BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE ENERO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.318

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

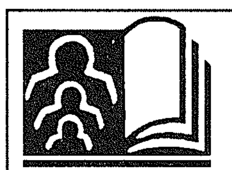
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

A. O. S

SOCIEDAD ANONIMA

(Inscp. 26-5-96, Nº 5.387 L 117 TA) Por AGE de fecha 16-1-96, la sociedad A.O.S. cambio su denominación por EMPRESA Y ORGANIZACION DE SALUD SOCIEDAD ANONIMA, se estableció el nexo de continuidad y se reformó el art. 1.

Presidente - Hernán Robredo
Nº 57.034

ACRILICOS ATLAS

SOCIEDAD ANONIMA

Inscripta 18/6/79 Lº 93 Nº 1888, Tº A de S.A.. Se hace saber por un día que la sociedad ACRILICOS ATLAS SOCIEDAD ANONIMA por escritura 1807 del 29.12.95, Folio 5447, Registro 464 de la Escribana Marta B. Arisi, instrumentó la reforma de sus estatutos sociales en su artículo 1º fijando la sede social en Virrey del Pino 1739 24 A, Capital Federal y el texto ordenado de los mismos.

Escribana - Marta B. Arisi
Nº 57.067

ANDAHRA

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura No. 7 del 18/1/96. 1) ANDAHRA S.A. 2) Azcuénaga 347, 1o. C. 3) 99 años. 4) Leonid Goraevski, domicilio calle 45 No. 692, La Plata, Pcia. Bs. As, DNI 93.523.110, 13/9/51 y Olexander Khodakov, domicilio Rawson 2729, 8o. D, Olivos, Pcia. Bs. As, pasaporte ucraniano, D-002065, 5/5/37, ucranianos, casados y empresarios. 5) Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro del territorio argentino o en el extranjero las siguientes actividades a) la comercialización, fabricación, venta, exportación y/o importación de alimentos; de productos agropecuarios, de productos textiles; de metales y productos derivados de éstos; de máquinas y máquinas herramientas; de automotores; de materiales y productos sintéticos para la construcción; la aplicación y montajes de esos materiales y productos en obra; y b) la construcción, reforma, reciclaje, compra, venta, locación, sub locación y administración de inmuebles. 6) Capital social: $ 12.000. 7) Directorio: 1 a 5 titulares e igual o menor número de suplentes con mandato por 3 ejercicios. 8) Prescinde de sindicatura. 9) 31/12 cada año. 10) Directorio: Presidente: Leonid Goraevski, VicePresidente: Olexander Khodakov; Director Suplente Hugo Isaac Mendel Malamud.

Apoderado - Hugo I. M. Malamud
Nº 57.073

AOSTE ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica su constitución por escritura Nº 06, del 16/1/96, Folio 16, del Registro 739 de Cap. Fed. 1) Pieraldo Pecchio, italiano, comerciante, casado, nac. el 20/5/56, Pasaporte Italiano 221008A, 99 Rue de Seine, París, Francia y Carlos Alberto Insua, arg., empleado, casado, nac. el 13/3/51, DNI 8.522.851, Cerrito 146, 9º piso, Cap. Fed. 2) 16/1/95. 3) AOSTE ARGENTINA S.A. 4) Cerrito 146, 9º piso, Cap. Fed. 5) Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República y en el exterior, la compra, venta, fabricación, elaboración, envasado, transporte, depósito, procesamiento, importación, exportación, permuta, consignación, distribución y comercialización de productos alimenticios, sus materias primas e insumos. El ejercicio de representaciones, asesoramientos, comisiones y mandatos; la explotación de licencias, franquicias, marcas, patentes, diseños, procesos y modelos industriales. 6) Su plazo de duración comienza en el día de la fecha de escritura y vence el 31/12/2095. 7) $ 12.000. 8) A cargo de un Directorio compuesto de 1 a 5 titulares por 3 ejercicios. 9) Presidente: Pieraldo Pecchio. Vicepresidente no socio: Roberto Eduardo Perez, arg. contador, casado, nac. el 4/10/60, DNI 14.116.795, Avda. de Mayo 1752, Ramos Mejía. Director Suplente: Carlos Alberto Insua. 10) Presidente y Vicepresidente. 11) 31 de diciembre de cada año.

Escribano - Arturo A. Riat
Nº 57.052

BRANDIS

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que en la publicación recibo Nº 52.225 de fecha 1/12/95 donde decía RAIMAN S.A. deberá decir BRANDIS S.A.

Escribano - Ruben O. Erviti
Nº 57.049

CARMAT

SOCIEDAD ANONIMA

1. Angel Rafael D'Ambrosio, DNI 12.171.660, 21/6/56, Cerveti 1017 Monte Grande y Carlos Alvarez, 12/8/30, LE 4.799.796, Portela 2137 Valentín Alsina, ambos argentinos, comerciantes, casados y domiciliados en la Provincia de Buenos Aires. 2. Por contrato de fecha 19/1/96. 3. CARMAT SOCIEDAD ANONIMA. 4. la sociedad tiene por objeto desarrollar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: A) compra, venta, comisión, consignación, distribución y comercialización de todo tipo de productos relacionados con la industria de la construcción. B) Constructora: Mediante el estudio y/o proyecto y/o asesoramiento y/o realización de construcciones de cualquier clase de obras de ingeniería, y arquitectura en cualquiera de sus especialidades, tanto sean publicas o privadas. C) Adquisición, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, construidos por si o por terceros en todas sus formas y modalidades, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal o por cualquier otra forma o figura legal. D) Actividades financieras y vinculadas con su objeto mediante préstamos, aportes de inversiones de capitales a particulares, sociedades o entes públicos, mixtos o privados, compraventa de títulos, valores, constitución y transferencia de títulos reales, otorgamiento de créditos en general con o sin garantía, con exclusión de las que requieran el concurso publico u otras incluidas en la Ley de Entidades Financieras. 5. 99 años contados a partir de su inscripción en el R.P.C. 6. $ 12.000 (pesos doce mil). 7. Administración y Dirección: Directorio integrado por uno a seis titulares. Representación legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. 8. Paraná 224 6to "22" Capital Federal. 9. Presidente: Angel Rafael D'Ambrosio; Dir. Supl.: Carlos Alvarez. 10. 31/1 de cada año.

Autorizada - Mariana Ruiz
Nº 57.104

CASALS Y CIA

SOCIEDAD ANONIMA

Por escrit. Nº 658 del 26-12-95 escrib. Gutiérrez De Simone se protocol. la asamb. extraord. unán. del 29-5-95 que resolvió: 1) Cambiar la caract. de todas las acc. en circulac. pasando a ser al portador de 1 voto y $ 1 V/N c/u. 2) Aumentar el cap. soc. de $ 10 a $ 30.000 por Capitaliz. Cta. Aj. de Cap. 3) Ratificar el cambio de domicil. a Galileo 2465, 7º B, Cap. Fed. y 4) Reformar el estatuto de la sig. forma: Denominación: CASALS Y CIA S.A. Plazo: 99 años desde el 6-3-79 fecha de su inscrip. en el Reg. Pub. Com. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República o del Extranjero, las sig. operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación o exportación de productos, mercaderías, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con la actividad industrial y constructora. La explotación de patentes de invención, marcas, diseños, dibujos, licencias y modelos industriales. Importación y Exportación. Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas-ganaderos, frutícolas y/o cría de ganados, tambos y cabañas. La forestación y reforestación, pudiendo realizar aquella explotación para sí, para terceros, asociada a terceros o dando participación a éstas. Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos eléctricos, electromecánicos, electrónicos, artefactos y artículos para el hogar, equipos y artefactos de electrificación y de iluminación. Financieras: Podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general, con cualquiera de las garantía, previstas en la legislación vigente o sin ellas, compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones com-

prendidas en la Ley de entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, mecánicas, sanitarios, eléctricas y/o edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, como así también la recuperación de tierras áridas mediante la obtención de aguas subterráneas y/o la implementación de sistemas de riego. Mandatos y Servicios: Realización de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, administración y prestación de servicios de asesoramiento industrial, comercial, financiero y agropecuario; queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 30.000. Administración: De 3 a 9 por 3 ejerc. Uso de firma: Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento. Fiscalización: Prescinde. Cierre ejerc: 30-6 de c/año.

Presidente - Alberto E. Casals
Nº 57.057

CHAMO

SOCIEDAD ANONIMA

Por Escr. Nº 1037 del 29.12.95; Alberto Gustavo Carmona, arg., casado, 27.4.57, comerciante, DNI 12.890.033, Pedro Ignacio Rivera 5686 Cap. Fed.; y Eduardo Martín Carmona, arg., casado, 4.1.62, comerciante, DNI 14.768.459, Teodoro García 3271 Cap. Fed.; Constituyeron: CHAMO S.A. Duración: 99 años. Objeto: I) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, manufacturación y procesamiento de toda clase de productos de cotillón, juguetes, librería y perfumería, sus accesorios, complementos y derivados. II) Comerciales: Mediante la compra, venta distribución, comisión, consignación, transporte y comercialización de todos aquellos productos relacionados con la actividad industrial de la sociedad. III) Importación y Exportación: Mediante el ejercicio de representaciones, agencia, mandato y comisión de personas y sociedades nacionales o extranjeras, con la finalidad de obtener o facilitar el intercambio o colocación de servicios, bienes, materias primas, productos elaborados o semielaborados. IV) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o a empresas constituidas o a constituirse y/o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, dar y tomar préstamos a interés, financiaciones y créditos en general, a corto, mediano y largo plazo y con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; otorgar fianzas, avales y garantías en asuntos propios, quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras u otras por las que se requiera el concurso del público. V) Mandatos y Servicios: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, intermediaciones, gestiones de negocios, prestación de servicios de asesoramiento. En aquellos casos en que las leyes o reglamentaciones vigentes requieran títulos universitarios o equivalentes para el desempeño de las actividades enunciadas, los servicios serán prestados por profesionales idóneos con título habilitante. Capital Social: $ 12.000 Administración: Directorio: Mínimo: uno; Máximo: cinco; Mandato: 1 ejercicio. Sindicatura: Prescinde. Cierre de ejercicio: 30.6. Directorio: Presidente: Alberto Gustavo Carmona. Director suplente: Eduardo Martín Carmona. Sede Social: Pedro Ignacio Rivera 5686 Cap. Fed.

Escribana - Irma Polverari
Nº 57.050

DAMPIC

SOCIEDAD ANONIMA

1) Antonio Gentile, argentino, soltero, 62 años, comerciante, DNI 10.866.210, Biedma 569, Rosario, Prov. Santa Fe; y Mario Fabián Maidana, argentino, soltero, 47 años, comerciante, DNI 18.364.892, La Pampa 3338, Rafael Calzada, Pdo. Alte. Brown, Prov. Bs. As.; 2) Esc. 155 del 18.1.96, Fº 497, Reg. 255 Cap. Fed.; 3) DAMPIC S.A.; 4) Ciudad de Buenos Aires. Sede social: Maipú 62, 3º "K". 5) Exportación e importación por mayor o menor de materias primas, mercaderías, artículos, tecnología, materiales y maquinarias eléctricas, electrónicas o manuales y toda clase de bienes; su fraccionamiento, distribución y comercialización. Representaciones, comisiones y mandatos, administración de inmuebles y propiedades. Representaciones comerciales en el país y el exterior. 6) 99 años. 7) $12.000, representado por 12.000 accs. ordinarias al portador con derecho a 1 voto c/u y valor $ 1 c/u. 8) Directorio: de 1 a 5 miembros. 3 ejercicios. Presidente: Mario Fabián Maidana. Director Suplente: Antonio Gentile. 9) Prescinde de sindicatura. 10) 31 de diciembre.

Abogada - Marisa Galarza
Nº 57.053

DEL SUR RESORTS

SOCIEDAD ANONIMA

Socios: Daniel Alberto Szlezinger, argentino, soltero, arquitecto, nacido 14/11/1955, D.N.I. 12.011.211, dom. Montevideo 1686, 3º piso "G", Capital y Jorge Ezequiel Mayorga, argentino, casado, Licenciado en Economía, nacido 4/4/1953, D.N.I. 10.848.033, dom. Av. San Juan 3038, 9º piso "E", Capital Constitución Sociedad: Esc. 16, del 17/1/1996, ante Esc. Juan José Hervás Ibáñez, Fº 60, Reg. 349, Capital, a su cargo. Denominación: DEL SUR RESORTS S.A., dom. legal ciudad de Bs. As. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. Duración: 99 años. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero: I) Al alojamiento en general de personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, con o sin comida, con o sin desayuno y cualquier otra actividad o servicio que esté relacionada con la hotelería u hospedaje en general. II) A la explotación de hoteles, hosterías, hospedajes y/o similares y/o anexos, pudiendo inclusive realizar la adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles destinados a tal fin o de interés de la sociedad. III) Al negocio de hotelería en todos sus aspectos y particularmente en actividades comerciales tales como la explotación mercantil de edificios destinados a hotelería, hostería, hospedaje, alojamiento, restaurante y bar, excursiones, alquiler de barcos, lanchas, autos, motos y cualquier otro elemento o servicio propio de la explotación turística. A tal fin la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo celebrar y ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. Capital: Doce mil pesos, representado por 12.000 acciones de un peso, valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones son ordinarias nominativas no endosables. Administración: Está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 5, con mandato por 2 ejercicios. La sociedad prescinde de la sindicatura Art. 284 Ley 19.550. Cierre ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Directorio: Presidente: Daniel Alberto Szlezinger; Director Suplente: Jorge Ezequiel Mayorga. Domicilio: Suipacha 963, Planta Baja "5", Capital Federal.

Escribano - Juan José Hervás Ibañez
Nº 57.109

DELAWARE INC

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Instrumento Público del 11 de enero de 1996. Socios: Héctor Rubén Milessi, argentino, casado, comerciante, con D.N.I. 14.181.372, 9 de Julio 760 Monte Grande, Pcia de Bs As; Cisneros, Gladys Haydeé, casada, docente, con D.N.I. 16.078.998, 9 de Julio 760 Monte Grande, Pcia de Bs. As. Denominación: DELAWARE INC S.A. Domicilio: Avda Córdoba 657 1º Piso Capital Federal. Duración: 99 años. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina, o del exterior a las siguientes actividades: La compra-venta, comercialización y distribución de artículos de higiene y tocador, cosmética y limpieza como así también la presentación de servicios de comercialización, gestión de ventas, promoción, análisis de mercado, marketing y otros que hagan a la acción de comercialización. Mandatos y Servicios, inmobiliaria, estudio de mercado, exportación e importación de servicios en general. Capital: $ 12.000 (doce mil). Presidente: Héctor Rubén Milessi; Director Suplente: Cisneros Gladys Haydeé; Directorio con 3 años de mandato. Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre. Representación Legal: A cargo del Presidente del Directorio o del Director Suplente, indistintamente.

Presidente - Héctor Rubén Milessi
Nº 57.110

DISTRIBUIDORES UNIDOS BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura del 17 de enero de 1996, ante el Escribano Felipe Bilbao, Titular del Registro 988 de Capital Federal, la Sociedad "DISTRIBUIDORES UNIDOS BUENOS AIRES S. A." modificó el artículo tercero de su estatuto, el que quedó redactado de la siguiente forma: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, la actividad de distribución de libros, revistas, boletines, folletos, fascículos y, en general, cualquier tipo de publicación de materia jurídica, legal y/o vinculada a la ciencia del derecho en todas sus ramas y especialidades; de materia económica, educativa, cultural y científica, sean impresas, editadas o publicadas por organismos y/o empresas públicas, mixtas o privadas y sea en soporte papel o medios electrónicos y la actividad de tipo postal, tal como admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia, cartas, postales, encomiendas y demás documentación propia o de terceros, en todo el país y/o en el extranjero. Para su cumplimiento, la sociedad podrá celebrar todo tipo de actos y contratos y operaciones que se relacionen en forma directa y específica con su objeto social.

Escribano - Felipe Bilbao
Nº 57.038

MEFA

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 259 del 30/11/95, Fº 1226, Reg. 217, Cap. Fed. la sociedad "MEFA S. A." protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 18/4/95 por la que se resolvió reformar el art. 9º: La soc. prescinde de la Sindicatura.

Escribano - Norberto E. Estrin
Nº 57.089

MERCHANT BANKERS ASOCIADOS

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica que por Asamblea Nº 15 del 22 de diciembre de 1995, "MERCHANT BANKERS ASOCIADOS S. A." resolvió reformar artículos: "Tercero: Objeto: Tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del exterior, a las actividades financieras y de inversión a las que se refiere el artículo 31 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificaciones. Así podrá realizar las siguientes operaciones: (a) Financieras: Realizar operaciones que tengan por objeto títulos de créditos, o títulos valores públicos o privados, y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía de prenda o hipoteca, o de cualquier otra de las permitidas por la legislación vigente y asesoramiento financiero, realizar aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse; realizar préstamos a interés con fondos propios, y dar asesoramiento sobre este tipo de operaciones financieras. No podrá realizar actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras. (b) Inversión: Invertir en títulos valores, sea de renta fija o variable, títulos de participación, partes de capital, como socio del socio, productos derivados (derivatives) y de toda otra forma jurídica y/o comercial que estime conveniente, y también dando asesoramiento respecto de inversiones. Estas actividades las podrá efectuar a nombre propio o de terceros, como mandatario con o sin representación e inclusive recurriendo al fideicomiso en cualquier carácter. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". Y "Octavo: la dirección y la administración de la Sociedad están a cargo del Directorio, integrado por uno a diez titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de dos ejercicios. La Asamblea fijará el número de Directores, así como su remuneración. El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes, y resuelve por mayoría de los presentes. En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo, en caso de pluralidad de titulares designar un Vicepresidente que suplirá al primero, en su ausencia o impedimento, aunque fuere transitorio. En garantía de sus funciones, los titulares depositarán en la caja social la suma de $ 500 (Pesos quinientos) o su equivalente en títulos públicos, o el monto mayor que exigieran las normas aplicables. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieran poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo noveno del Decreto Ley Nº 5965/63, a excepción expresa de la venta de inmuebles, para lo cual se requiere aprobación unánime de la totalidad de los miembros del Directorio. Podrá especialmente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras, o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración, u otros con o sin facultad de sustituir iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales, y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso". Elevado a escritura pública Nº 48 fecha 18/1/96 ante escribano Andrés F. Mejía, Fº 185, Registro Notarial Nº 1048, Capital Federal. Inscripción Estatuto: 24/8/87 Nº 6216, Lº 104, Tº A de S. A. 1/9/89, Nº 5678, Lº 107, Tº A de S. A. última inscripción 12/6/95, Nº 5001, Lº 116, Tº A de S. A.

Escribano - Andrés Federico Mejía
Nº 57.045

MERCOTOUR S. A. ORGANIZACION TURISTICA

Escritura Nº 4, Fº 8, 3/01/96, Reg. Not. 983 a cargo Escrib. Julio C. Etchart. 1. Socios: María del Pilar Longás de Redondo, DNI. 16.117.760, casada, argentina, 33 años, Lic. en Turismo, Granaderos 497, Mendoza; Nazareno Juan Garófoli, LE. 8.725.569, casado, argentino, 47 años, comerciante, Franco 3540, Cap. Fed.; Civium Sociedad Anónima, I.G.J. 19/10/95, Nº 9726, Lº 117, Tº A de S. A., Lavalle 445, 5º Piso, Cap. Fed. II. Denominación: MERCOTOUR S. A. ORGANIZACION TURISTICA. III. Duración: 99 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. IV. Objeto: a) La intermediación o producción en la reserva, venta o locación de servicios en cualquier negocio de transporte en el país o en el extranjero, sea terrestre, marítimo o aéreo, nacionales o internacionales. b) La organización de viajes de carácter interindividual o colectivo, excursiones, cruceros o similares con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero, todo esto con transportes propios o contratados. c) La intermediación en la contratación o producción de servicios hoteleros en el país o en el extrajero, o de la recepción de turistas o asistencia durante sus viajes o permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de su equipaje. e) La representación de otras agencias tanto nacionales como extranjeras, mayoristas o minoristas, a fin de prestar cualquier tipo de servicios vinculados con el turismo. f) La venta de viajes, pasajes, excursiones, cruceros y demás servicios y la financiación de los mismos con recursos propios mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo. g) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio de la empresa de turismo. h) La reserva, venta, representación, mayoreo de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales de todo tipo o clase. i) En general la comercialización, intermediación, representación, comisión, consignación, prestación o administración de todo tipo de actividad o servicio turístico además de los citados expresamente en este estatuto. V. Capital: $ 12.000. VI. Administración: A cargo del directorio: 2 a 7 miembros titulares, igual o menor número de suplentes. VII. Garantía directores: $ 1.000 cada uno. VIII. Representación: Presidente o Vicepresidente en su caso. IX. Fiscalización: Prescinde de la sindicatura art. 284 - ley 19.550. X. Cierre ejercicio: 31/7 de cada año. XI. Domicilio: Lavalle 445, 5º P., Of. 8, Cap. Fed. XII. Directorio: Presidente: Ing. Almir de Almeida, brasilero, DNI. 92.785.040, 37 años, ing. Petroquim., soltero, Campillo 3163, Cap. Fed. Director Titular: Sr. Nazareno Juan Garófoli; Directora Suplente: Sra. María del Pilar Longás de Redondo.

Apoderada - María Esther Andrada
Nº 57.102

R&F LACTEOS

SOCIEDAD ANONIMA

(RPC. 10/8/95, bajo el Nº 7229 del Libro 117, Tomo "A" de S. A.) Comunica que en AGE del 15/1/96 resolvió aumentar el capital social en $ 500.000 y reformar el art. 4º del Estatuto: Capital Social: $ 600.000.

Abogado - Ricardo V. Seeber
Nº 57.085

RUEDAS Y REVISTAS

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución Sociedad: "RUEDAS Y REVISTAS S. A." Accionistas: Carlos Fernando Figueras, nacido el 13/6/46, periodista, casado, D.N.I. Nº 4.553.570, domiciliado en Montevideo 1565, 3º "B", C. F. y Jorge Alberto Auge, nacido el 5/11/45, periodista, casado, L.E. Nº 4.540.022, domiciliado en Avenida Las Heras 1946, 3º "A", C. F.; Constitución: Escritura Nº 537 del 18/12/95, Reg. 698, C. F.; Denominación: RUEDAS Y REVISTAS S. A.; Sede: Avda. Belgrano 624, piso 10º, C. F.; Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: editar, publicar, distribuir, comprar, vender, comercializar, contratar licencias y licenciar la explotación de cualquier forma de revistas y publicaciones periódicas, y no periódicas tanto con formato impreso en papel como magnéticos y/o digitales difundidas en soportes impresos, disquetes, videos o digitales así como los difundidos por redes informáticas o cable; Plazo: 99 años desde inscripción RPC; Capital: $ 12.000 (6.120 acciones Clase "A" y 5.880 acciones Clase "B"), Directorio: 7 titulares (4 designados por la clase "A" y 3 por la clase "B")cada clase de acciones deberá elegir igual o menor número de directores suplentes mientras la sociedad prescinda de la sindicatura; Duración: 1 ejercicio; composición: Presidente: Carlos Alberto Figueras (Clase "A"), Vicepresidente Primero: Jorge Alberto Auge (Clase "A"), Vicepresidente Segundo: José María Manochi (Clase "B"), Directores Titulares: Marta María Areco (Clase "A"), Stella Maris Cassanelli (Clase "A"), María del Carmen Canda (Clase "B"), Ramón Ignacio Moyano (Clase "B"), Directores Suplentes: Juan Ignacio Achaval Dodero (Clase "A"), Héctor Jorge Korn (Clase "B"); Representación legal: Cualquier director o uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio; Sindicatura: prescinde; Cierre de ejercicio: 31/12 de cada año.

Abogado - Ricardo V. Seeber
Nº 57.084

SANS SERIF

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución. Esc. 377, 29/12/95, comparece Andrés Alejandro Noble, arg., 31/7/1960, casado, com. DNI. 14.201.304, dom. Somellera 936, Adrogué. Mario Marcelo Gregorio, arg., nac. 3/10/61, casado, com. DNI. 14.610.967, dom. Ayacucho 1939, Florida. Duración: 99 años. Objeto: Construcción stans, refacción, remodelación edificios, casas, locales, departamentos; diseño gráfico, publicidad, promoción, eventos, congresos, imprenta, equipamientos, stans, oficinas, locales, ejercicio comisiones, consignaciones, representaciones. Capital: $ 12.000: 120 acciones al portador ordinarias de VN $ 100 c/u. Adm. Repres.: A cargo del Directorio: integrado por Sr. Gregorio como Presidente, Dir. Suplente: Roy Arturo Roberts, arg., nac. 27/5/57, com., casado, DNI. 12.825.394, dom. S. Peña 2185, Temperley, quien en este acto acepta el cargo. Fiscalización: prescinde. Asambleas: Pueden citarse simultaneamente. Cierre 30/6 de cada año. Disoluc. liquidac.: pude efectuarse por Directorio o liquidad. designados por asamblea. Susc. e integrac. Sr. Gregorio: 60 acc. ord. $ 6.000 igual el Sr. Noble. Sede Soc.: Migueletes 1203, 2º "19". Capital Federal.

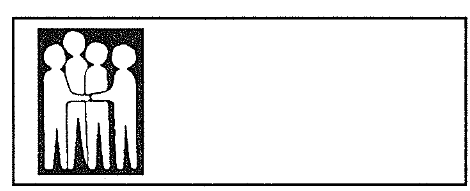
Escribano - Juan J. Vásquez Carruthers
Nº 57.098

ULTIMATE SYSTEM

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución. ULTIMATE SYSTEM S. A. 1) Pedro Jacinto Abrahan, argentino, casado, 46 años, comerciante, L. E. 7.647.742, De Avilland 2236, Ciudad Jardín; Jorge Roberto Siffredi, argentino, casado, comerciante, D.N.I. 13.717.236, José Bonifacio 2407, 3º, de esta ciudad. Carlos José Abrahan, argentino, casado, comerciante, 42 años, D.N.I. 10.736.877, Malvinas 3332, Castelar, Pcia. de Bs. As.; Patricia Claudia Silveira de Siffredi, argentina, casada, comerciante, 38 años, D.N.I. Nº 13.773.078, José Bonifacio 2407, 3º p., Cap. Fed. 2) 16/1/96. 3) ULTIMATE SYSTEM S. A. 4) Maipú 215, 1 p., Cap. Fed. 5) Enseñanza de idiomas mediante la utilización de una red informática que una y proporcione los distintos programas de enseñanza a todos los prestadores; creando programas personalizados para cada alumno; y utilizando la computación, la conversación, la imagen y el sonido como medio para la capacitación de los alumnos; pudiendo crear establecimientos de enseñanza, importar y exportar todo tipo de maquinaria necesaria para desarrollar los fines anteriormente descriptos, así como pudiendo realizar todo tipo de actividad financiera exceptuando las actividades que se encuentran reguladas en la ley de entidades financieras. Promociones: Planeamiento y organización de convenciones, cursos, seminarios, conferencias y demás eventos que tengan como fin la difusión, enseñanza, capacitación, como asimismo efectuar publicaciones de boletines, revistas y libros. 6) 99 años desde inscrip. R. P. Comercio. 7) $ 49.000. 8) Directorio: Presidente: Pedro Jacinto Abrahan, Vicepresidente: Jorge Roberto Siffredi, Directores Suplentes: Carlos José Abrahan. 2 años. 9) Presidente o Vicepresidente, indist. 10) 31/12 c/año.

Apoderado - Santiago R. Yofre
Nº 57.071



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A. C. S. PANORAMA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura 710 -28/11/95. Víctor Hugo Saller, cede y tansfiere a Norberto Amarilla, argent. 6/6/24, casado militar retirado LE: 3.547.634 dom: Blanco Encalada 1441 3º C Cap. 500 cuotas sociales; a Juan Carlos Mascietti 1.500 cuotas sociales y a Ricardo Abel D'Onofrio, argent. 29/5/33 divorc. militar retirado LE: 5.145.774 dom: Moldes 1918 4º B Cap. 500 cuotas sociales en la suma total de u$s 10.000.- transmitiéndoles los derechos y acciones que sobre lo cedido tenía produciéndose de esta manera su alejamiento de la sociedad. Se modifica el art. 4º de los estats. sociales que así queda redactado: Artículo Cuarto: el capital social se fija en la suma de $ 10.000 correspondiente al Sr. Amarilla 500 cuotas, al Sr. Mascietti 9.000 cuotas y al Sr. D'Onofrio 500 cuotas.

Autorizado - José Mangone
Nº 57.025

BON TRIP

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inscripción: 1/6/93, Nº 3846, libro 98, SRL. Por escr. del 14/12/95, escrib. Dalia C. Dulcich, reg. 1226, Cap. Fed. Rosa Luz Ferraro, cedió sus 2.500 cuotas sociales, quedando desvinculado de la empresa, a favor de y en la siguiente forma: Ana María Bernal de Tomasello, 800 cuotas; María Cristina Alvarez de Lo Faro, 900 cuotas; Susana Beatriz Parga de Alvarez 800 cuotas, y se modifica el domicilio social que queda fijado en Tucumán 881, 1º piso, of. 11 de Cap. Fed. Administración: A cargo de Ana María Bernal de Tomasello, María Cristina Alvarez de Lo Faro, y Susana Beatriz Parga de Alvarez, en el cargo de gerentas y en forma conjunta dos cualquiera de ellas.

Escribana - Dalia Carmen Dulcich
Nº 57.096

CAVALA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha Consts.: 19/1/96; Socios: Antonio Julio Lacaze, arg., nac. 20/6/35, DNI 5.155.414; y Enninda Erundina Caneda Varela, española, nac. 25/10/50, DNI 93.361.367; ambas comerc., divorciados y con dom. en La Rosa 1365, Adrogué, B.A.; 1) "CAVALA S.R.L."; 2) Duración: 99 años; 3) Objeto: serv. de locutorio con mensajería, representación de correos estatales y privados, remisería y agencia de turismo en gral.; 4) Capital: $ 20.000.- en 20 cuotas de $ 1.000 valor nominal c/u; 5) Administración, Representación Legal y Uso de Firma: a cargo de uno o más gerentes indistinto por 3 ejercicios reelegibles; 6) Reuniones: en sede social previa citación de no menos de 15 días; 7) Cesión de cuotas: arts. 152 y 153; 8) Cierre Ejercicio Social: 30/6; 9) Utilidades: 5 % fondo de reserva legal hasta 20 % del capital; retribución de gerentes y el remanente se distribuye; 10) Sede Social: Av. Belgrano 3177 5º D, Cap. Fed.; Socios gerentes: ambos socios.

Autorizada - Ivana Lauritsen
Nº 57.086

CROMAFLEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se constituye por esc. 390 del 28/12/95 Reg 943 Cap. Fed. 1) Socios: Mónica Alicia Frank, arg., casada, psicóloga, nac. 22/1/58, DNI 12.081.419, domiciliada en Facundo 858 de Villa Udaondo, Castelar, Pcia. de Bs. As.; y Carmen Susana Saavedra Sáenz Valiente, arg., casada, psicopedagoga, nac. 16/11/48, DNI 5.968.143, domiciliada en Penna 975 de Vicente López, Pcia. de Bs. As. 2) "CROMAFLEX S.R.L." 3) 99 años desde su inscr. 4) Sede: Santa Magdalena 668 de Cap. Fed. 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceras personas a las siguientes actividades: Industriales: fotopolímeros, en sus distintas etapas de elaboración, incluyendo fotocromos, fotografías, ampliaciones, revelados, matrizado de películas, copiado de planchas, confección de pruebas de fotocromos, y demás procesos vinculados con el fotopolímero, impresiones en cualquier tipo de materiales flexibles, copia de fotopolímeros de cualquier tipo. Comerciales: compra venta, consignación, distribución, representación, permuta, importación, exportación, de toda clase de mercaderías, materias primas, productos químicos elaborados y semielaborados, cualquier tipo de maquinarias y elementos relacionados con la actividad flexográfica; y como así también toda provisión de elementos y materiales vinculados a su actividad. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. 5) $ 6.000, repr. por 6.000 cuotas de un peso c/una. 6) Adm., repres. legal y firma; a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no por el término de duración del contrato. 7) Ejercicio: 31/1. 8) Gerente: Mónica Alicia Frank

Escribana - Martha Celia Mattioni
Nº 56.060

DELMY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por 1 día: Que por esc. 508 del 29/12/95 ante Escrib. Juan José Guillot, Reg. 18 de Gral Sarmiento se constituyó "DELMY S.R.L.". Socios: Patricia Luján Galardi, argentina, nac. 28/11/67, DNI 18.415.330, casada, comerciante, domiciliada en Aconquija 736, Bella Vista, Pcia. Bs. As., y Karina Paula Bihurriet, argentina, nac. el 10/12/72, DNI 23.037.784, casada, comerciante, domiciliada en Gorosito 1041, Bella Vista, Pcia. de Bs. As. Domicilio: Viamonte 824, Piso 2º, Capital Federal. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, a la compra, venta, importación y exportación de productos alimenticios, galletitas, golosinas, dulces y afines, artículos de bebé, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos con empresas y/o comerciantes del País o del Extranjero. Cierre de Ejercicio: 30 de octubre de cada año. Patricia Luján Galardi quien acepta el cargo. Fiscalización y Liquidación: Por los socios o por la persona que éstos designen. Administración: será ejercida por la socia Patricia Luján Galardi.

Escribano - Juan José Guillot
Nº 57.095

EDIFICIO JORGE NEWBERY 3323, 3325

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura pública 4, de fecha 11/1/96, otorgada al folio 6 del Registro 942 de Cap. Fed. los Sres.: I) Susana Esther Cukier de Pineles, LC. 3.976.902, II) María de la Candela Igárzabal, DNI. 20.745.903, III) Alejandro Rodolfo Epstein, DNI. 13.139.074 y IV) José Luis Iglesias, DNI. 7.888.240 cedieron a I) Margarita Juana Sztrum, LC. 5.251.217, II) Adrián Esteban Fried, DNI. 20.987.667, III) Juana Rodríguez Flores, DNI. 92.494.572, IV) Beatriz Cristina Bock, DNI. 6.282.292 y V) José Benjamín Nachman, LE. 7.377.813, las 2.000 cuotas sociales que poseían en la sociedad "EDIFICIO JORGE NEWBERY 3323, 3325 S.R.L.". Esta cesión no implica reforma alguna del estatuto social, cuyo artículo 7mo. establece que las cuotas sociales son libremente transmisibles.

Escribano - Juan Antonio Mercadante
Nº 57.021

EL PINGO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura 761 - 26/12/95. Patricia Marcela Comyn y Agustín Amicone, ceden y transfieren a Aníbal Pablo Spairani y Jorge Horacio Huertas la cantidad 50 cuotas en la proporción de 25 cuotas c/u. de ellos, que tiene en la sociedad, en la suma total de $ 500 transmitiéndoles los derechos y acciones en cuanto a lo cedido tenían y renunciándo a sus cargos de Gerentes. Se modifican los arts. 4º y 5º de los estatutos sociales que así quedan redactados: Cuarto: Capital: Pesos Un Mil divid. en 100 cuotas de $ 10 v/n. c/u. totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. Quinto: la administrac., representac. y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes quienes actuarán en forma indistinta e individual por el término de duración del contrato.

Autorizado - José Mangone
Nº 57.026

F. G. F.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 20/12/95, los señores: Giordano Victorio, argentino naturalizado, L.E. 4.736.899 mayor de edad, lic. en adm., con domicilio Rawson 377, de la ciudad de Campana, Giordano Juan, italiano, casado, C.I.P.F. 10.470.783, mayor de edad, técnico electro mecánico, domiciliado en la calle Santiago del Estero 102, Frantulli Antonio, italiano, casado, titular del pasaporte italiano 997222I, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle French 742 y Frantulli Simone, italiano, soltero, titular del pasaporte italiano 808127K, mayor de edad, agrimensor, domiciliado en la calle French 742; todos con domicilio en la ciudad de Campana, Pcia. de Bs. As., convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la siguiente denominación: "F.G.F. S.R.L.". Domicilio: calle Billinghurst 2052 piso 9º. Dto "A", C.F. Objeto: Realizar lo siguiente: Act. Comerciales: producción y comercialización mayorista y minorista, importación y exportación de: maquinarias, equipos, repuestos y partes componentes para la industria; productos químicos, metalúrgicos, eléctricos, madera y plástico en general, sus materias primas, derivados y artículos conexos, a entidades públicas y privadas. Capital: $ 4.000. Duración: 99 años. Administración: a cargo de Victorio Giordano y Frantulli Simone. Cierre Ejercicio: 31/12. Disolución: Causas Legales. Liquidación: A cargo de Contador Público Nacional nombrado por los socios.

Socio Gerente - Victorio Giordano
Nº 57.041

FUTURECOM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución por instrumento privado del 15/1/96. Elvira María Barbaglia 27/9/24, separada, DNI. 186.511, dom.: Av. Cabildo 4392, P.7, "58" Cap. Fed.; Susana Leonor Issel, 16/5/52, casada, DNI. 10.463.450, y Diego Martín Elías, 19/6/74, soltero, DNI. 24.017.163, ambos domiciliados en Juncal 1541, Martínez prov. Bs. As.; todos argentinos y comerciantes. 2) 50 años. 3) La compra, venta, representación, comisión, distribución y

consignación de equipos destinados a las comunicaciones, su mantenimiento, reparación y service, importación y exportación. Prestación de servicios en el área de las comunicaciones en el país y en el exterior. 4) $ 2.000. 5) Administración y representación y el uso de la firma social a cargo de 1 o más Gerentes, socios o no, por el término de duración del contrato. Firma de 2 gerentes en forma conjunta. Cierra: 30/11 de c/año. Sede: Heredia 1069, Cap. Fed. Designaciones: Gerentes: Elvira María Barbaglia; Susana Leonor Issel y Diego Martín Elías.

Apoderada - Diva Ares
Nº 57.059

INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MEDICOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por esc. del 16/1/96, Esc. E.L. Suay, Reg. 1351, Cap. Fed. Socios: Valeria Georgina Piqueras, arg. 26 años, DNI. 20.892.819, solt. abog. dom: J. Salguero 3028, Cap. Fed.; y Héctor Pablo Piqueras, arg. 28 años, DNI. 18.034.092, cas. com. dom.: J.F. Seguí 4495, 3ºA, Cap. Fed. Denominación: "INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MEDICOS S.R.L.". Plazo: 30 años. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada a terceros: a 1) Comercial: Compra-venta, distribución, consignación, importación y exportación de drogas, equipos e instrumental de cirugía y para la medicina en general; amoblamientos, ropa, material descartable y demás insumos hospitalarios, elementos de uso clínico, de laboratorio, física nuclear, radiología, sus partes componentes y accesorios que hagan al funcionamiento de los mismos. 2) Industrial: Fabricación de drogas, muebles, ropa, artículos descartables e insumos hospitalarios, instrumental y equipos de cirugía y para la medicina en general, laboratorio, química, física nuclear, radiología, sus partes componentes y accesorios; 3) Constructora: Mediante la construcción por cuenta propia o de terceros de galerías, casas, habitación urbanas y rurales, depósitos, formar consorcios y realizar construcciones para los mismos, ya sea por contrato con profesionales del ramo o por administración, administrar las obras en construcción y las ya terminadas por cuenta del o de los consorcios o por cuenta propia, presentar planos y proyectos, intervenir en licitaciones de obras, hacerse cargo de obras comenzadas y realizar todos los trabajos atinentes al ramo de construcciones. 4) Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento y administración de propiedades urbanas, rurales y comercios, la subdivisión de tierras y su urbanización, como así todas las operaciones comprendidas en las leyes y en reglamentos de propiedad horizontal, la construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas, viviendas individuales o colectivas y/o ampliaciones y todo otro tipo de obras de carácter público o privado. 5) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía real para la financiación de las operaciones relacionadas con su objeto social, excluyendo aquellas comprendidas en la ley de entidades financieras. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. Capital: $ 6.000. Administración: 1 o más gerentes, forma individual o indistinta, socios o no, por tiempo indeterminado. Gerentes: Valeria Georgina Piqueras y Héctor Pablo Piqueras. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre. Sede social: Avenida Pueyrredón 1975, piso 22º, Dto. D-Capital Federal.

Socio Gerente - Valeria G. Piqueras
Nº 57.068

JOY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Esc. 21, folio 54, Reg. 496, Cap. Fed. el 16/1/96. Socios: Roberto Manuel Vodencharoff, arg., nac. 10/6/41, cas., comerciante, DNI 5.188.874, dom. Av. Mitre 816, 1º "A", Avellaneda, Bs. As.; y Daniel Agustín Santos, arg., nac. el 24/5/61, solt. comerciante, DNI 14.484.027, dom. Bo. Arquitectura, Casa 62, Pehuajó, Bs. As.; Duración: 30 años. Objeto: la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: Compra y venta, exportación, importación, representación, depósito, fraccionamiento, comisiones, consignaciones y distribución de materias primas y/o productos agropecuarios, de juguetería, bazar, perfumería y los relacionados con las industrias químicas y/o alimenticias, sean o no de su propia producción, así como la importación y exportación de todo tipo de productos, materias primas, implementos, accesorios y aparatos de cualquier tipo y clase relacionados con dichas industrias. Para el ejercicio de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer toda clase de bienes, inclusive registrables y operar con instituciones bancarias. Capital: $ 1.600 en 1.600 cuotas de $ 1 c/u. Administración y Representación: a cargo de dos socios. Ejercerán sus funciones en forma indistinta cualesquiera de ellos. Ejercicio Social: 31/12 de cada año. Sede Social: Echauri 1701 de esta ciudad. Designación de Gerentes: Roberto Manuel Vodencharoff y Daniel Agustín Santos, quienes aceptan el cargo.

Escribana - Haydee R. Barcan
Nº 57.030

LA FLORESTA ZAMBIANCHI Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por acuerdo unánime de los socios por instrumento privado de fecha 18 de enero de 1996, se ha resuelto reconducir por vencimiento la cláusula "segunda". Duración: hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Autorizada - Graciela Alicia Zambianchi
Nº 57.082

LADESO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se comunica que por instrumento privado, de fecha 20/12/1995, La Sra. Susana María Lahitte, D.N.I. 14.689.593, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas de capital en las siguientes proporciones: Al Sr. Eduardo Damián Solari, D.N.I. 16.143.724, siete cuotas, y al Sr. Jorge Luis Degui, D.N.I. 16.140.511, seis cuotas, correspondiendo notificar a la autoridad de contralor la modificación de las cláusulas quinta y séptima del contrato social, quedando designados como únicos socios gerentes los Sres. Eduardo Damián Solari y/o Jorge Luis Degui, a cargo de la representación legal y administración de la sociedad.

Abogado - Miguel de la Iglesia Valverde
Nº 57.079

MAIPU 97 BANFIELD

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Complemento Edicto Nº 59.235 del 13/12/95: Administración y Representación Legal: Quedan designados gerentes los socios Domingo Bello Díaz y Juan Carlos Pazos.

Autorizada - Pabla C. G. de Fernández
Nº 57.037

NAMALPO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

I.G.J. inscrip. 27/8/93 Nº 6880 Libro 98 de S.R.L. Por escritura del 12/7/95 y 28/9/95 Amelia Haydee Aldrey Vázquez vende, cede y transfiere a Jorge Fernando Navarro, argentino, 47 años, LE. 7.605.912, casado, comerciante, domicilio Migueletes 1077, Capital las 5000 cuotas sociales y Claudio Sergio Malvassi vende, cede y transfiere a Carlos Alberto Ligato, argentino, 45 años, DNI. 8.113.375, casado, comerciante, domicilio Zapiola 2675 Capital las 5000 cuotas sociales que ambos poseen en NAMALPO S. R. L. La sociedad queda constituida con Jorge Fernando Navarro y Carlos Alberto Ligato como únicos socios a quienes se designan gerentes con firma indistinta y para el caso de ejercicio de actos de disposición se requerirá la firma de ambos gerentes en forma conjunta. Se reforma los arts. 4 y 5 del contrato.

Apoderada - Analía Barbieri
Nº 57.074

PLASTICA SAN JOSE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En Cap. Fed. Esc. 418 Fº 986 Reg. 1385 del 27/12/95 1) Alfredo José Seoane, nac. 19/9/72, DNI. 22.913.674, José María Seoane, nac. 18/3/75, DNI. 24.378.911, emancipado, y María Celeste Seoane, nac. 1/10/76, DNI. 25.556.909, emancipada, todos arg. estudiantes, solteros, dom. Av. Cabildo 110 3º A. 2) PLASTICA SAN JOSE S.R.L. 3) Maure Nº 2438 3º 8 Cap. Fed. 4) Objeto: Comercial: La fabricación, comercialización, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, industrialización, distribución, consignación, estampado, teñido, confección, moldeado, extrusión de productos plásticos, de polietileno y sus derivados, cartón y papel. Plazo: 99 años desde su inscripción. Capital: $ 6000. Administración: Uno o más gerentes socios o no, que actuarán en forma indistinta y por el término de 99 ejercicios. Cierre Ejercicio: 31/12 cada año. Gerentes: Alfredo José Seoane, José María Seoane y María Celeste Seoane.

Autorizada - Raquel Colomer
Nº 57.042

POND

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura Nº 247 del 10/11/95 Fº 1190 Reg. Not. 217 Cap. Fed. la sociedad POND S.R.L. modificó la fecha del cierre del ejercicio económico, reformando la cláusula 6º: El ejercicio económico termina el 30/6 de c/año. Y trasladó su sede social a Lavalle 1569 Piso 7º Of. 715/716 Capital Federal.

Escribano - Norberto E. Estrin
Nº 57.090

RICADI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por un día que por esc. Nº 406 del 19/12/95 Reg. 1385 ante R. Colomer, Oscar Donato Laperuta, renuncia al cargo de gerente y vende cede y transfiere 20 cuotas a Vicente Humberto Mangialavori, socio, Saverio Mangialavori socio y Ernesto Scigliotti, arg. casado con Mabel Hernández, comerciante, nac. 14/8/40, DNI. 4.358.308, dom. Av. Corrientes 4258 9º B, Cap.

Escribana - Raquel Colomer
Nº 57.043

ROLUEN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

I.G.J. inscrip. 1/4/92 Nº 2465 Libro 95 de S. R. L. Por contrato privado del 20/10/94 María Inés Gómez, vende, cede y transfiere a Enrique Alfredo Bongiovanni, argentino, 45 años, LE. 7.660.879, divorciado, comerciante, domiciliado en Baigorria 2459, Capital; y a Claudio Rodolfo Spinelli, argentino, 32 años, DNI. 16.130.837, casado, comerciante, domiciliado en Nogoyá 2718 Capital las 30.000 cuotas sociales de ROLUEN S. R. L. y renuncia al cargo de gerente. La sociedad queda constituida por Enrique Alfredo Bongiovanni y Claudio Rodolfo Spinelli. Se modifican los arts. 4 y 5 del contrato y se ratificó a Enrique Alfredo Bongiovanni como único gerente.

Socio
Nº 57.072

SIXCLA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se comunica por un día, como complemento del aviso publicado el día 8/1/96, en la foja 8 del Boletín Oficial Nº 28.306, que los socios han designado como cuarta gerente de la sociedad, a la señora María Elena Via de Tomada, argentina, de 55 años de edad, casada, L.C. Nº 4.134.455, docente, con domicilio en Ayacucho 1150, Florida, Pcia. de Bs. Aires.

Abogado - Arístides R. Barreto Segovia
Nº 57.040

TODO IMPORTA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura 27/12/95 Registro 809, Graciela Beatriz Silenzi, Elvira Harari, Elda Haydee Susana Rodríguez, María Cristina Ariosti y María Rosa Angélica Gómez ceden la totalidad de sus cuotas sociales a favor de Mariana Berghtein, Hugo Ricardo Gil y Jorge Rubén De Stéfano. Se incorpora Jorge Rubén De Stéfano, arg., 30/7/53, DNI. 10.485.857, casado, comerciante, Dr. Eleondoro Lobos 285, 13, A, Cap. Fed. Se modifica cláusula 4º. Se traslada Sede Social a Av. Corrientes 811, Cap. Fed. Se designan gerentes: Hugo Ricardo Gil y Jorge Rubén De Stéfano, en forma conjunta.

Escribana - Zulema E. Fuksman
Nº 57.032

TRANSPACK ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Avisa por Escritura 28/11/95, Carlos Ricardo Barrandeguy y María Magdalena Magnoni de Barrandeguy, únicos socios ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas a favor de a) Willy Jakob Toedtli Hoerler, mexicano, nac. 11/1/48, casado, comerciante, Pasaporte Mexicano Nº 95.370.007.914, quién comparece por sí y en nombre y representación de a) Pietro Giorgio Ernesto Pavesio Lampiano, Mexicano, nac. 1/12/48, mexicano según carta Nº 47. de la República de México, comerciante, casado. b) Edgar Friedhelm Hantusch, alemán, nac. 26/7/45, casado, Pasaporte Aleman Nº 3.234.017.628, empleado; c) Juan Antonio Merigo Ramírez, estadounidense, nac. 30/4/43, casado, agente naviero, con certificado de nacionalidad mexicana Nº 5953. También comparece Johnny Antonio Cortez Uquillas, ecuatoriano, nac. 29/5/49, casado, Pasaporte ecuatoriano Nº SB-35.797, comerciante, por sí y en carácter de apoderado de Víctor Hernán Cortez Uquillas, ecuatoriano, nac. 2/9/37, casado, Pasaporte Nº SC-68.465, comerciante, y es también mandatario de Robert Stephen Bowen Jr. norteamericano, nac. 30/10/44, casado, comerciante, Pasaporte Norteamericano Nº 051.088.346, y de su cónyuge Janet Rowbotham-Bowen, venezolana, nac. 9/6/41, comerciante, Pasaporte Venezolano 658074, casada, y también comparece Bernhard Johan Gubser, norteamericano, nac. 2/9/49, casado, comerciante, Pasaporte Norteamericano Nº 130.749.167, todos los "cesionarios" domicilio Azopardo 1345, Cap. Los "cedentes" renuncian al cargo de gerentes. Los "cesionarios" resuelven aumentar el capital actual de $ 0.0000010 a la suma de $ 75.000, y modificar los arts. 4º, 5º y 6º del contrato. Cuarto: Capital $ 75.000, Quinto: Amplíase el plazo de duración de la sociedad en 30 años más, o sea que la duración de la misma será hasta el año 2036. Sexto: es designado gerente Cliff Allen Williamson, norteamericano, nac. 17/4/53, casado, comerciante, Pasaporte Estadounidense Nº 153.504.476, dom. Azopardo 1345, Cap. Inscripta: el 15/10/76 Nº 2770, Lº 72 de S.R.L.

Escribano - Marcos A. Giulitti
Nº 57.094

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AMALUR
S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 15 de febrero de 1996, en primera convocatoria a las 10 horas y en segunda convocatoria a las 11 horas en Rivadavia 827, 1er. piso, Capital Federal, para el tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2°) Consideración de la documentación prescripta por el art. 234 inc. 1ro. de la Ley 22.903 correspondiente al ejercicio número 24 (veinticuatro) cerrado el 30 de setiembre de 1995.
3°) Honorarios de Sindicatura y Directorio.
4°) Determinación del número de directores y su elección.
5°) Elección del síndico titular y suplente.
Buenos Aires, enero de 1996.
Presidente - Aitor J. Aboitiz

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales sobre el depósito de las acciones para su asistencia a la Asamblea.
e. 24/1 Nº 56.988 v. 30/1/96

ARTES GRAFICAS IMAGENES
S.A.

CONVOCATORIA

I.G.J. Nº 80.463. El Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de ARTES GRAFICAS IMAGENES S.A., para el próximo lunes 12 de febrero de 1996, a las 17 horas, en el domicilio de la calle Pasaje Wagner 1186, Capital Federal a los efectos de tratar el siguiente punto del

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Causas del atraso de la convocatoria.
3°) Consideración de la documentación del inciso 1) del art. 234 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/94.
4°) Tratamiento individual de la gestión de los Directores.
5°) Fijación del número y elección de nuevo Directorio.
6°) Situación y futuro de la empresa.
7°) Venta de marcas.
8°) Aumento del capital social. Determinación o no de una prima de emisión, forma de suscripción e integración por capitalización de obligaciones preexistentes conforme al art. 167 de la Ley 19.550 y/o aportes de capital genuino por terceros o accionistas. Modificación del art. 4 del Estatuto.
Presidente - Alberto A. Ardila
e. 24/1 Nº 56.901 v. 30/1/96

AZUL GAS
S.A.C.I.A.

CONVOCATORIA

Convóquese a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de febrero de 1995 a las 10 horas en la sede social, sita en Rivadavia 8348 Piso 22 de la Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Cambio de Jurisdicción de Capital Federal: Rivadavia 8348 P. 22 a la Provincia de Buenos Aires Ciudad de Azul: Ruta 3 km. 302,2 modificando el artículo Nº 1 del Estatuto.
2°) Ampliación del objeto Social, modificando el artículo Nº 3 del Estatuto.
Vicepresidente - Juan Raccaro
e. 24/1 Nº 56.869 v. 30/1/96

"C"

CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Señores Representantes: En cumplimiento de lo que determina el Estatuto Social vigente, la Junta Directiva del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES, convoca a los señores Representantes de Socios a Asamblea Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1996, a las 20,30 horas, en el Salón de Actos "Castelao", Moreno 2180, Capital, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos Representantes para que, con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
2°) Consideración en una eventual modificación de los valores de las cuotas sociales, a partir del 1° de marzo de 1996.
Buenos Aires, 5 de enero de 1996.
Vicepresidente - Camilo Pereira
Secretario - Fernando Méndez

NOTA: Se recuerda a los señores representantes que se encuentra en vigencia los artículos 50 y 54 del Estado Social.
e. 24/1 Nº 56.933 v. 24/1/96

"H"

HOMO
S.A.

CONVOCATORIA

Inscripto Dto. 14.665 PEN 23/11/1960 y Mod. hace saber: 1.- Convócase a Asamblea General Extraordinaria: Fecha: 20 febrero 1996. Lugar: Sede Social calle Dr. Ricardo Rojas 469, Capital Federal. Horario: Primera Convocatoria 14,30 hs. Segunda Convocatoria 15,30 hs.

ORDEN DEL DIA:

— Tratamiento de renuncia del Presidente del Directorio.
— Procedimiento a seguir.
— Elecciones de Accionistas para firmar el Libro de Actas.
— Acreditación para votar en Asamblea: conforme procedimiento art. 238 L.S.
— Depósito de Acciones y Certificados a los fines de admisión en Sede Social desde 1/2/96 hasta 14/2/1996.
Buenos Aires, 12 de enero de 1996
Vicepresidente - José Luis Lores
e. 24/1 Nº 56.932 v. 30/1/96

"R"

RIVERSIDE
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de RIVER SIDE S.A. simultáneamente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1996 a las 14,00 hs. en Primera Convocatoria y para el día 21 de febrero de 1996 a las 15,30 en Segunda Convocatoria, ambas en el domicilio de Tucumán 1545 Piso 3ro. Ofs. C y D Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Renuncia y remoción de directores.
3°) Elección de nuevos miembros del Organo de Administración.
4°) Aumento del Capital Social.
5°) Ratificación de la actuación del Presidente del Directorio de RIVER SIDE S.A. Sr. Omar Gassan Kassab.
6°) Reserva de acciones de responsabilidad y de acciones penales contra la Directora Titular Susana Mariel Awada.
7°) Denuncia penal por desaparición de la documentación de la Sociedad.
8°) Revocación de todos los eventuales poderes otorgados por RIVER SIDE S.A.
9°) Aprobación de Balances y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Finalizado el 30 de junio de 1994.
10°) Cambio de domicilio social.
Depósito previo art. 238 Ley 19.550 en Tucumán 1545 Piso 7mo. Of. B, de 14,00 a 19,00 hs.
Presidente - Omar Gassan Kassab
e. 24/1 Nº 56.992 v. 30/1/96

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Messina Inmobiliaria S. R. L. Repres. por A. Mithieux mart. púb. of. Uruguay 667, 10°, Cap. avisa: Pablo Cattaruzza domic. Gregoria Pérez 3385, Cap., vende a Fernando Domeño y Norma Barberi domic. Corvalán 2079, Cap., su Kiosco sito en AV. PUEYRREDON 1824, Cap. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 24/1 Nº 56.944 v. 30/1/96

"M"

Messina Inmobiliaria S. R. L., Repres. por A. Mithieux mart. púb., of. Uruguay 667, 10°, Cap. avisa: ha quedado sin efecto la venta del fondo de comercio y anula el edicto publicado bajo recibo Nº 0043-00052509 de fecha 12/12/95 al 18/12/95 del negocio de Bar sito en MENDOZA 2430, Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 24/1 Nº 56.946 v. 30/1/96

"R"

Messina Inmobiliaria S. R. L. Repres. por A. Mithieux mart. púb. of. Uruguay 667, 10°, Cap. avisa: Angel Fernández Arias, Damián Burchi y Ramón Rubio domic. Almafuerte 433, Bernal, Pcia. de Bs. As. venden a Howard Martino, Sylvia Paz Martino y Antonia Tambascia Paz domic. Pedro Goyena 1533, 2° 6, Cap. su Bar sito en ROQUE S. PEÑA 1125, Cap. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 24/1 Nº 56.945 v. 30/1/96

"T"

El Dr. Alberto Horacio Fasanelli domiciliado en Charlone 11, Capital, comunica que Roberto Apolonio domiciliado en Tomás A. Le Bretón 4096, Capital, transfiere a Norberto Elciar Díaz con domicilio en Cochrane 2684 de Capital el fondo de comercio de Taller Mecánico, carburación y encendido ubicado en TOMAS A. LE BRETON 4096, P. B., Capital. Reclamos de ley en el local transferido.
e. 24/1 Nº 56.900 v. 30/1/96

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

ARMADORES PESQUEROS DE ALDAN
S. A. (ARPAL)
Reg. Nº 1.615.239

Constituida en Vigo Pontevedra España, inscribe Estatutos Adecuados, escritura del 30.6.92, de duración indefinida y PVder otorgado por Escritura Pública numero 3949, del 30.11.95 de designación de Apoderado en Argentina al Dr. Santiago Achával Rodríguez, se fija la sede social en Av. Roque Saenz Peña 832, 5° piso-Capital Federal, a efectos de la inscripción del art. 118 de la ley 19.550, según escritura Complementaria del 16.1.96, número 31, pasada al folio 54.
Abogada Precalificante - Graciela Carmen Monti
e. 24/1 Nº 56.895 v. 24/1/96

ASOMETA COMPAÑIA ASOCIADA DE METALES y MINERALES
Sociedad Anónima

Notifica que por Acta de Asamblea del 12/5/95 se resolvió la disolución anticipada de la Sociedad, designando como Liquidador al Directorio.Reg. I.G.J. 71.699.
Presidente - Hernán Ferrari
e. 24/1 Nº 56.973 v. 24/1/96

"C"

CABLEVISION
S.A.
Nº IGJ: 67.673

Se informa que en virtud de la asamblea general ordinaria y extraordinaria del 20.4.95 y reunión de directorio del 25.4.95, el directorio de CABLEVISION S.A. ha quedado conformado como sigue: Presidente: Eduardo Eurnekian; Vicepresidente: Fred Vierra; Directores Titulares: Gregory Armstrong, Graham Hollis, Marcelo E. Bombau, Luis B. Nofal, Mariano Ybañez y Horacio Rozanski, Directores Suplentes: Máximo Bomchil, Mariana Vázquez, Marcelo den Toom, Hernán García Simón, Marta Elida Pérez, Natalio Wende, Alberto Quiroga, José Cubas; Síndico Titular: Hugo Pedro Lafalce; Síndico Suplente: Alejandro Loruzzo; todos con vencimiento de mandato el 31.12.95.
Autorizada - Mariana Vázquez
e. 24/1 Nº 56.938 v. 24/1/96

CLINICA SAN TELMO
S.A.

Por actas de directorio del 21 de diciembre de 1995 se modificó la sede social de CLINICA SAN TELMO S.A. trasladándola a Esmeralda 1029, piso 1°, Capital Federal y se designó Presidente del Directorio a Gabriel Ricardo Fernández Estelrich, argentino, 19/12/50, DNI 8.442.597, casado, comerciante Moldes 1536, Capital Federal y Director Suplente a Andrea Paola Díaz, argentina, 10/2/70, DNI 21.455.915, empleada, Adolfo Alsina 777, Monte Grande, Pcia. de Bs. As. I.G.J. 12/9/94 Nº 9196, L° 115, T° A.
Presidente - Gabriel R. Fernández Estelrich
e. 24/1 Nº 56.978 v. 24/1/96

CONCEFE
Sociedad Anónima

Inscripta el 8/11/93, Nº 10.992, Libro 113, T° A de S.A. Por Acta Asamblea Gral. Ordinaria Nº 4 de 12/4/95, folios 20 al 23 Libro Actas Asamblea Nº 1 rubricado en I.G.J. el 10/11/93 bajo el Nº C 8902, se designó el directorio y comisión fiscalizadora, y por Acta Directorio Nº 14, de igual fecha, folios 30 al 32, del Libro Actas Directorio Nº 1, rubricado en I.G.J. el 10/11/93 bajo el Nº C 8903, se distribuyeron los cargos, quedando el directorio integrado así: Presidente: Ignacio Méndez; vicepresidente: Fernando Alberto Baliña; Director Titular: Juan Martín Siano; directores Suplentes: Andrés Moncayo von Hase y Silvia Filgueira de Natoli; Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Mario Eduardo Vázquez, Amador Alberto Díaz y Alejandro Sánchez Kalbermatten. Y por Acta Asamblea Gral. Ordinaria Nº 5 del 10/7/95, al folio 24 del Libro Actas Asamblea citado, se designó a Sergio Luciano Polze como director titular, en reemplazo de Juan Martín Siano, para completar el período estatutario de dos ejercicios; y por Acta Directorio Nº 15 de igual fecha, a fojas 33 del Libro Actas Directorio citado, don Sergio Luciano Polze aceptó el cargo de director titular.
Escribano - Roberto J. Parral
e. 24/1 Nº 56.914 v. 24/1/96

CONTRURED
S.A.
Nº IGJ: 1.549.273

Se informa que en virtud de la asamblea general ordinaria y extraordinaria del 20.4.95 y reunión de directorio del 25.4.95, el directorio de CONTRURED S.A. ha quedado conformado como sigue: Presidente: Eduardo Eurnekian; Vicepresidente: Fred Vierra; Directores Titulares: Gregory Armstrong, Graham Hollis, Marcelo E. Bombau, Luis B. Nofal, Mariano Ibáñez y Horacio Rozanski; Directores Suplentes: Máximo Bomchil, Mariana Vázquez, Marcelo den Toom, Hernán García Simón, Marta Elida Pérez, Natalio Wende, Alberto Quiroga, José Cubas; Síndico Titular: Hugo Pedro Lafalce; Síndico Suplente: Alejandro Lorusso; todos con vencimiento de mandato el 31.12.95.
Autorizada - Mariana Vázquez
e. 24/1 Nº 56.937 v. 24/1/96

"D"

DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSCHAFT ("LUFTHANSA LINEAS AEREAS ALEMANAS SOCIEDAD ANONIMA" SUCURSAL BUENOS AIRES)

Por Esc. 36 del 16.1.96 reg. 310 Cap. Fed. "DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLS-

CHAFT" ("LUFTHANSA LINEAS AEREAS ALEMANAS SOCIEDAD ANONIMA" SUCURSAL BUENOS AIRES) insc. RPC de Cap. Fed. el 11.5.56, Nº 17 fº 35 Lº 50, Tº B de Est. Extranjeros. Rectificó el Poder Gral. otorgado por esc. 889 del 10.10.1995, fº 4048 Reg. 310, a/f: Zdenka Marina Üsman, ins. RPC. 19.12.1995 nº 1522-Lº 53, Tº B de Est. Extranjeros, respecto a la correcta identidad de la citada apoderada, siendo la misma: Zdenka Marina Luise Osman, CIPF Nº 10.533.988 y DNI. Nº 92.353.383; ratificando todo lo actuado por dicha apoderada en ejercicio de las facultades del poder rectificado.

Escribano - Carlos E. Monckeberg
e. 24/1 Nº 56.949 v. 24/1/96

DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. DE MINERIA

Insc. en el RPC el 10.10.1991, Nº 8292, Lº 110, Tº "A" de S.A., por esc. 6 del 04.01.1996, Reg. 310, Cap. Fed., revocó el poder especial Bancario, conferido a Roger Carlos Ramos Escalante, esc. 400 del 05.05.1995, reg. 310, Cap. Fed., insc. RPC el 31.05.1995 ó, Nº 134, Lº 79 de poderes.

Escribano - Carlos E. Monckeberg
e. 24/1 Nº 56.954 v. 24/1/96

DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. DE MINERIA

Insc. en el RPC el 10.10.1991, Nº 8292, Lº 110, Tº "A" de S.A., por esc. 9 del 05.01.1996, Reg. 310, Cap. Fed., revocó el poder general, conferido a David Gerard Gallagher, esc. 32 del 13.01.1994, reg. 310, Cap. Fed., insc. RPC 14.02.1994, Nº 45, Lº 79 de poderes.

Escribano - Carlos E. Monckeberg
e. 24/1 Nº 56.950 v. 24/1/96

DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. DE MINERIA

Insc. en el RPC el 10.10.1991, Nº 8292, Lº 110, Tº "A" de S.A., por esc. 10 del 05.01.1996, Reg. 310, Cap. Fed., confirió poder general a don William de Jesús Restrepo Clement, Pasaporte Colombiano número AE695203, c/las facultades que surgen de la citada escritura.

Escribano - Carlos E. Monckeberg
e. 24/1 Nº 56.953 v. 24/1/96

DUSTY
S.A.

22/9/93 Nº 9093 Lº 113 Tº A S.A. Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26/12/95, se aceptaron las renuncias de los Sres. Alberto Di Gregorio a su cargo de Presidente, de Gustavo P. Dalcero a su cargo de Director Titular, y de los Sres. Carmelo Antonio Pablo Del Regno y Analía V. Chiaborelli a sus cargos de Directores Suplentes; quedó formalizada la elección de Directores; y se distribuyeron los cargos así: Presidente: Roberto Lange, Director Suplente: Juan Carlos Llinares.

Presidente - Roberto Lange
e. 24/1 Nº 56.960 v. 24/1/96

"E"

ECA INSPECCIO DE VEHICLES
S.A.

La sociedad con domicilio en la Ciudad de Barcelona, España, por acta de Directorio del 19-12-1995 resolvió: 1) Establecer una representación en Buenos Aires con domicilio en Av. de Mayo 1365, Piso 5º. 2) Capital Asignado: U$S 5.000. 3) Tendrá por objeto: a) La ingeniería en el campo de la inspección, asistencia técnica, control de calidad y la función de Entidad Colaboradora de la Administración del Estado y Entes Autonómicos, especialmente en todas las materias relativas a la inspección técnica de vehículos. b) La compraventa, administración, arrendamiento y explotación de inmuebles. 4) Se designa como apoderado al Sr. Ricardo Climent Merelo. (DNI 39.618.355).

Apoderado - Marcelo Octavio de Jesús
e. 24/1 Nº 56.916 v. 24/1/96

ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE
Sociedad Anónima

Comunica que por actas Asamblea Gral. Ord. del 1/12/95 y Directorio misma fecha designa Directores y Síndicos: Presidente Ing. Guillermo A. Barzi. Vicepresidente Ing. Carlos J. Zakrzzewski. Directores titulares Carlos A. Caffarello. Raquel C. de Vidiri. Síndico Titular Héctor Corazza. Síndico Suplente Luis. A. Villamagna.

Escribana - Nelly G. Sampayo
e. 24/1 Nº 56.969 v. 24/1/96

"F"

FARMADROM
S. A. I. y C.
I.G.J. 42.199

Por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 24 de noviembre de 1995 quedó integrado el Directorio por un ejercicio, en la siguiente forma: Presidente: Dr. Eduardo Luis Billinghurst; Director Suplente: Dr. Julio César Guardone.

Presidente - Eduardo L. Billinghurst
e. 24/1 Nº 56.980 v. 24/1/96

FORTIN DE GAINZA
Sociedad Anónima

Nº de Registro en la I.G.J. 801814/55100. Hace saber por el término de un día que la Asamblea Ordinaria Unánime de Accionistas celebrada el 6 de noviembre de 1995 designó nuevos miembros del Directorio, el que quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Sr. Agustín Octavio Francisco Rocca; Vicepresidente: Sr. Roberto Bonatti, Directores Titulares: Sra. Iris Argia Carolina Paoli de Posti y Sr. Héctor Alberto Zabaleta; Directores Suplentes: Sres. Fernando Ricardo Mantilla y Roberto Testa; Síndico Titular: Sr. Carlos Enrique Zandoná; Síndico Suplente: Sr. Fernando Segundo Prado.

Abogada - Amalia San Sebastián
e. 24/1 Nº 86.956 v. 24/1/96

FRUEHAUF ARGENTINA
S. A.

Por escr. 14/12/94, ante A. Tachella Costa, Reg. 89, Cap. Fed. otorgó poder general amplio Clase "B" a Alicia Edith Almirón.

Escribano - Alejandro A. Tachella Costa
e. 24/1 Nº 56.982 v. 24/1/96

"I"

IMG LATIN AMERICA, INC.

Apertura de Sucursal: En cumplimiento del Artículo 118 de la Ley 19.550, se hace saber que por Acta de fecha 27/11/95; los directores de "IMG LATIN AMERICA, INC." resolvieron establecer una Sucursal en la República Argentina, con domicilio en la calle Lafinur 2991, 3º "D", Capital, sin asignación de capital, y nombrar Representante de la misma al señor Carlos Alberto Fernández Méndez, titular del D.N.I. 16.745.094.

Representante - Carlos A. Fernández Méndez
e. 24/1 Nº 56.963 v. 24/1/96

INVERSORA AES DIAMANTE
S. A.

Se comunica que por Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime, celebrada el día 11 de enero de 1996 y Acta de Directorio celebrada el 12 de enero de 1996, el Directorio de la Sociedad quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Robert Venerus, Vicepresidente: Eduardo Mendl, Directores Titulares: Alberto Cibils Madero, Christopher Hollingshead, Damián Obiglio, Oscar Prieto, y Director Suplente: Carlos María Brea.

Abogada - Anissa Karen Vincenti
e. 24/1 Nº 56.940 v. 24/1/96

IRVING
S. A.

Insc. Nº 5364, Lº 117, Tº A el 23/6/95. Se hace saber por un día que por renuncia del Presidente Sr. Jorge Natalio Kleiner y Director Suplente Sra. Elisa Graciela Sus, por Asamblea General Extraordinaria y Acta de Directorio del 12 de enero de 1996, el Directorio quedó constituido: Presidente: Sra. Daniela Fabiana Rottenberg de Ciarma, Vicepresidente: Sr. Ricardo Nemirovschi y Director Suplente: Sr. Roberto Mario Warat.

Presidente - Daniela F. R. de Ciarma
e. 24/1 Nº 56.872 v. 24/1/96

"L"

LATINET LATINOAMERICAN INTERNET
S. A.

Comunica que por Asamblea General Ordinaria del 10/1/1996, protocolizada en la misma fecha por escritura pública Nº 24, folio 133, pasada ante el Registro 420 de esta Capital Federal: 1) Se fija el número de Directores Titulares y Suplentes en (2). 2) Se eligen y distribuyen cargos: Composición del Directorio: Presidente Omar Merchan Gómez, L. E. 5.405.435, domiciliado en Zabala 2450, piso 4º "A", Capital Federal, Vicepresidente: Héctor Jesús Silva, D.N.I. 4.543.447, domiciliado en Roca 830, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Directora Suplente: Ana María Forace de Silva, D.N.I. 10.132.706, domiciliada en Roca 830, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Director Suplente: Federico Esteban Kisic, D.N.I. 10.924.381, domiciliado en Holmberg 2847, piso 4º "A", Capital Federal. Cambio sede social: Se fija en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 971, piso 4º, Capital Federal.

Escribana - Ana M. Paganelli
e. 24/1 Nº 56.952 v. 24/1/96

LEBODES
S. A.

Insc. el 9/11/1988, Nº 8120, Lº 106, Tº A. de S. A. Se hace saber que por Asamblea del 25/10/1988 se designaron los miembros del Directorio de LEBODES S. A., quienes por acta de Directorio de la misma fecha se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Guillermo Jesús Mansilla; Vicepresidente: Felipe Jorge Duncan; Directores Titulares: Edgardo Julio Martínez y Alfredo Augusto Boly; Director Suplente: Fernando Enrique Freytes.

Escribana - María Martha Fermepin
e. 24/1 Nº 56.936 v. 24/1/96

"M"

MBA BANCO DE INVERSIONES
S. A.

SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificaciones, se ofrecen en suscripción a los señores accionistas por el término de treinta días corridos contados a partir de la última publicación, 13.013.725 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 valor nominal cada una y de un voto por acción según el siguiente detalle: a) 3.452.000 acciones Clase A; y b) 9.561.725 acciones Clase B. Dichas acciones corresponden al aumento de capital que fuera aprobado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de diciembre de 1995. Las acciones deberán integrarse en dinero efectivo por su valor nominal al precio de $ 1 por cada acción, en un 100 % en el acto de la suscripción, para lo cual podrán afectarse los aportes irrevocables efectuados por los señores accionistas, quienes tendrán derecho a suscribir en proporción a sus tenencias accionarias. Las acciones Clase B se integrarán en dinero efectivo por su valor nominal a precio de $ 1 por cada acción más una prima de emisión de 0,3387751687 por acción Clase B. Si algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia los demás accionistas tendrá derecho de acrecer. Los señores accionistas que ejerzan el derecho de acrecer en proporción a las acciones que hubieren suscripto deberán así manifestarlo al momento de suscribir. La suscripción e integración de acciones deberá realizarse en la sede de MBA BANCO DE INVERSIONES S. A. en la Av. Corrientes 311, Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 10 a 18 horas.

Apoderado - Juan Rodríguez Braun
e. 24/1 Nº 18.071 v. 26/1/96

METALOCK
Sociedad Anónima

Por Acta Asamblea Gral. Ord. y Extraordinaria 20/11/95 cambió Directorio: Presidente y Director Titular Dr. Jorge Andrés Pujol. Director suplente León Julio Rodríguez.

Escribana - Nelly G. Sampayo
e. 24/1 Nº 56.970 v. 24/1/96

"P"

PECOM NEC TERMINALES
S. A.
(Continuadora de NEC ARGENTINA S.A.)

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por PECOM NEC TERMINALES S. A. (continuadora de NEC ARGENTINA S. A.) el día 27 de noviembre de 1995, protocolizada en lo pertinente por Escritura Pública Nº 1, pasada al folio 1 el 2 de enero de 1996, por ante el Registro 1089 de la Capital Federal, se resolvió por unanimidad disolver la Sociedad por su fusión con PECOM-NEC S. A., bajo los términos del Art. 94 Inc. 7º de la Ley 19.550, poniendo en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas correspondientes la disolución operada.

Asesora Letrada- Antúnez María Cristina
e. 24/1 Nº 56.966 v. 24/1/96

PESQUERA VAQUEIRO
Sociedad Anónima
Reg. en I. G. J. 1.615.240

A efectos de la inscripción del art. 118 de la Ley 19.550, se inscribe Estatuto otorgado por escritura 1414 del 30.6.92 y Poder Escritura nº 3950 de fecha 30.11.95, en Vigo, Pontevedra, España y escritura complementaria nº 30 a fs. 53 del 16.1.96. Representante: Santiago José Achával Rodríguez. Sede Social: Avda. Roque Sáenz Peña 832, 5º piso, Capital Federal.

Abogada - Graciela Carmen Monti
e. 24/1 Nº 56.896 v. 24/1/96

"R"

RIVADAVIA 829
S. A.

(Reg. Nº 109.578): Se hace saber por un día que por Asamblea del 18.5.95 y Acta de Directorio de igual fecha se procedió a la elección del nuevo directorio de la sociedad, el que quedó conformado de la siguiente manera: Presidente: Dereck M. Dougall, Vicepresidente: Vernon R. Dougall, Directores titulares: Cristian Dougall y Marcos V. Dougall.

Abogado - Marcos Vernon Dougall
e. 24/1 Nº 56.990 v. 24/1/96

ROTATIVOS VENUS
S.A.
Nº de Registro en I.G.J.: 33.273

Se hace saber que en Asamblea Ordinaria del 15/11/95, se eligieron autoridades y distribuyeron cargos. Directorio: Presidente: Isaac Zaharya; Vicepresidente: Daniel de Mizrahi, por el término de tres años; Síndico titular: Gerardo Baldasarre; Síndico suplente: José Lerner, por el término de un año.

Director io- Sergio Villegas
e. 24/1 Nº 56.902 v. 24/1/96

RULES
S.A.

IGJ 1613966, por acta del 29/12/95 designó Presidente a María Graciela Pollio y Director Suplente a Liliana Silvia Paolichi por renuncias de Horacio Jorge Colimodio y María del Carmen Palicio.

Apoderado - H. Colimodio
e. 24/1 Nº 56.976 v. 24/1/96

"S"

SOCIEDAD INMOBILIARIA RED PROPIA
S.A.

Inscripta el 24/3/94, Nº 2595, Libro 114, Tº A de S.A. Por Acta Asamblea Gral. Ordinaria Nº 1 del 7/3/95, folios 2/3 Libro Actas Asamblea Nº 1 rubricado por la I.G.J. el 4/4/94 bajo el Nº C 02915, se designó al Directorio y Comisión Fiscalizadora, y por Acta Directorio Nº 14 del 14/3/95, folios 27/28 Libro Actas Directorio Nº 1, rubricado en I.G.J. el 4/4/94 bajo el Nº C 02916, se distribuyeron los cargos, quedando el Directorio integrado así: Presidente: Nells León; Vicepresidente: Enrique Rodolfo Pourteau; Directores Titulares: Norberto Emilio Noblía y Eduardo Petazze; Director Suplente: Andrés Moncayo von Hase. Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Alejandro Sánchez Kalbermatten, Mario Eduardo Vázquez y Amador Alberto Díaz; Síndicos Suplentes: José Antonio Bugallo, María Cristina Ansorena, y Eduardo Luis Llanos. Y por Acta Asamblea Gral. Ordinaria Nº 2, del 27/6/95, al folio 4 del Libro Actas Asamblea citado, y por renuncia de Nells León, se designó a Miguel Madanes como Director Titular para completar el periodo estatutario de un año y por Acta Directorio Nº 16,

de igual fecha, a los folios 31 al 33 del Libro de Actas de Directorio citado, se designó a Miguel Madanes Presidente, quien aceptó el cargo en el mismo acto.
Escribano - Roberto J. Parral
e. 24/1 Nº 56.912 v. 24/1/96

"T"

TECNAR COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA
Sociedad Anónima (en Liquidación)

Nº de Registro en la I.G.J.: 255.184/ 78.781. TECNAR COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación): Hace saber que la Asamblea Extraordinaria Unánime de Accionistas celebrada el 3 de abril de 1995 resolvió: A) Aprobar el Balance final de liquidación ratificando el reembolso del capital social efectuado por el liquidador a los accionistas de la Sociedad. B) Constituir al liquidador Sr. Juan Canelotto en depositario de los libros de la Sociedad por el término de 10 años, constituyendo domicilio en la Av. Córdoba 320 piso 7º de esta ciudad de Buenos Aires.
Abogada - Amalia San Sebastián
e. 24/1 Nº 56.959 v. 24/1/96

TRANSNUCLEAR
Sociedad Anónima (en Liquidación)
Nº de Registro en I.G.J.: 258.552/ 92.199

TRANSNUCLEAR SOCIEDAD ANONIMA (EN LIQUIDACION): Hace saber que la Asamblea Extraordinaria Unánime de Accionistas celebrada el 28 de julio de 1995 aprobó el balance final de liquidación ratificando el reembolso del capital social efectuado por el liquidador al único accionista de la sociedad TECHINT Cía. TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., quien además se constituirá en el depositario de los libros de la sociedad por el término de diez años, constituyendo domicilio en el Pasaje Carlos María della Paolera 297/99 piso, 17 de esta Ciudad de Buenos Aires.
Abogada - Amalia San Sebastián
e. 24/1 Nº 56.957 v. 24/1/96

"U"

UNIVENT'S
S.A.
Nº IGJ: 1.549.284

Se informa que en virtud de la asamblea general ordinaria y reunión de directorio del 20.4.95 y reunión de directorio del 25.4.95, el directorio de UNIVENT'S S.A. ha quedado conformado como sigue: Presidente: Eduardo Eurnekian; Vicepresidente: Fred Vierra; Directores Titulares: Gregory Armstrong, Graham Hollis, Marcelo E. Bombau, Luis B. Nofal, Mariano Ibáñez y Horacio Rozanski; Directores Suplentes: Máximo Bomchil, Mariana Vázquez, Marcelo den Toom, Hernán García Simón, Marta Elida Pérez, Natalio Wende, Alberto Quiroga, José Cubas; Síndico Titular: Hugo Pedro Lafalce; Síndico Suplente: Alejandro Lorusso; todos con vencimiento de mandato el 31.12.95.
Autorizada - Mariana Vázquez
e. 24/1 Nº 56.939 v. 24/1/96

"V"

VERTIENT
S.A.

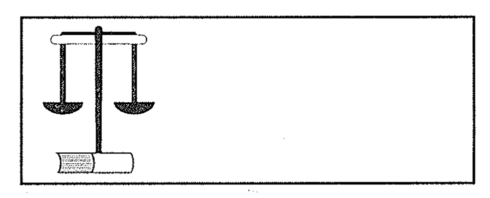
Inscripta en el Registro Comercial el 5 de mayo de 1989 Nº 2243, Lº 106, Tº A de S.A. Por Asamblea Ordinaria del 15 de mayo de 1994 su Directorio quedó así constituido: Presidente: María Nelly de la Fuente de Bassino; Vicepresidente: Ana Beatriz Penza, Director Suplente: Manuela Alonso. Texto otorgado por instrumento privado el 15 de mayo de 1994.
Escribano - Sebastián Reynolds
e. 24/1 Nº 56.931 v. 24/1/96

"W"

WAL MACH
S.R.L.

Se hace saber que por Esc. Nº 2 del 16-1-1996, ante Esc. Isaac Gerszenswit, por resolución de la Asamblea Extraordinaria del 14-12-1995, fue disuelta anticipadamente la sociedad "WAL MACH S.R.L.", con sede social en Boedo Nº 494, P. 5 D. "B", CF., habiéndose designado liquidador al Sr. Osvaldo Avelino Juan Machetta, arg. militar retirado, cas. en 2da. núp. c/Ana Josefa Lefalle, nac. 28-1-1936, LE. 6.494.840, dom. Viel 1779, CF. Esc. Isaac Gerszenswit, Lavalle 1330, P. 2, CF.
Escribano - Isaac Gerszenswit
e. 24/1 Nº 56.870 v. 24/1/96

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 34

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 34, Secretaría Nº 117, en causa Nº 3210/96 cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CLAUDIO OMAR CALZONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su captura (art. 150, C.P.P.). Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 17 de enero de 1996.
Ventura Daniel Bustos, secretario.
e. 24/1 Nº 225 v. 30/1/96

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28 sito en Callao 635, 2. p. Capital Federal, hace saber por cinco día en autos: SUCESION DE HORACIO RAFAEL CASARES s/ Quiebra que se ha dejado sin efecto la sentencia de quiebra y decretada la apertura del concurso preventivo, debiendo los acreedores insinuar sus créditos ante el Síndico Jorge R. López Cepero, con domicilio en la Av. Corrientes 1312, 4. "404" hasta el día 1 de abril de 1996, habiéndose fijado el 16 de mayo y 1 de julio de 1996 para el cumplimiento de los arts. 38 y 39 de la LC y el 27 de septiembre de 1996 a las 10 hs. para la realización de la audiencia informativa la que se llevara a cabo con la presencia de la deudora y los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1995.
Martín Sarmiento Laspiur, secretario
e. 24/1 Nº 56.878 v. 30/1/96

3.3 SUCESIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 24/1/96 - Vence: 26/1/96

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha Edicto	Causante	Recibo Nº
13	UNICA	Raquel Elena Rizzo	26/12/95	BEATRIZ STRAJMAN	56.760
24	UNICA	Marcela L. Alessandro	20/12/95	LUIS LOUREIRO	56.740
46	UNICA	María del Carmen Kelly	21/12/95	BLANCA OFELIA SIERRA	56.759
63		Jorge E. Beade	07/12/95	JUAN MURATORE	56.803
73	UNICA	Dolores Miguens	19/12/95	AMADOR VICENTE	56.799
105	UNICA	Dániel Ricardo López	29/12/95	SUSANA VICTORIA BARBIER	56.820

e. 24/1 Nº 14 v. 26/1/96

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

FUERZAS ARMADAS: Personal Civil — Aportes previsionales: retención — Procedencia — DERECHO ADMINISTRATIVO: fuentes — PRACTICA ADMINISTRATIVA: concepto — Modificación — Decreto del Poder Ejecutivo — ESTADO NACIONAL — Buena Fe — LEY: interpretación — Voluntad del legislador — PROCURACION DEL TESORO — Razones de oportunidad, mérito y conveniencia — Exclusión.

CONFLICTO INTERADMINISTRATIVO: Remisión de deuda — Alcance

EMPLEADOS PUBLICOS: Encasillamiento — Categoría superior — IDONEIDAD: alcance — Apreciación — ESTABILIDAD — Asignación de funciones: límites — FACULTADES DISCRECIONALES: razonabilidad — PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO — Recursos Administrativos: INFORMALISMO EN FAVOR DEL ADMINISTRADO — PROCURACION DEL TESORO — Dictamen — Solicitud — Funcionarios Autorizados.

PROCURACION DEL TESORO: DICTAMEN — Solicitud — Funcionarios autorizados — CASOS CONCRETOS.

El Poder Ejecutivo Nacional interpretó el ámbito de aplicación de la ley 19.032 que creara el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a través del decreto 3446/77, dando por supuesto que también quedaba excluido de sus previsiones el personal civil de las Fuerzas Armadas en actividad. Para ello, habría tenido en consideración que, al tiempo de su pase a situación de pasividad, dicho personal podría no resultar beneficiario del sistema previsto por la ley y, por lo tanto, no le eran aplicables los principios de solidaridad social exigidos para los restantes trabajadores activos incluidos en el régimen nacional de previsión social. Este criterio, hallaría también sustento al considerarse que la eximición de la obligatoriedad del aporte, fue dispuesta teniendo en cuenta la permanencia o no de los jubilados en el régimen de las obras sociales castrenses, opción que no poseía el personal civil en actividad.

El modo exclusivo mediante el cual la norma jurídicoadministrativa es aplicada al supuesto de hecho es, cabalmente, la acción administrativa. Las prácticas administrativas, en cuanto comportamientos fácticos habituales, constituyen un mecanismo no formalizado que la organización administrativa mantiene en el desarrollo de su actividad práctica y de ejecución a fin de proponer soluciones dirigidas al cumplimiento del mandato legislativo (conf. Fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal).

La práctica administrativa en forma similar a la costumbre o al precedente judicial, comporta un fenómeno jurídico nacido al margen de una voluntad normativa externa al órgano y que adquiere fuerza y vigor por un hecho normativo interno. La "praxis administrativa" constituye un comportamiento habitual no definido en acto alguno, pero relevante a los fines del ordenamiento jurídico y que, funcionando como modo de resolver situaciones idénticas entre sí y concretar en todo momento singular la modalidad de actuación propia de la función misma, exterioriza una "interpretación objetivizada" que autovincula al órgano administrativo respectivo (conf. Fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal).

Si mediante un comportamiento habitual y repetido en el tiempo la Administración ha formulado una interpretación objetivada de la norma que de un lado la autolimita y de otro confiere una expectativa legítima del particular, bien se comprende que su eliminación requiere una motivación más detallada que la que puede surgir de un comportamiento fáctico contrario a la práctica inveterada (conf. Fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal).

En lo que respecta a la procedencia de realizar aportes y contribuciones previsionales, el deseo de eludir el pago de las referidas obligaciones legales no puede presumirse ni aceptarse

cuando el Estado actúa como empleador, toda vez que debe descontarse su buena fe en las relaciones jurídicas en las que es parte (conf. Dict. 154:454).

Una correcta interpretación de una disposición legal no puede prescindir de su inserción en el contexto del cuerpo legal que integra y en el de las demás regulaciones referidas al mismo tema, dado que la exégesis no se agota con la consideración indeliberada de la letra de la ley y debe efectuarse estableciendo la versión técnicamente elaborada de los preceptos por medio de una razonable, sistemática y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad de su autor (conf. Dict. 203:30).

En Derecho Administrativo la doctrina de los actos propios operará únicamente cuando la Administración, con actos eficaces jurídicamente, haya revelado su designio de definir una situación jurídica, al margen de la existencia o no de derechos subjetivos derivados del acto o actos administrativos relevadores de aquella conducta. Para que el famoso principio 'venire contra factum proprium non valet' tenga carácter normativo, debe ser jurídicamente eficaz, o sea válido en derecho; porque entonces es cuando produce un efecto jurídico recibido por la otra parte interesada, de ahí su ineficacia cuando dichos actos violan preceptos legales cuya inobservancia no puede subsanarse por el mero consentimiento (conf. doctrina de los autores).

Un cambio en las prácticas administrativas seguidas por largos años —originadas con relación a la ley 19.032 y su decreto reglamentario 3446/77— respecto del personal civil en actividades de las fuerzas armadas, que han recibido incluso una convalidación legislativa implícita, no puede ser dispuesto por una resolución de la Dirección General Impositiva. Se requeriría una decisión del Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades reglamentarias contenidas en el artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional, que fije los alcances en la cuestión del artículo 8º de la ley 19.032 —según el texto del artículo 5º de la ley 23.568— y que resulte congruente con las previsiones que se adopten en materia presupuestaria.

La solución de la cuestión planteada, excede el mero análisis jurídico de la situación existente y se inserta en la necesidad de promover el dictado por Poder Ejecutivo Nacional de normas de alcance general, con participación de todos los organismos involucrados, previa evaluación de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, ajenas a la competencia funcional de esta Procuración del Tesoro (conf. Dict. 167:46; 172:36; 204:90; 206:218).

Dict. nº 69/95, mayo 15 de 1995.
Ministerio de Defensa — Expte. 10.716/94.

Expte. nº 10.716/94.
MINISTERIO DE DEFENSA.

Buenos Aires, 15 May. 1995

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA:

I. — Se solicita la opinión de esta Procuración del Tesoro, respecto de la legitimidad de retener aportes y contribuciones con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), de la liquidación de remuneraciones del personal civil en actividad de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Defensa.

Motivan la consulta los términos de la Resolución General Nº 3787/94 de la Dirección General Impositiva, que dio lugar a instrucciones de la Contaduría General de la Nación (v. fs. 12/13) para que se procediera a efectuar tales retenciones, circunstancia que provocó la oposición de las distintas Fuerzas, que invocaron hallarse excluidas del régimen general de obras sociales y que —a su juicio— esa pretensión implicaba la obligación de gravar a su personal civil con un doble aporte.

II. — En primer término, corresponde examinar los antecedentes obrantes en estos actuados, constituidos básicamente por una sucesión de dictámenes que abonan, alternativamente, la posición de la Dirección General Impositiva y la de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, esta última compartida por el servicio jurídico del Ministerio de Defensa que efectuó esta consulta, remitiendo el expediente a este organismo con fecha 7 de junio de 1994 (fs. 94/97).

Por razones de brevedad y dada la circunstancia de que los argumentos vertidos, en mayor o menor medida aparecen reiterados, cabe efectuar una síntesis de tales criterios divergentes.

1. Según surge de fojas 12/13, la Contaduría General de la Nación emitió la Circular nº 16/94 C.G.N., comunicando que por aplicación de la Resolución General 3787/94 de la Dirección General Impositiva (que no se acompaña), en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y de Defensa, procedería hacer retener de la liquidación de remuneraciones a su personal civil: a) aportes y contribuciones jubilatorios; b) aportes y contribuciones con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Aclaró que no correspondía, en cambio, la retención de dichos aportes al personal militar o con estado policial de las referidas Fuerzas.

En cuanto a los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales y al Sistema Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), expresó que no procedía su retención a uno ni a otro personal.

2. El fundamento de la posición sostenida por la Dirección General Impositiva fue expuesto en el dictamen de su Departamento Análisis de la Normativa Laboral y de la Seguridad Social (fs. 27/30), que contó con la conformidad de la Dirección de Coordinación Operativa (fs. 32); y en la nota del 25 de abril de 1994, que dicho organismo dirigió al señor Subsecretario de Presupuesto y Administración del Ministerio de Defensa (fs. 45/46), cuyos argumentos sintetizaré en forma conjunta.

2.1. Se destacó, en primer lugar, que si bien el personal militar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Defensa fue excluido expresamente del alcance de la ley 18.037 (t.o. 1976) por su artículo 2º inciso "a", "in fine" —situación que mantiene el artículo 2º, inciso "a", punto 1 "in fine" de la ley 24.241— su personal civil se encuentra abarcado por el régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, conforme lo dispuesto por ambas leyes.

2.2. Se afirmó, luego, que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados fue creado por la ley 19.032, precisamente para la cobertura de los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión (conf. art. 2º).

Por esta razón, el artículo 8º del referido cuerpo legal, sustituido por el artículo 5º de la ley 23.568, enumeró entre los recursos del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al aporte del personal en actividades comprendido en el régimen nacional de previsión y a la contribución de sus empleadores.

2.3. Se puso de resalto que tal forma de financiación del sistema del Instituto, hallaba sustento en el principio de solidaridad intergeneracional, en virtud del cual los trabajadores en actividad contribuyen al mantenimiento del programa de salud que beneficia a los pasivos, con la expectativa de poder acceder al mismo en el momento en que se produzca la pertinente contingencia social, no obstando a este criterio el hecho de que el trabajador en pasividad pueda continuar afiliado a la obra social que tenía cuando estaba en actividad.

2.4. Se sostuvo, asimismo, que no resultaba de aplicación el decreto 3446/77, toda vez que dicha norma se refiere al personal civil jubilado o pensionado de las Fuerzas Armadas que mantuviere su carácter de afiliado a las obras sociales de las mismas, y no al personal civil en actividad que —por imperio del referido concepto de solidaridad— debe aportar (y su empleador contribuir) al sostenimiento del Instituto en cuestión.

2.5. Se concluyó, en definitiva, que no correspondía efectuar retención alguna de la liquidación de sueldos del personal con estado militar o policial de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad, con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; en tanto que sí procedía realizar dichas retenciones de las remuneraciones de su personal civil.

2.6. Por último, en relación a los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales y al ANSSAL, se destacó que los artículo 1º, inciso "g" de la ley 23.660 y 6º de la ley 23.661, respectivamente, excluyen de sus alcances —salvo convenio de adhesión— y las obras sociales del personal civil y militar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, no procediendo por ende que se le retenga al personal en actividad afiliado a ellas, importe alguno a esos fines.

3. En contraposición con los argumentos esgrimidos por la Dirección General Impositiva, antes reseñados, exponen su postura los Servicios Jurídicos y distintas reparticiones correspondientes a la Armada, la Prefectura Naval, la Fuerza Aérea, el Ejército, la Auditoría General de las Fuerzas Armadas y el servicio jurídico del Ministerio de Defensa en numerosos dictámenes que, por razones de brevedad, también habré de sintetizar en forma conjunta.

Sostienen los referidos organismos que:

3.1. Sucesivamente, las leyes 17.628, 18.610 y 22.269, excluyeron a las Fuerzas Armadas y de Seguridad del régimen general de obras sociales.

3.2. El artículo 15 de la ley 19.032 —de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)— estableció que dicho Instituto queda comprendido en las disposiciones de la —entonces vigente— ley 18.610, que exceptuaba expresamente de su normativa a las obras sociales castrenses. En consecuencia, dichas obras sociales se hallan —a su vez— excluidas de la aplicación de la ley 19.032.

3.3. La actual Ley de Obras Sociales 23.660, mantiene dicha exclusión, siendo entonces obvio que en tanto las obras sociales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad no adhieren a sus sistema, sus afiliados no pueden percibir sus prestaciones ni, por ende, están obligados a efectuar los aportes que ese sistema establece.

3.4. Si bien el Instituto creado por la ley 19.032 tiene como beneficiarios a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión, y el personal civil de esas Fuerzas se halla en él comprendido, no lo es menos que no le alcanzan los beneficios del INSSJP, porque las prestaciones a los jubilados y pensionados civiles de esos organismos son atendidas por las obras sociales de cada Fuerza, las que se encuentran exentas de los regímenes federales de obras sociales.

3.5. Del mero hecho que el personal civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad estuviese antes sometido al régimen de la ley 18.037 y ahora al de la ley 24.241, no puede deducirse sin más que le sea aplicable lo establecido por la ley 19.032, puesto que siendo el objeto de ese cuerpo legal la cobertura de servicios sociales a jubilados y pensionados nacionales, resulta razonable que contribuyan a su sostenimiento los que van a ser sus beneficiarios, pero no aquéllos que en la pasividad continuarán afiliados al mismo régimen que poseían estando en actividad.

3.6. Propugnar —con un exceso de rigorismo— lo contrario, conllevaría a que el personal de que se tata deba contribuir al sostenimiento de dos sistemas con idéntica finalidad, lo que implica imponer la obligatoriedad de un doble aporte, violándose así la garantía de igualdad consagrada por la Constitución Nacional, a pesar de que tal posibilidad surja de la normativa vigente.

4. Creo necesario destacar que en el oficio obrante a fojas 81, el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas hizo saber al Señor Ministro de Defensa que: "... en caso de tener que darse cumplimiento en forma efectiva a la ordenado por la Contaduría General de la Nación, se afectarían los haberes del personal civil, al tener que enfrentar una doble imposición y por otro lado las Fuerzas, deberían depositar el aporte patronal, para lo cual no tienen previsiones presupuestarias ni pueden cubrirlos con las asignaciones actuales", criterio reiterado en la nota de fojas 149/150.

5. Lo argüido por ambas partes en estos actuados —que he reseñado en los puntos que anteceden— así como la falta de determinadas constancias necesarias para emitir mi opinión, llevó a requerir de cada una de las obras sociales castrenses —con fecha 27 de junio de 1994— que informara a esta Procuración del Tesoro:

a) Se percibía del personal civil en actividad, además del aporte de obra social, alguna suma con destino a la cobertura del que se hallaba jubilado o habría de jubilarse; y, en caso afirmativo, cuál era el monto del aporte y la contribución respectiva.

b) Si el personal civil afiliado que accedía a la jubilación continuaba afiliado a esa obra social con carácter forzoso, o tal afiliación era optativa; y, en cualquiera de ambos casos, si debía continuar efectuando aportes sobre sus haberes de pasividad, y en qué porcentaje (v. notas de fs. 101, 102 y 103).

Han contestado a dichos requerimientos: a fojas 104/105 y con fecha 8 de julio de 1994, la Obra Social de la Fuerza Aérea (OSFA); a fojas 106 y con fecha 12 de julio de 1994, la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA), a la cual se encuentra adherida el personal de la Prefectura Naval Argentina; y a fojas 107/110, con fecha 12 de julio de 1994, el Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), que cubre también al personal de la Gendarmería Nacional.

En lo que respecta a las preguntas concretas que he comentado, los tres organismos contestaron, en primer lugar, que perciben del personal civil en actividades un porcentaje del 6 % —monto que varía en el caso de IOSE— destinado sin discriminación a la cobertura tanto del personal en actividad como del jubilado.

En cuanto a la situación del personal civil, una vez jubilado, aclararon que la continuidad en la afiliación era voluntaria y que el aporte sobre el haber de pasividad era idéntico al que se efectuaba en actividad, optando, prácticamente la totalidad de dicho personal, por continuar afiliado a la respectiva obra social.

Por su parte, además de las argumentaciones que ya he descripto en el punto 3 de este apartado, el titular del IOSE, agregó, en su nota, las siguientes:

i) Que el artículo 16 de la ley 19.032 determina que los jubilados y pensionados "obligatoriamente comprendidos" en cualquiera de las obras sociales mencionadas en el artículo 1º de la ley 18.610 —según texto de su similar 18.980— aportarán únicamente al Instituto creado por aquella ley.

ii) Que tal disposición, sumada a lo normado por el artículo 15 de la misma ley —que somete al INSSJP al régimen de la ley 18.610— demuestra que ese régimen no fue derogado ni sustituido por la ley 19.032 y, por ende, que los sujetos que exceptuaba en su artículo 24, no estaban "obligatoriamente comprendidos" en su artículo 1º.

iii) Que no obsta a ello lo establecido por el artículo 8° de la ley 19.032, que enumera los recursos con que contará el Instituto, pues dicho artículo se refiere a los haberes de los jubilados, pensionados personas en actividad del Régimen Nacional de Previsión Social, obligatoriamente comprendidos en el artículo 1° de la ley 18.610.

iv) Que la ley 19.032 no necesitó establecer excepción alguna, puesto que la remisión que su artículo 16 hace al artículo 1° de la ley 18.610, define de por sí al grupo de sujetos al que se dirige; en tanto que el régimen de excepción instaurado por el artículo 24 de esa última ley se mantuvo incólume, toda vez que la ley 19.032 limitó su ámbito de aplicación a las obras sociales del artículo 1° de la ley 18.610, pero no incluyó a las mencionadas en su artículo 24, situación ésta no alterada por la vigencia de la ley 23.660.

v) Que la interpretación expuesta armoniza con la que efectuara el Poder Ejecutivo Nacional cuando dictó el decreto 3446/77, reglamento que se encuentra vigente y resulta obligatorio en el ámbito de la Administración Pública Nacional, incluyendo la ANSES.

vi) Que dicho decreto sólo exceptuó de la aplicación de la ley 19.032 al personal civil jubilado o pensionado que continuara afiliado a esa obra social, por cuanto la situación de ese personal era la que mayores dificultades interpretativas presentaba pero que, obviamente, también se encuentra amparado en sus alcances el personal civil en actividad.

vii) Que siendo forzoso para el personal civil en actividad aportar al IOSE (que lo cubrirá en su pasividad), obligarlo a contribuir al INSSJP implica someterlo a un doble aporte, como contraprestación del cual nada obtendrá, ya que —se afirma— de pretender el afiliado jubilado la cobertura del PAMI, "... indefectiblemente deberá renunciar ..." a los beneficios del IOSE.

6. Agregadas que fueron las notas de las obras sociales castrenses, cuyo contenido he comentado en el punto anterior de este asesoramiento, y con la finalidad de delimitar el alcance de las reclamaciones efectuadas por la Dirección General Impositiva a través de la Contaduría General de la Nación (v. fs. 12/13), con fecha 11 de octubre de 1994 se dispuso requerir información a las distintas Fuerzas Armadas y de Seguridad y al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (ver fs. 111 y 142).

En tal sentido, se les solicitó que indicaran: a) si se habían efectuado retenciones a su respectivo personal civil con destino al citado Instituto y, en tal caso, desde qué fecha; b) qué actividad había realizado dicho Instituto para activar el cobro de los referidos aportes (actuaciones, resoluciones, intimaciones, etc.); c) si el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados prestaba servicios a personal civil de las Fuerzas en situación de retiro, y en caso afirmativo, cantidad de personal atendido.

A dicho requerimiento, la Prefectura Naval Argentina (fs. 118/123, con fecha 15 de noviembre de 1994), la Armada Argentina (fs. 124, con fecha 9 de noviembre de 1994), la Fuerza Aérea (fs. 141, con fecha 26 de diciembre de 1994) y el Ejército Argentino (fs. 147/148, con fecha 21 de marzo de 1995), contestaron que los aportes de su personal civil fueron retenidos por primera vez a partir del 1° de abril de 1994 como consecuencia de la comunicación cursada por la Contaduría General de la Nación, no habiendo recibido antes de esa fecha, nota o intimación alguna del citado Instituto por la que se procurara el pago de esos aportes.

El Estado Mayor General del Ejército agregó, además, que en ninguna de las inspecciones que le fueran efectuadas para controlar el cumplimiento de las obligaciones previsionales durante un período de veinticuatro años, la Secretaría de Seguridad Social hizo observaciones vinculadas con las retenciones destinadas al INSSJP, como tampoco las hicieron el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud y Acción Social en los años 1989, en oportunidad de requerirse la declaración jurada de empadronamiento del personal.

La Gendarmería Nacional, en cambio, informó que desde la vigencia de la ley 23.568, modificatoria de la ley 19.032, retiene de las remuneraciones de sus agentes civiles el 3 % en concepto de aporte personal y el 2 % en carácter de contribución patronal a favor del mencionado Instituto, aclarando que dichos pagos se efectuaron en cumplimiento de la norma legal citada y [illegible] por gestiones iniciadas por el INSSJP (fs. 126).

7. En este estado del trámite, el servicio ju[illegible] presentación efectuada por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Arm[illegible]terio de Defensa remitió una solicita la pronta resolución de lo que —a su juicio— es un conflicto interadministrativo, [illegible] lo esencial, ser ello posible, el dictado de una medida de no innovar a fin de no seguir afectando los haberes del personal civil con una doble imposición (v. fs. 149/153).

8. El día 4 de mayo de 1995, se recibió en este organismo una nota de similar tenor, originada en el Estado Mayor de la Armada (fs. 156/157).

9. En esta última fecha, y como consecuencia de las afirmaciones vertidas en los actuados, dispuse librar oficio al Señor Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a fin de que informe si las leyes de presupuesto correspondientes a los ejercicios comprendidos entre 1988 y 1995 previeron como gasto correspondiente a las Fuerzas Armadas, respecto de las remuneraciones de sus agentes civiles en actividad, el pago de la contribución del empleador, destinada al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, previsto en la ley 23.568.

Este requerimiento fue contestado con la nota que luce a fojas 160, en la que se informa que las leyes de presupuesto correspondientes a tales ejercicios no previeron "... créditos presupuestarios específicamente destinados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en concepto de retenciones y contribuciones de la liquidación de remuneraciones del personal civil en actividad de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Defensa".

10. — Con fecha 9 de mayo de 1995, se recibió en esta Procuración del Tesoro la respuesta del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a las dos notas que le fueran cursadas (v. fs. 117 y 144).

Allí se señaló que:

a) El personal civil de las Fuerzas Armadas en actividad "... debía obligatoriamente aportar el 3 % de su remuneración a este Instituto".

b) La recaudación de tales aportes nunca estuvo a cargo del citado Instituto, sino que tales funciones "... fueron ejercidas por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional hasta el 31/3/93 y a partir del 1/4/93 el decreto 507/93 dispuso que la Dirección General Impositiva fuera la encargada de esta actividad recaudatoria".

c) El aporte previsto en el artículo 8°, inciso a) de la ley 19.032 no es aplicable al personal civil jubilado o pensionado de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Defensa que estén afiliados a las respectivas Obras Sociales de las mismas, en mérito a lo dispuesto por el decreto 3446 del 14 de noviembre de 1977.

d) No es posible cuantificar el número de beneficiarios pertenecientes al personal civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Defensa a los que en ese Instituto brinda cobertura "... por cuanto figuran en el padrón de afiliados como beneficiarios de la ex-caja del Estado sin individualizarse la repartición o sector del que provienen" (ver fs. 159).

III. Examinados los términos de esa solicitud y teniendo a la vista los antecedentes que he reseñado, corresponde que me expida en primer lugar sobre su admisibilidad.

En este sentido, advierto que los presentes actuados han sido girados a esta Procuración del Tesoro a fin de que dictamine acerca de la legitimidad de las retenciones que se efectúan con destino al INSSJP, de los sueldos del personal civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, no mediando estrictamente —en el caso— una reclamación pecuniaria que justifique mi intervención en los términos de la ley 19.983, que regula la gestión de los conflictos interadministrativos.

No obstante ello, y considerando que la presentación de fojas 149/150 evidencia la intención de instar la emisión de mi opinión, estimo que corresponde ingresar al análisis de las cuestiones que han quedado planteadas.

IV. A esos efectos, más allá de las normas que habré de citar durante el curso de este asesoramiento, considero conveniente reseñar por separado las que resultan más estrechamente vinculadas con la cuestión a examinar.

En este orden de ideas, estimo apropiado diferenciar aquellas disposiciones vinculadas con el marco regulatorio de las Obras Sociales y, separadamente, las que se refieren estrictamente al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

a) En materia de obras sociales cabe recordar que:

a.1. La ley 17.628 (B.O. 7/II/68), excluyó a las obras sociales de las Fuerzas Armadas de la jurisdicción del Consejo Coordinador Nacional de Obras Sociales y de la Comisión Nacional de Obras y Servicios Sociales, como también de cualquier otro organismo que tuviera relación o atinencia, directa o indirecta con ellos.

a.2. La ley 23.660 (B.O. 20/I/89), actualmente vigente, en su artículo 1°, inciso "g" —con criterio similar al consagrado por los regímenes que le precedieron (conf. art. 24 de la ley 18.610 y art. 3° de la ley 22.269)— prevé que quedarán comprendidas en sus disposiciones "Las obras sociales del personal civil y militar de las Fuerzas Armadas, de Seguidad, Policía Federal Argentina, Servicio Penitenciario Federal y los retirados, jubilados y pensionados del mismo ámbito, cuando adhieran en los términos que determine la reglamentación" (la letra negrita no corresponde al original).

a.3. En idéntico sentido, el artículo 6° de la ley 23.661 (B.O. 20/I/89) de Creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud, contempló que "Los organismos que brinden cobertura asistencial al personal militar y civil de las fuerzas armadas y de seguridad ... y/o a los jubilados, retirados y pensionados de dichos ámbitos podrán optar por su incorporación total o parcial al seguro mediante los correspondientes convenios de adhesión".

b) En lo que se refiere al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, es preciso tener en cuenta que:

b.1. La ley 19.032 (B.O. 28/V/71), que dispuso su creación, estableció que su principal objeto es la prestación de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud, a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, como también que dicho Instituto quedaba comprendido en las disposiciones de la ley 18.610 (ver nota de elevación del proyecto al Poder Ejecutivo y arts. 1° y 2°, con las modificaciones de la ley 19.465 —B.O. 7.II.72—).

El artículo 8° de la ley 19.032 previó, originariamente, que: "El Instituto contará con los siguientes recursos: a) El aporte del 2 % de los haberes de pasividad que perciben los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión social, tengan o no grupo familiar; b) ...; c) ... Los aportes fijados en este inciso y en los anteriores son obligatorios y estarán a cargo de los jubilados y pensionados. d) El aporte obligatorio de las personas en actividad comprendidas en el régimen nacional de previsión, mediante el aumento del 1 % de los aportes personales a cargo de los trabajadores en relación de dependencia y autónomos ...".

Por su parte, su artículo 9° dispuso que: "Los aportes a cargo de los jubilados y pensionados, indicados en los incs. a), b) y c) del artículo anterior, serán deducidos por las cajas nacionales debiendo ser [illegible] de los haberes e incrementos que se abonen a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentación. Los aportes a [illegible] la orden del Instituto en la forma y plazo que determine la precedente e ingresados a la Dirección Nacional [illegible] personal en actividad, fijados en el inc. d) del artículo que correspondan por mora en el depósito de esos aportes de [illegible]ión Social, como también los recargos la ley 18.820 serán transferidos al Instituto por la citada Dirección Nacional en la forma [illegible] artículo 3° de que establezca la reglamentación".

b.2. — Los dos artículos parcialmente transcriptos en los párrafos que preceden, fueron modificados por el artículo 5° de la ley 23.568 (B.O. 24/VI/88), quedando redactados —en lo que al caso interesa— de la siguiente forma:

"Artículo 8° — El Instituto contará con los siguientes recursos: a) El aporte de los beneficiarios de las Cajas Nacionales de Previsión, de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, y del Estado y Servicios Públicos, tengan o no grupo familiar, calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que exceda de dicho monto. b) ... c) ... d) El aporte del personal en actividades comprendido en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones consistente en el tres por ciento (3 %) de su remuneración determinada de acuerdo con lo previsto en la ley 18.037 (t.o. 1976). e) La contribución de los empleadores comprendidos en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones, consistente en el dos por ciento (2 %) de las remuneraciones que deban abonar a sus trabajadores, determinadas de acuerdo con lo previsto por la ley 18.037 (t.o. 1976) ...".

"Artículo 9° — Los aportes establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior, serán deducidos por las Cajas Nacionales de Previsión de los haberes que abonen a sus beneficiarios, y serán transferidos al Instituto en la forma y plazos que determine la Secretaría de Seguridad Social. Los aportes y contribuciones establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo precedente serán abonados por sus obligaciones en igual forma y fecha que los aportes y contribuciones previsionales, y con sus accesorios, serán transferidos al Instituto por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en forma automática".

b.3. Por su evidente vinculación con el caso, debo poner de relieve que la ley 18.037 (de jubilaciones y pensiones para trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia), conforme al texto ordenado por resolución SESS 522/76 (B.O. 10/XII/76 —Suplemento—), determinó que estaba obligatoriamente comprendido en su régimen —entre otros— "El personal civil de las fuerzas armadas y de seguridad y defensa, excluido el de la Policía Federal, y el de la Policía de Establecimientos Navales" (v. art. 2°, inc. "c").

La adhesión de dicho personal al régimen general de jubilaciones se mantiene en el "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones", conforme surge del artículo 2°, inciso "a", punto 2, de la ley 24.241 (B.O. 18/X/93).

c. Cabe aquí señalar que la aplicación de las previsiones de los artículos 8° y 9° de la ley 19.032 originó diferencias interpretativas en el ámbito de la Administración Pública, en lo

vinculado con su aplicación al personal civil en pasividad de las Fuerzas Armadas que aparece afiliado a las respectivas obras sociales castrenses y consecuentemente beneficiario de éstas.

Dicha divergencia interpretativa tuvo su origen, a mi juicio, en la circunstancia de la inclusión del Instituto en las previsiones de la ley 18.610, dispuesta por el artículo 1º de la ley 19.032 —en el texto aprobado por su similar nº 19.465—, toda vez que la primera de tales leyes —como se ha visto— excluía de su ámbito de aplicación a las obras sociales "... previstas en la ley 17.628 y sus beneficiarios ...", quienes no obstante podrían adherir al sistema en forma total o parcial.

En efecto, podía entenderse que la remisión al sistema nacional de previsión, a que aludiera el artículo 8º de la ley 19.032, resultaba calificado por la inclusión del destinatario de los aportes en los términos de la ley 18.610, que no comprendían a las obras sociales de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Defensa y sus beneficiarios.

En ese marco, y en implícito ejercicio de las facultades reglamentarias a que aludiera el texto entonces vigente del artículo 9º de la ley 19.032 (ver punto b.1. de este apartado), el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de los Señores Ministros de Defensa y de Bienestar Social, dictó el decreto 3446, de fecha 14 de noviembre de 1977 (no publicado y que en copia tengo a la vista y agrego).

En el considerando de dicho decreto se dejó constancia de las dificultades interpretativas surgidas con la aplicación de la ley 19.032, agregándose que las obras sociales de las Fuerzas Armadas se hallaban excluidas del régimen general de obras sociales (leyes 17.628 y 18.610), y que de ello debía seguirse que "... el personal civil de las Fuerzas Armadas en pasividad, afiliado a alguna de las obras o servicios sociales de éstas, no debe aportar obligatoriamente al Instituto creado por Ley Nº 19.032/71 y por el contrario, debe hacerlo aquel personal no afiliado a dichas obras, pues a éste no le alcanza la excepción referida ...".

En mérito a ello, el decreto 3446/77 dispuso: "Queda establecido que las disposiciones de la Ley Nº 19.032 de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, no son de aplicación obligatoria a los jubilados y pensionados de las Fuerzas Armadas que figuren como afiliados a las respectivas obras sociales de las mismas".

Se resolvió también que: "La Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos procederá a efectuar la retención de los haberes del personal civil jubilado y pensionado de las Fuerzas Armadas y transferirá los mismos a los respectivas obras sociales castrenses o al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados según corresponda".

V. — Adelanto desde ya que el marco normativo antes descripto, las instrucciones dadas por el Poder Ejecutivo —en el ámbito de las facultades que le otorgara el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional—, la práctica administrativa uniforme —seguida desde la ley 19.032 hasta la sanción de la ley 23.568— y divergente —con posterioridad a la reforma introducida por esta última—, así como las sucesivas disposiciones presupuestarias adoptadas desde 1988 hasta el presente, han generado una situación jurídica compleja, cuya interpretación resulta precedente necesario para la solución de la cuestión sometida a consulta.

1. — En este orden de ideas, cabe iniciar el examen teniendo en cuenta que el decreto 3446/77, con evidente finalidad interpretativa y reglamentaria del alcance que correspondía atribuir a las normas de la ley 19.032, dejó establecida la exclusión de los jubilados y pensionados de las Fuerzas Armadas que figuren como afiliados de las obras sociales de las mismas, de las disposiciones de aquella ley, extremo que no ha sido puesto en cuestión por los intervinientes en estos actuados.

Por otra parte, parece evidente que tanto el personal civil de las Fuerzas Armadas en situación de pasividad, como aquél que se halla en actividad, deben considerarse asimilados, en cuanto se refiere a la inserción de ambos en el "régimen nacional de previsión social" a la que aluden los incisos a) y d) del artículo 8º de la ley 19.032.

[illegible] oder Ejecutivo Nacional interpretó el A partir de tales premisas podría sostener[illegible] del decreto 3446/77 y para zanjar las diferentes ámbito de aplicación de la ley [illegible], dando por supuesto que también quedaba excluido de sus [illegible] previsiones el personal civil de las Fuerzas Armadas en actividad. Para ello, habría tenido en consideración que, al tiempo de su pase a situación de pasividad, dicho personal podría no resultar beneficiario del sistema previsto por la ley y, por lo tanto, no le eran aplicables los principios de solidaridad social exigidos para los restantes trabajadores activos incluidos en el régimen nacional de previsión social. Este criterio, hallaría también sustento al considerarse que la eximición de la obligatoriedad del aporte, fue dispuesta teniendo en cuenta la permanencia o no de los jubilados en el régimen de las obras sociales castrenses, opción que no poseía el personal civil en actividad.

Así ha sido sostenido en este expediente por diversos organismos de las Fuerzas Armadas de Seguridad y Defensa.

Contrariamente, también podría sustentarse, como ha ocurrido en otros dictámenes vertidos en los actuados, que la excepción del personal en pasividad debía interpretarse en forma restrictiva, y que la falta de mención respecto del personal activo obligada a colegir que éste se hallaba alcanzado por la obligación de aportar, contenida en el artículo 8º, inciso d) de la citada ley 19.032.-

2. — La determinación del criterio que presidiera la decisión del Poder Ejecutivo, como presupuesto de la emisión del decreto 3446/77, debe buscarse —a mi entender— en la conducta seguida por la Administración en la especie.

Al respecto, creo conveniente traer a colación el voto del Dr. Carlos Grecco, que diera sustento al decisorio de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, del 2 de agosto de 1994, in re "Asociación de Balanceadores, Corredores y Martilleros Públicos y otro c/Estado Nacional" (Reg. Sala I, Tomo 75, Folio 1673/1675, Nº 1151).

Allí sostuvo que: "El modo exclusivo mediante el cual la norma jurídicoadministrativa es aplicada al supuesto de hecho es, cabalmente, la acción administrativa. Dicha aplicación puede provenir tanto de comportamientos formalizados (norma o acto administrativo) como de comportamientos no formalizados. Precisamente en cuanto comportamientos fácticos habituales, las prácticas administrativas constituyen un mecanismo no formalizado que la organización administrativa mantiene en el desarrollo de su actividad práctica y de ejecución a fin de proponer soluciones dirigidas al cumplimiento del mandato legislativo. La acción administrativa viene así dirigida según un igual y coherente desarrollo, modulado conforme la continuidad ideal que una cierta elección de conducta y/o contenido determina y que simultáneamente provoca la exclusión de todos aquellos otros actos o de todas aquellas posibles actitudes o comportamientos que, en vía abstracta, se podrían también haber establecido en la ejecución del mandato legislativo ...".

Se agregó en el voto que vengo citando que: "De forma similar a la costumbre o al precedente judicial, también la práctica administrativa comporta un fenómeno jurídico nacido al margen de una voluntad normativa externa al órgano y que adquiere fuerza y vigor por un hecho normativo interno. En tal sentido, resultan notas distintivas de la praxis administrativa la circunstancia de que se trata de un comportamiento habitual no definido en acto alguno pero relevante a los fines del ordenamiento jurídico y que, funcionando como modo de resolver situaciones idénticas entre sí y concretar en todo momento singular la modalidad de actuación propia de la función misma, exterioriza una 'interpretación objetivada' que autovincula al órgano administrativo respectivo (conf. A. CARULLO: La Prassi Amministrativa, 1979, 3 y ss, 15 y ss.; P.M. VIPIANA: L'Autolimite della Pubblica Amministrazione, 1990, 69-72)".

Todavía se expresó entonces que: "Si mediante un comportamiento habitual y repetido en el tiempo la Administración ha formulado una interpretación objetiva de la norma que de un lado la autolimita y de otro confiere una expectativa legítima del particular, bien se comprende que su eliminación requiere una motivación más detallada que la que puede surgir de un comportamiento fáctico contrario a la práctica inveterada ..." (el resaltado me pertenece).

Desde una perspectiva distinta, tengo también en cuenta que, a partir del análisis de la Teoría Pura del Derecho, la doctrina ha señalado que: "... si a esa pirámide jurídica la concebimos no en forma estática sino dinámica, como producción del derecho, cada grada de la pirámide jurídica, cada estamento, regula la producción de las normas del grado inferior, y la regula de tal modo que el órgano del Estado que debe producir estas normas de grado inferior maneja así dos elementos, uno heterónomo en cuanto viene prefijado por el grado superior de normas y otro autónomo en cuanto ese órgano lo determina por sí y lo crea mediante un acto de voluntad ... De lo dicho fluye que la dinámica jurídica no consiste, según lo señala la doctrina tradicional en un único grado de creación del derecho (la legislación) y otro de mera subsunción de hechos en el derecho creado (administración y jurisdicción), sino que, por el contrario, todos los otros grados de la pirámide jurídica entrañan también siempre creación del derecho. La aplicación de las normas a caso más concretos no es, pues, una mera subsunción lógica, sino una 'creación dentro de la subsunción'" (Linares, Juan Francisco —La razonabilidad de las leyes— Ed. Astrea, 2ª ed. actualizada, págs. 76/77).

3. — En el orden de ideas que vengo de exponer, estimo necesario destacar que en las contestaciones de las notas giradas a las distintas Fuerzas Armadas y de Seguridad (v. punto 5 del apartado II), se ha puesto de relieve que, con anterioridad a la sanción de la ley 23.568, en ningún momento se reclamó al personal civil de aquéllas, en actividad, el pago de aportes con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, conducta que podría predicarse respecto de los órganos estatales con competencia para verificar la observancia de su retención.

Esta práctica administrativa resultó demostrativa de un determinado criterio exegético, asentado en las previsiones del decreto 3446/77, en el sentido de considerar que el conflicto interpretativo zanjado por este reglamento dio por supuesto que el personal civil de las Fuerzas Armadas en situación de actividad también se encontraba excluido de las previsiones de la ley 19.032, teniendo en cuenta su ajenidad al ámbito de la ley 18.610.

4. — De esos mismos antecedentes surge, también, que con posterioridad a la sanción de la ley 23.568 se generaron nuevas dudas en la aplicación de las previsiones de la ley 19.032, que aquella vino a modificar.

Esta nueva situación generó consultas en el ámbito de algunas de las Fuerzas —tal como surge de fs. 21 a 24—, que concluyeron en la ratificación del criterio seguido hasta entonces, y un cambio de actitud en la Gendarmería Nacional —ver fs. 126—.

Cabe considerar que estas conductas fueron provocadas por el [illegible] explícitamente atribuido por la ley 23.568 a los incisos c) y d) de [illegible]acional de previsión social" como constara a las previsiones de la ley 18.[illegible] en los prese[illegible]

5. — No se me oculta que aquel comportamiento uniforme de la Administración Pública hasta la sanción de la ley 23.568 podría considerarse insuficiente para predicar la adopción del temperamento interpretativo que he dejado expuesto, en particular teniendo en cuenta la divergencia de opiniones que siguió a la vigencia de esta última ley.

Por otra parte, para arrojar mayores problemas exegéticos, tampoco cabe desconocer las implicancias que trajo aparejadas la nueva redacción del artículo 8º de la ley 19.032 (según el texto de la ley 23.568), al establecer su inciso e) la obligatoriedad de las contribuciones del empleador como uno de los recursos del INSSJP.

En efecto, tanto los aportes del personal en actividad cuanto la contribución de los empleadores, deberían constituir una unidad conceptual de evidente interacción.

Siendo ello así, no puede sino concluirse que un principio elemental de congruencia exigía que si el legislador consideraba aplicable, al personal civil de las Fuerzas Armadas en actividad, el aporte fijado en el inciso d) de la norma últimamente citada, debió disponer también lo necesario para que se efectivizara la contribución del empleador —a cargo del Estado— correspondiente a ese mismo personal según lo dispone el inciso e) del mismo artículo.

Sin embargo, tal como surge de la información rendida por la Subsecretaría de Presupuesto a fojas 160, las leyes de presupuesto posteriores a la sanción de la ley 23.568, es decir aquellas correspondientes a los ejercicios comprendidos entre 1988 y 1995, no previeron específicamente —como gasto correspondiente a las Fuerzas Armadas para afectar el pago de la contribución del empleador, respecto de las remuneraciones de su personal civil en actividad—, la contribución destinada al Instituto de Servicios Sociales.

A pesar de tal ausencia de previsión específica, la Gendarmería Nacional realizó las retenciones del personal y la consiguiente contribución del empleador —según lo informara— mientras que las Fuerzas Armadas no lo hicieron, fundando su conducta en la inexistencia de recursos presupuestarios que pudieran ser asignados a ese fin.

La falta de adopción de esta previsión por las sucesivas leyes de presupuesto, podría considerarse una convalidación legislativa implícita del criterio de las Fuerzas Armadas en orden a considerar excluido del ámbito de la ley 19.032 a su personal civil, congruente con la práctica administrativa que siguieran a partir de dictado del decreto 3446/77. Máxime cuando tampoco podría predicarse una manifiesta incongruencia en el accionar del Estado, que mientras vendría a exigir el aporte del trabajador no cumpliría con la contribución (del empleador) a su cargo.

Creo oportuno recordar que, con motivo del examen de una cuestión vinculada a la procedencia de realizar aportes y contribuciones previsionales y citando textualmente la nota que acompañara al proyecto sancionado como ley 20.343, esta Procuración tuvo en cuenta que: "Ese

deseo de eludir el pago de obligaciones legales no puede presumirse ni aceptarse cuando el Estado actúa como empleador, toda vez que debe descontarse su buena fe en las relaciones jurídicas en las que es parte ..." (Dictámenes 154:454).

Por lo demás, es doctrina inveterada de esta Procuración del Tesoro que: "Una correcta interpretación de una disposición legal no puede prescindir de su inserción en el contexto del cuerpo legal que integra y en el de las demás regulaciones referidas al mismo tema ...", dado que la exégesis no se agota con la consideración indeliberada de la letra de la ley y debe efectuarse estableciendo la versión técnicamente elaborada de los preceptos, por medio de una razonable, sistemática y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad de su autor (Dictámenes 168:107 y los dictámenes y fallos allí citados)" (Dictámenes 203:30).

6. — En el orden de ideas que surge de los párrafos que preceden, es del caso traer a colación lo expuesto por el Profesor Jesús González Pérez, cuando expresó que: "... la norma conforme a la cual 'a nadie es lícito venir contra sus propios actos' tiene su fundamento y raíz en el principio general del Derecho que ordena proceder de buena fe en la vida jurídica ... La buena fe implica un deber de comportamiento, que consiste en la necesidad de observar en el futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever" (aut. cit., El Principio General de la Buena Fe en el Derecho Administrativo - Publicado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid 1983, pág. 106).

El mismo tratadista señala más adelante, como incuestionable, que la doctrina de los actos propios tiene aplicación en el ámbito de las relaciones jurídico-administrativas, indicando que: "... en Derecho Administrativo la doctrina de los actos propios operará únicamente cuando la administración, con actos eficaces jurídicamente, haya revelado su designio de definir una situación jurídica, al margen de la existencia o no de derechos subjetivos derivados del acto o actos administrativos reveladores de aquella conducta", aclarando más tarde, con cita de jurisprudencia, que: "...'para que este famoso principio venire contra factum proprium non valet tenga carácter normativo, debe ser jurídicamente eficaz, o sea válido en derecho; porque entonces es cuando produce un efecto jurídico recibido por la otra parte interesada, de ahí su ineficacia cuando dichos actos violan preceptos legales cuya inobservancia no puede subsanarse por el mero consentimiento'" (loc. cit. págs. 109/110 y 121).

7. — Los antecedentes normativos y fácticos, así como los principios antes expuestos, imponen en mi opinión que un cambio en las prácticas administrativas seguidas por largos años, respecto del personal civil en actividad de las fuerzas armadas, que han recibido incluso una convalidación legislativa implícita, no pueda ser dispuesto por una resolución de la Dirección General Impositiva, tal como ha sucedido en la materia examinada.

En efecto, estimo que se requiere una decisión del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades reglamentarias contenidas en el artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional, que fije los alcances en la cuestión del artículo 8º de la ley 19.032 —según el texto del artículo 5º de la ley 23.568— y que resulte congruente con las previsiones que se adopten en materia presupuestaria.

Para ello tomo también en cuenta, que la práctica administrativa a que vengo haciendo mención, se originó con la relación a la ley 19.032 a partir de un decreto del Poder Ejecutivo (nº 3446/77) reglamentario de ella, que a su vez zanjó diferencias interpretativas que se habían suscitado.

A lo dicho, cabe agregar la doctrina emergente del fallo citado en el punto [illegible] apartado y que he transcripto en ese lugar, en cuanto sienta [illegible] principio que si "... la Administración ha formulado una interpretación objetivada de la norma que de un lado la autolimita y de otro confiere una expectativa legítima del particular" su eliminación requiere una motivación detallada.

En atención a que se han opuesto criterios interpretativos divergentes —todos ellos con apoyo en normas reglamentarias y legales—, opino que se requiere normas de igual rango para dar certeza al accionar futuro de la Administración y a las obligaciones de los particulares.

VI. — Soy de opinión, entonces, que la solución de la cuestión planteada en las presentes actuaciones, excede el mero análisis jurídico de la situación existente y se inserta en la necesidad de promover el dictado por el Poder Ejecutivo Nacional de normas de alcance general, con participación de todos los organismos involucrados, previa evaluación de cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia, ajenas a la competencia funcional de esta Procuración del Tesoro (Dictámenes 167:46; 172:36; 204:90; 206:218; entre muchos otros), y que se correlacionen con las previsiones presupuestarias que resulten requeridas.

Entre otras cuestiones de ese carácter, resultará imprescindible ponderar la especial naturaleza de las obras sociales castrenses; la situación creada por la cuantía de los aportes que se exigen del personal civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Defensa respecto de sus obras sociales; las consecuencias implícitas del mantenimiento de la opción —a favor del personal civil en pasividad de que se trata— para cesar en su relación con las obras sociales castrenses y vincularse con el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; la definición de la situación del personal civil de las Fuerzas Armadas que cesare en la prestación de servicios (por renuncia u otros motivos) con anterioridad al acceso a un beneficio previsional y no resulte atendido por las obras sociales castrenses; la necesidad de modificar previsiones presupuestarias a los fines de hacer posible la contribución del Estado como empleador; la inexistencia de convenios entre el Instituto precitado y las obras sociales de las Fuerzas Armadas en los que se hayan previsto los reintegros que correspondan por los servicios prestados por estas últimas y viceversa.

En lo que se refiere a la decisión adoptada por la Contaduría General de la Nación (ver fs. 12/13) a raíz de la Resolución General 3787/94 de la Dirección General Impositiva, para que se procediera a efectuar retenciones por los aportes del personal civil en actividad de las Fuerzas Armadas, y que fuera impugnada por estas últimas —invocando hallarse excluidas del régimen general de obras sociales— entiendo que la cuestión debe ser decidida por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 74 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, con la amplitud a que me he referido en el punto 7 del apartado V, y con intervención de los Ministerios con competencia específica en el tema, a la luz de los criterios expuestos en el presente dictamen. — ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA, Procurador del Tesoro de la Nación.

CONFLICTO INTERADMINISTRATIVO: Remisión de deuda — Alcance

El crédito cuya cancelación reclama la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Entel e.1.) a la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) se encuentra comprendido en la remisión dispuesta por el Poder Ejecutivo, en razón de que la empresa estatal productora de ese reclamo transita por el proceso de liquidación dispuesto por el decreto 2762/90 derogado, por el decreto 1658/91 que designa a la actual funcionaria liquidadora en remplazo de la Comisión Liquidadora creada por el decreto 2762/90.

Dict. nº 70/95, mayo 17 de 1995. Expte. 9480/94. Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Expediente nº 9480/94 c/Nota
nº 3978/94 ENTEL.

Buenos Aires, 17 May. 1995

SEÑORA LIQUIDADORA
DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

I. — En las presentes actuaciones la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —actualmente en proceso de liquidación— (ENTel e.1.) reclama a la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE), en el marco del procedimiento de solución de conflictos interadministrativos previsto en la ley 19.983 (B.O. 5.XII.72), el pago de la suma de $ 10.173.713,20 que, según sus dichos, corresponde a sueldos y aportes previsionales de los que ella se habría hecho cargo a raíz de la demora de la dependencia emplazada de cumplir con las previsiones del decreto 1801/92.

El referido decreto 1801, de fecha 29 de setiembre de 1992, dispuso que a partir del día de su firma la Dirección de Observaciones Judiciales de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —en liquidación— pasará a depender de la Secretaría de Inteligencia del Estado (art. 1º), fijando además un plazo de 180 días, dentro del cual, el Secretario de Inteligencia de Estado debía determinar y elevar a la consideración del Poder Ejecutivo la planta definitiva del personal técnico a transferir de Entel e.1. a la SIDE (art. 3º, fs. 1/4).

II. — De las actuaciones acompañadas surgen los siguientes antecedentes vinculados con la presente contienda.

1. El organismo reclamante destacó, al fundar su pretensión, que pese a haberse operado el vencimiento del plazo de 180 días previsto por la norma precitada, la Secretaría de Inteligencia de Estado omitió arbitrar las diligencias conducentes a concretar la transferencia del personal mencionado a su planta definitiva. Añadió la peticionante que, con motivo de la apuntada omisión, debió afrontar el pago de las remuneraciones y cargas sociales del plantel de la ex Dirección de Observaciones Judiciales, desde el mes de septiembre de 1992 hasta el mes de marzo de 1994.

Con fundamento en esas razones solicitó el reintegro de las erogaciones por dichos conceptos que —según indicó— ascienden al importe "ut supra" mencionado.

2. Llamada a intervenir en autos, esta Procuración del Tesoro dictó su providencia nº 51/94 (v. fs. 43/44) en la que, con el objeto de integrar la litis, dispuso correr traslado de las actuaciones por el término de sesenta días a la Secretaría de Inteligencia del Estado [illegible] (B.O. pertinente, el cumplimiento de los recaudos exigidos [illegible] 13.XII.93).

Asimismo, se hizo saber a las partes que, en razón del monto del reclamo, la resolución del presente conflicto corresponde al Poder Ejecutivo Nacional (cf. art. 11 del dec. cit.); añadiéndose que la actuación de esta Procuración del Tesoro se circunscribiría a la sustanciación de las actuaciones y ulterior emisión de un dictamen previo a la decisión del Primer Magistrado.

3. Al contestar el traslado precedente, la entidad destinataria del reclamo, haciendo suya la opinión de su área de asesoramiento legal (fs. 1/6 Nota P.T. nº 3978/94), solicitó el rechazo de la pretensión, argumentando haber observado las previsiones del artículo 3º del decreto 1801/92, el cual —según alegó— sólo imponía a la Secretaría de Inteligencia de Estado que determinase y elevase al Poder Ejecutivo Nacional, en el plazo allí mencionado, la nómina del personal que habría de transferirse a su jurisdicción.

En otro orden de ideas, la accionada opuso contra el reclamo la defensa de remisión de deuda, con fundamento en el artículo 6º del decreto 2394/92 (B.O. 21.XII.92), y su modificación introducida por el artículo 11 del decreto 1836/94 (B.O. 19.X.94).

III. — Resumidas como antecede las constancias de la causa, adelanto que, en mi opinión, resulta procedente la defensa de remisión de deuda opuesta por la Secretaría de Inteligencia de Estado.

1. Cabe destacar sobre el particular que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (e.1.) efectuó su reclamo con fecha 28/9/94, vigente entonces el artículo 6º del Decreto 2394/92, situación que se vio alterada con el dictado del Decreto 1836/94 (B.O. 19/X/94) cuyo artículo 11 sustituyó al mentado artículo 6º, y en lo que al caso interesa, ha quedado redactado en los siguientes términos: "Los créditos y las deudas, cualquiera fuere su causa o naturaleza, que un ente perteneciente exclusivamente al ESTADO NACIONAL, declarado o que se declare en proceso de liquidación, mantenga con cualquier otro organismo o empresa que pertenezca exclusivamente al ESTADO NACIONAL, con la sola excepción de los Bancos Oficiales, quedarán remitidos de pleno derecho".

2. De la precedente disposición se sigue, a mi juicio, que "el crédito cuya cancelación se reclama en estos actuados se encuentra comprendido en la remisión dispuesta por el Poder Ejecutivo, en razón de que la empresa estatal productora de ese reclamo transita por el proceso de liquidación dispuso por el decreto 2762/90 (B.O. 8.1.91) derogado, por el decreto 1658/91 (B.O. 27.VIII.91) que designa a la actual funcionaria liquidadora en reemplazo de la Comisión Liquidadora creada por la primera norma mencionada.

De tal suerte, cabe concluir que la cuestión que se controvierte en estas actuaciones se ha tornado abstracta, circunstancia que me releva de examinar el fondo del asunto.

IV. — En mérito a lo expresado y, de conformidad con lo que establece el artículo 7º del decreto 2481/93 —reglamentario de la ley 19.983—, corresponde notificar a las partes el contenido del presente dictamen, haciéndoseles saber que, en caso de disconformidad, deberán expresarla dentro del plazo de treinta (30) días, en cuyo supuesto las actuaciones se elevarán al Poder Ejecutivo para su resolución definitiva.

En caso de silencio, se considerará que las partes han aceptado el criterio de esta Procuración del Tesoro.

Resérvense las actuaciones, durante dicho lapso, en la Dirección Nacional de Dictámenes. — ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA, Procurador del Tesoro de la Nación.

DICTAMEN N° 070

EMPLEADOS PUBLICOS: Encasillamiento — Categoría superior — IDONEIDAD: alcance — Apreciación — ESTABILIDAD: Asignación de funciones: límites — FACULTADES DISCRECIONALES: razonabilidad — PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO — Recursos administrativos: INFORMALISMO EN FAVOR DEL ADMINISTRADO — PROCURACION DEL TESORO — Dictamen — Solicitud — Funcionarios autorizados

El artículo 16 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, establece que la estabilidad es el derecho del personal permanente a conservar el empleo y el nivel escalafonario alcanzado, aclarando su reglamentación que tal derecho no se extiende a la función que desempeñe el agente; por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones luego, aquellas que se le asignen deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado. Tal modificación de funciones, constituye una facultad del superior jerárquico (conf. Dict. 200:47).

La idoneidad de un agente, aisladamente considerada, no es de por sí razón suficiente para determinar la procedencia de su encasillamiento en una categoría superior, puesto que no tiene un derecho subjetivo al ascenso por selección, sino un mero interés legítimo, conjuntamente con aquellos que también pueden intervenir como sujetos pasivos del procedimiento selectivo; la pretensión de los interesados a ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que constituya un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer, pues ninguna norma legal o reglamentaria así lo dispone (conf. Dict. 121:201; 140:309; 173:128; 143:137).

En materia de encasillamientos o escalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio (conf. Dict. 162:446; 178:75; 173:128).

Ninguna facultad discrecional puede ser ejercida en forma arbitraria, debiendo su ejercicio cumplir con el requisito constitucional de la razonabilidad, el que comprende la necesaria fundamentación de los actos administrativos. (conf. Dict. 199:427).

Lo atinente a la política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes no es materia justiciable en tanto las medidas adoptadas por la Administración Pública a su respecto no impliquen una sanción disciplinaria o una descalificación del agente; el ejercicio de tales facultades, ha de reconocérsele una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores y reglamentaciones en juego, en aras de lograr el buen servicio (conf. Fallos 272:99; 274:83; 301:82; 302:601; 302:1503).

No corresponde interpretar los recursos exclusivamente en atención a los términos del escrito en que se interpusiera, sino conforme a la intención del recurrente, ello, en virtud del principio y 81 de su reglamen[illegible]administrado previsto por el artículo 1°, inciso "c" de la ley 19.549 [illegible] 1759/72, t.o. 1991 (conf. Dict. 204:24).

El dictamen del Procurador del Tesoro se encuentra reservado, en principio, al señor Presidente de la Nación, los señores ministros, secretarios, subsecretarios, jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y directores de los servicios jurídicos correspondientes (conf. Dict. 198:161; 207:431; 207:514).

Dict. n° 71/95, mayo 19 de 1995.
Expte. 726-00232780-06/83
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expte. N° 726-00232780-06/83
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

Buenos Aires, 19 May 1995

SEÑOR SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL:

I. — Vuelven las presentes actuaciones a esta Procuración del Tesoro, a efecto de requerir opinión en relación al recurso de reconsideración interpuesto por la ex-agente de la entonces Dirección Nacional de Recaudación Previsional —Organismo Santa Fe— Señora Delma Rosa Ferrari de Díaz, contra la resolución 1734 bis/83 (v. copia certificada a fs. 191/195) del también entonces Ministerio de Acción Social, dictada con fecha 30 de junio de 1983, por la que se dispuso reubicarla dentro de la estructura orgánico-funcional aprobada por esa Dirección por decreto 1587/83 (B.O. 30/VIII/83), en un cargo categoría 13 del Agrupamiento Administrativo, correspondiente al Escalafón aprobado por el decreto 1428/73, vigente en esa época.

II. — Surgen de las constancias obrantes en autos, los siguientes antecedentes relacionados con la cuestión planteada.

1. A fojas 1 de las actuaciones, obra la presentación de fecha 9 de diciembre de 1983 efectuada por la señora Delma Rosa FERRARI de DIAZ ante la ex Dirección Nacional de Recaudación Previsional, mediante la cual y a los fines de poder recurrir contra la referida resolución, solicitó copia de las estructuras orgánico-funcionales del entonces Organismo Regional Santa Fe y del resto de los organismos pertenecientes a la citada Dirección, como así también de las Cajas Nacionales de Previsión. Requirió asimismo, la interrupción de los términos para recurrir.

Conforme surge de fojas 65, la nombrada ex-agente se notificó de la resolución MAS 1734-bis/83, el 25 de noviembre de 1983.

Al tomar conocimiento de la petición, la Jefatura del Organismo Regional Santa Fe de la entonces Dirección Nacional de Recaudación Previsional propició, a fojas 2, una revisión del encasillamiento otorgado a la señora Ferrari de Díaz. Indicó que la ex-agente se desempeñaba en esa dependencia desde el 15 de mayo de 1973 y que cumplía funciones de "Iniciadora de Trámite" de las tres Cajas Nacionales de Previsión en el Sector Iniciación de Trámite del Area Beneficios, revistando en la Categoría A 13, asignada también al resto de los iniciadores de trámites del Sector.

Señaló en el informe que, atento los conocimientos con los que debía contar el personal que cumplía esas funciones, resultaba aconsejable que se dispusiese una revalorización de ellas y, consecuentemente, la reconsideración del encasillamiento que se le otorgara a la citada ex-agente.

2. Ahora bien, en cumplimiento de lo dictaminado por la Comisión Resolución n° 328/84, se le dio vista a la interesada de la documentación por ella solicitada, obrante a fojas 5/34 (v. fs. 4 y 35/36).

3. A fojas 37/38, corre el recurso que la referida ex-agente denominara "pedido de reconsideración con carácter de revocación y apelación en subsidio" que presentara en fecha 13 de agosto de 1984 contra la resolución MAS 1734 bis/83, por la que —como ha quedado dicho— se había dispuesto su reencasillamiento.

Fundamentó su petición, en el hecho de considerar que, habiéndose dispuesto con posterioridad a la entrada en vigencia de la referida estructura orgánica "... nombramientos que alteran sustancialmente lo indicado ...", fue colocada en una situación de absoluta desventaja jerárquica y económica, violándose el principio de igual remuneración por igual tarea al no acordársele idéntica categoría a la que se le asignara a aquellos agentes que cumplían una función equivalente a la suya.

Señaló asimismo, que por disposición de la Jefatura del Organismo Regional Santa Fe n° 61 del 4 de abril de 1984 (denominada por la interesada "resolución"), se le había asignado la tarea de Supervisor de Trámites de las tres Cajas Nacionales de Previsión, en el Sector Apoderados y Gestores Autorizados del citado Organismo (v. copia de la disposición n° 61/84 a fojas 39/40 y de sus similares nros. 439/80; 482/80; 219/82 y 259/82 sobre comisiones de servicios encomendadas a la ex agente, a fojas 41 a 44).

Solicitó, en consecuencia, que se hiciera lugar a su recurso, disponiéndose su reencasillamiento en una categoría superior a la asignada, como así también el pago de las diferencias salariales con más su depreciación monetaria e intereses, desde la fecha del dictado de la resolución recurrida.

4. En una nueva intervención que le cupo, a fojas 56, la Jefatura del Organismo Santa Fe, aclarando el informe obrante a fojas 2, expresó que, la recurrente se desempeñaba al momento de su reencasillamiento —efectuado en el mes de julio de 1983—, como iniciador de trámites (control, llenado y recepción de documentación y asesoramiento al público), y que partir del 4 de abril de 1984, su función se remitió al estudio, análisis y supervisión de los legajos presentados por apoderados y gestores autorizados correspondientes a las tres Cajas Nacionales de Previsión, no contando en ningún momento con personal a cargo.

5. Giradas las actuaciones a la Dirección de Beneficios Previsionales, esta dependencia sostuvo, a fojas 63, que los argumentos esgrimidos a fojas 2 por la Jefatura del Organismo Santa Fe sobre la falta de debida justipreciación de las funciones del Iniciador de Trámites, carecían de suficiente entidad como para justificar el acogimiento de la pretensión de la interesada. Ello, dado que las tareas desempeñadas por la recurrente tanto al momento en que se dispuso su reencasillamiento —año 1983—, como con posterioridad —año 1984— (v. fs. 56), coincidían con exactitud con las detalladas en el organigrama respectivo, sin que se produjera, en consecuencia, la desventaja jerárquica y económica alegada.

6. A fojas 67/68, la Gerencia Asesoramiento Legal de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional propició, por similares conclusiones a las precedentemente expuestas, la desestima- [illegible] de reconsideración planteado por la interesada.

7. En razón de que la referida ex agente renunciara al cargo [illegible] (conf. surge de fs. 51 y 70), se le intimó a expresar si desistía o persistía, en su reclamo de categoría; manifestando la misma su voluntad de continuar con la petición (v. fs. 71/74).

8. A fojas 77 de los obrados, la Dirección de Programación Normativa de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, solicitó a la Administración Nacional de la Seguridad Social, Organismo Regional Santa Fe, se agregaran fotocopias íntegras del legajo de la recurrente, lo cual fue cumplimentado a fojas 78/171 (v. fs. 172/173).

9. En la nueva intervención que le cupo (v. fs. 174/176), la citada Dirección se inclinó por la denegatoria del recurso de reconsideración interpuesto por la interesada. Ello, con fundamento —entre otros— en iguales razones a las sostenidas en los dictámenes elaborados por las dependencias preopinantes.

Señaló también el carácter interno de la Disposición ORSF n° 61/84 por la que se le acordó funciones de "Supervisora documentación", destacando que el citado acto sólo se limitó a asignar funciones a diversos agentes, mas no a reubicar ni otorgar categoría a ninguno de los en él mencionados.

Asimismo, destacó que según el artículo 4° de la mentada disposición, el Jefe de Sector Iniciación de trámites estaba facultado, en el supuesto que fuera necesario, para afectar a otro tipo de tareas a los distintos agentes a su cargo. De ello se colige, agregó, que —tal como lo informara a fojas 56 la Jefatura del Organismo Santa Fe— la recurrente no tuvo personal a cargo que hubiera permitido su encasillamiento en una categoría superior a la que le fuera asignada por la resolución atacada. En virtud de ello, opinó que correspondía desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la interesada y ordenar la sustanciación del jerárquico en subsidio.

Aconsejó finalmente que, previa intervención del servicio jurídico del Ministerio, se recabara el dictamen de este organismo asesor con fundamento en lo previsto por el artículo 92 del reglamento aprobado por decreto 1759/72.

10. Conforme a ello, a fojas 177/179 se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cual se limitó a reiterar los argumentos sostenidos por las dependencias que la precedieron, entendiendo también oportuno solicitar dictamen a esta Procuración del Tesoro a fin de establecer jurisprudencia administrativa uniforme.

11. En tal estado de autos y previa agregación, conforme lo solicitara oportunamente este organismo (v. fs. 181/184), de copia certificada de la resolución impugnada, se requirió su opinión (v. fs. 197).

III. — Reseñados como antecede los elementos de juicio necesarios para el examen de la cuestión planteada, estimo conveniente sintetizar, con carácter previo a mi asesoramiento, el contenido del ordenamiento normativo en lo referido al tema objeto de dictamen.

En primer término, cabe citar —en lo que resulta pertinente al caso— lo que disponía el régimen escalafonario aprobado por decreto 1428/73 (B.O. 26/2/73) vigente en ese entonces.

Así, el Capítulo V —Agrupamiento Administrativo— en su artículo 9º establecía cuáles agentes se encontraban comprendidos en el referido agrupamiento, señalando que: "Incluye al personal que desempeña tareas principales de dirección, ejecución, fiscalización o asesoramiento, y al que cumple funciones administrativas principales, complementarias, auxiliares o elementales."

Por su parte, el artículo 10 del mencionado régimen escalafonario —que luego fuera modificado por decreto 264/88 (B.O. 24/3/88)— preceptuaba, en lo que interesa al caso y antes de la citada modificación: "El Agrupamiento Administrativo está integrado por cuatro (4) tramos, de acuerdo con el siguiente detalle: ... c) Personal de Supervisión: Se incluirá a los agentes que, en relación de dependencia con el Personal Superior, ejercen la fiscalización o inspección del cumplimiento de leyes, decretos u ordenanzas o cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento. El tramo de Supervisión comprenderá las categorías trece (13) a dieciséis (16), ambas inclusive."

En segundo término, corresponde traer a colación, en la parte que aquí interesa, lo dispuesto por el artículo 16 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la ley 22.140, que dispone: "La estabilidad es el derecho del personal permanente a conservar el empleo y el nivel escalafonario alcanzado ...".

A su vez, el artículo 16 de la reglamentación del ordenamiento citado, aprobada por decreto 1797/80 (B.O. 8/9/80), en su parte pertinente, dispone: "La estabilidad comprende el derecho a conservar el empleo, el nivel escalafonario alcanzado y la retribución correspondiente al mismo, pero no es extensiva a la función que desempeñe el agente. ... la asignación de funciones se debe efectuar indefectiblemente, previendo el cumplimiento de las tareas propias del nivel escalafonario en que revistare el agente. ...".

IV. — Tras la precedente reseña normativa, liminarmente debo señalar que el funcionario que solicita la intervención de esta Procuración del Tesoro no es el habilitado para requerirla. En efecto, de conformidad con lo establecido por las normas legales y reglamentarias en vigencia y reiterada doctrina de este organismo asesor, el dictamen del Procurador del Tesoro se encuentra reservado, en principio, al señor Presidente de la Nación, los señores ministros, secretarios, subsecretarios, jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y directores de los servicios jurídicos correspondientes (ley 12.954; decreto 34.952/47; y Dictámenes 198:161; 207:431; 207:514, entre muchos otros.

Por otra parte, cabe aclarar que encontrándose en trámite la resolución del recurso de reconsideración que la interesada dedujera, no correspondería, en principio, que esta Procuración del Tesoro emitiera ahora su dictamen. Ello, toda vez que —al margen de que no existen en autos opiniones jurídicas contrapuestas— el referido recurso lleva implícito el jerárquico en subsidio y, en consecuencia, la intervención de este organismo puede llegar a ser requerida oportunamente por el Poder Ejecutivo nacional, autoridad a la que eventualmente le correspondería decidir este último recurso.

Independientemente de lo señalado y a tenor del motivo invocado para remitir estas actuaciones a esta Procuración del Tesoro a fojas 178/179 ("a fin de establecer jurisprudencia administrativa uniforme, atento lo previsto por el art. 92 del Decreto Nº 1759/72"), cabe advertir que la opinión que por el presente vierto, lo es frente a un caso concreto y particular en el que no existen opiniones jurídicas contrapuestas, circunstancia que impide considerar a este pronunciamiento con el carácter referido en las prealudidas fojas.

No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes, me expediré en el presente caso a modo de excepción y a título de colaboración, con el objeto de no demorar más el trámite conferido a estas actuaciones.

1. En lo que se refiere a la cuestión formal, es de señalar que a pesar de la denominación que la interesada le atribuyó al recurso que plantea —"pedido de reconsideración con carácter de revocación y apelación en subsidio"— contra la resolución MAS 1734-bis-/83 (v. fs. 38), el mismo, tomando en consideración el principio del informalismo a favor del administrado previsto por el artículo 1º, inciso 'c' de la ley 19.549 y 81 de su reglamentación, aprobada por el decreto 1759/72, t.o. 1991, debe ser tramitado como el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio al que hacen referencia los artículos 84 a 88 de la citada reglamentación y, como tal, considerado interpuesto en término (v. fs. 36).

Así también lo ha entendido esta Procuración del Tesoro, al señalar que "... no corresponde interpretar los recursos exclusivamente en atención a los términos del escrito en que se interpusiera, sino conforme a la intención del recurrente ..." (Dictámenes 204:24, y precedentes allí citados, entre otros).

2. En cuanto a la cuestión de fondo, me inclino por compartir las conclusiones a las que arribaron en estas actuaciones los organismos preopinantes (v. fs. 63, 67/68, 174/176 y 177/179) en el sentido de no hacer lugar a la pretensión de la ex-agente Ferrari de Díaz. Ello, por las razones que a continuación expondré.

En primer término, debo señalar que, tomando en consideración los antecedentes de la recurrente y las funciones que a la fecha del dictado de la resolución 1734 bis/83 desempeñaba —Iniciadora de Trámite— (v. fs. 2), resultó, a mi juicio, procedente acordar a la interesada el nivel escalafonario que por la misma se le asignara —Categoría 13 del Agrupamiento Administrativo, conforme al Escalafón aprobado por decreto 1428/73—.

En efecto, dentro de la estructura orgánico-funcional de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional aprobada por decreto 1587/83, las referidas funciones encuadraban perfectamente, a mi entender, en la descripción de tareas correspondientes a la categoría 13 —Analista Ayudante— aprobada para la Dirección "Organismo Santa Fe" —entre otras unidades que conformaban la entonces Subsecretaría de Seguridad Social— por la resolución ministerial 1734/83, (v. fs. 186/188 y copia de fs. 5/34, en especial fs. 7).

Por lo demás, dichas funciones se correspondían, a su vez, con las previstas por el Escalafón aprobado por decreto 1428/73 para el tramo "Personal de Supervisión" (v. art. 10, inc. 'c').

3. No altera esta conclusión, el hecho de que por disposición ORSF nº 61/84 —a la que la recurrente calificara como "resolución"— se le asignaran tareas de "Supervisora Documentación", pues ello no sólo lo fue con fecha posterior a su reencasillamiento —4 de abril de 1984— (v. fs. 39/40), sino que tampoco implicó un cambio de funciones no previstas en dicho agrupamiento.

Cabe tener presente que el artículo 16 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, modificado actualmente por el artículo 33 del decreto 1669/93 (B.O. 13/VIII/93), establece que la estabilidad es el derecho del personal permanente a conservar el empleo y el nivel escalafonario alcanzado, aclarando su reglamentación que tal derecho no se extiende a la función que desempeñe el agente.

Por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones luego, aquellas que se le asignen —como ha ocurrido, a mi juicio, en el presente caso— deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado. Tal modificación de funciones, constituye una facultad del superior jerárquico. (conf. Dictámenes 200:47, entre otros).

4. En lo que atañe al otro aspecto de su reclamo fundado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, consistente en el pedido de equiparación de haberes y, por ende de categoría a la de aquellos agentes a los que se les asignara una mayor, a pesar de que a su juicio realizaban tareas equivalentes a la suya, estimo del caso recordar la doctrina sentada en Dictámenes 211:423 (en especial página 436 vta. y ss.).

En esa oportunidad, este organismo asesor recordó lo sostenido respecto a la potestad para ubicar escalafonariamente a un agente, señalando que: "... la idoneidad de un agente, aisladamente considerada, no es de por sí razón suficiente para determinar la procedencia de su encasillamiento en una categoría superior, puesto que no tiene un derecho subjetivo al ascenso por selección, sino un mero interés legítimo, conjuntamente con aquellos que también pueden intervenir como sujetos pasivos del procedimiento selectivo (Dictámenes 121:201; 140:309; 173:128; entre otros).".

También se agregaba: "Se afirmó asimismo en Dictámenes 143:137, que 'Dentro de ese orden de ideas, puede válidamente sostenerse que la pretensión de los interesados a ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que constituya un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer, pues ninguna norma legal o reglamentaria así lo dispone."

"Por ello —continuó diciéndose— es lícito concluir que en materia de encasillamientos o escalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio. (en el mismo sentido. Dictámenes 162:446; 178:75; 173:128, entre muchos otros)".

Ello, sin perjuicio de aclarar que, "... ninguna facultad discrecional puede ser ejercida en forma arbitraria, debiendo su ejercicio '... cumplir con el requisito constitucional de la razonabilidad, el que comprende la necesaria fundamentación de los actos administrativos' (Dictámenes 199:427 y precedentes allí citados ...)". Agregando que: "... los criterios precedentemente expuestos hallan sustento en numerosos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que sostuvo que lo atinente a la política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes no es materia justiciable en tanto las medidas adoptadas por la Administración Pública a su respecto no impliquen una sanción disciplinaria o una descalificación del agente (Fallos 272:99; 274:83; 301:82; 302:601), como también que, en el ejercicio de tales facultades, ha de reconocérsele una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores y reglamentaciones en juego, en aras de lograr el buen servicio (Fallos 302:1503)."

V. — Por todo lo expuesto, soy de opinión que el reencasillamiento de la señora Delma Rosa Ferrari de Díaz, dispuesto por resolución MAS nº 1734 bis/83 dentro de la estructura orgánico-funcional aprobada por decreto 1587/83 para la ex-Dirección Nacional de Recaudación Previsional del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, se ajustó a derecho.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de reconsideración que la referida ex agente de ese organismo dedujera contra la citada resolución, y disponer, entonces, la sustanciación del jerárquico en subsidio. — Dr. JORGE AUGUSTO SAULQUIN, Sub Procurador del Tesoro de la Nación.

DICTAMEN Nº 071

PROCURACION DEL TESORO: DICTAMEN — Solicitud — Funcionarios autorizados — CASOS CONCRETOS

El dictamen del Procurador del Tesoro se halla reservado, en principio, al señor Presidente de la Nación, a los señores ministros, secretarios, subsecretarios y Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas sin perjuicio de que también pueden solicitarlo los directores de los servicios jurídicos que integran el cuerpo de Abogados del Estado (Dictámenes 166:286; 177:90; 186:68; 199:54).

Los dictámenes deben recaer solamente sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas conlleva el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesidad y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas, obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales (Dictámenes 174:113; 196:180; 197:127; 199:115; 203:193; 206:268).

La Procuración del Tesoro está impedida de emitir dictámenes si la consulta reviste un marcado carácter general y abstracto pues la única manera de proceder que garantiza la interpretación recta de su propio criterio es limitarse al problema específico que el caso suscita. (Dictámenes 161:330).

Dict. nº 72/95, mayo 19 de 1995. Nota P.T.N. 5977/94.
(Unión Argentina de Proveedores del Estado.
Procuración del Tesoro de la Nación

Nota P.T.N. 5977/94 c/agreg.
Nota 3238/94 P.T.N.
Procuración del Tesoro de la Nación

Buenos Aires, 19 May. 1995

SEÑOR GERENTE DE LA
UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO:

I. — La Unión Argentina de Proveedores del Estado se presentó ante este Organismo asesor requiriendo su opinión con relación a la validez de la "cláusula de arancelamiento de la impugnación de preadjudicación, o cualquier acto administrativo que se considere viciado de nulidad" (v. fs. 1/5).

II. — De las constancias obrantes en autos surge que:

1. En la presentación en cuestión, se expresó que el requerimiento se efectuaba en razón de que "... la Administración Pública, en forma indiscriminada y basándose en el 'dictamen' de vuestra jurisdicción Nro. 201/92 IV-9...", incluiría cláusulas del tipo de las aludidas precedentemente.

Ello tendría lugar, según se sostuvo, pese a que dicho dictamen sólo sería válido para el caso específico allí contemplado, no pudiendo sus conclusiones ser adoptadas como norma de aplicación general.

Por otra parte, la consultante manifestó que la exigencia de una garantía para impugnar cualquier acto del proceso de selección, atentaría contra el derecho de defensa y el debido proceso adjetivo garantizado en la ley 19.549 y en su reglamentación, normas que —alega— no contemplarían "arancelamiento" alguno.

También planteó la solicitante que el "arancel" —depósito de garantía para impugnar— apuntaría a limitar y desalentar el ejercicio del derecho de peticionar a las autoridades consagrado por la Constitución Nacional, revistiendo además carácter confiscatorio, citando jurisprudencia y doctrina que, según entendido, favorecería su posición.

2. Posteriormente reiteró el pedido, señalando la nueva conducta adoptadas por varias reparticiones nacionales, que incluyeron en los "... llamados de pedidos de precios ...", una cláusula de arancelamiento a eventuales impugnaciones a preadjudicaciones (v. fs. 7).

3. Por Providencia del 18 de noviembre de 1994 fue agregada a estas actuaciones copia certificada del dictamen de esta Procuración del Tesoro de la Nación Nº 201, de fecha 30 de setiembre de 1992, recaído en el expediente nº 25.003/91 —MEyOSP—. Asimismo se ordenó el pase a la dirección Nacional de Dictámenes a efectos de que produjera el pertinente asesoramiento (v. fs. 9 y 11/31).

4. A fojas 32 se pronunció la mencionada Dirección Nacional de Dictamenes sosteniendo que, por las razones allí invocadas, no estaban dadas las condiciones para que este organismo asesor emitiera su opinión.

III. — Advierto en primer lugar que la consulta ha sido formulada por persona no facultada para hacerlo.

Ello así, en razón de constituir esta Procuración del Tesoro un organismo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo nacional, siendo además que "... de conformidad con lo establecido por las normas legales y reglamentarias en vigencia y reiterada doctrina de este organismo asesor, el dictamen del Procurador del Tesoro se halla reservado, en principio, al señor Presidente de la Nación, a los señores ministros, secretarios, subsecretarios y Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que también pueden solicitarlo los directores de los servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado (v. ley 12.954, decreto 34.952/47 y Dictámenes 166:286; 177:90, entre otros) (Dictamen 186:68) ..." (Dictámenes, 199:54).

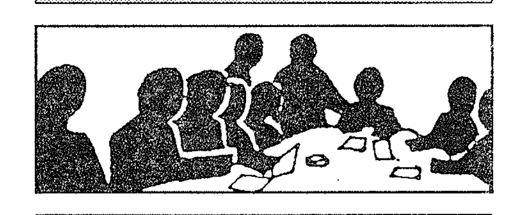
Cabe destacar que "... es antigua y reiterada la doctrina de este organismo asesor según la cual ... sus dictamenes deben recaer solamente sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas ... conlleva el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas, obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales. (Dictamen nº 75/93, ver en igual sentido, Dictámenes 174:113, 196:180, 197:127, 199:115 y 203:193, entre muchos otros)"(Dictámenes 206:268).

En el mismo sentido, "... esta Procuración del Tesoro ha sostenido reiteradamente que está impedida de emitir dictámenes si la consulta reviste un marcado carácter general y abstracto pues la única manera de proceder que garantiza la interpretación recta de su propio criterio es limitarse al problema específico que el caso suscita (Dictámenes 147:262; 148:73 y sus citas) ..."(Dictámenes 161:330).

IV. — Por lo expuesto, considero que la solicitud que da origen al presente debe ser desestimada, correspondiendo poner en conocimiento del presentante, las razones por las cuales no resulta posible acceder a lo peticionado. — Dr. FERNANDO R. GARCIA PULLES, Subprocurador del Tesoro de la Nación.

DICTAMEN Nº 072

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ADANGE
S. C. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de ADANGE S. C. A. a Asamblea General Ordinaria simultáneamente en primera y segunda convocatoria 18 y 19 horas, para el día 5 de febrero de 1996, en Paysandú 1527, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Consideración de la documentación mencionada en el art. 234, inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico n° 44, finalizado el 30 de setiembre de 1995.
3°) Distribución de Utilidades.
4°) Elección de Síndicos.
Socio Comanditado - Luis E. Angelini
e. 18/1 N° 56.465 v. 24/1/96

ALGAS PATAGONICAS
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de febrero de 1996 a las 11 horas en el local social, de Sánchez de Bustamante N° 68, 5° Piso, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1°) Motivos que provocaron la convocatoria fuera de los términos legales.
2°) Consideración de los documentos prescriptos en el inciso 1° del artículo 234 de la Ley 19.550 ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1995.
3°) Distribución de utilidades.
4°) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y su elección por dos años.
5°) Elección de Síndicos, titular y suplentes por un año.
6°) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Publíquese por cinco días.
Presidente - Guillermo Laraignee
e. 19/1 N° 56.588 v. 25/1/96

ANDROS
S. A.

CONVOCATORIA

Inscripción IGJ N° 5700, Folio 117, Tomo "A" de SA 3-7-95. ANDROS S. A. convoca a los señores accionistas para el día ocho (08) de febrero de 1996 a la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 10 horas en el domicilio legal de la sociedad, calle Rivadavia N° 4500, 2° piso, Capital Federal a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de la Memoria, Balance General y demás estados contables y anexos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1995.
2°) Distribución de Utilidades.
3°) Elección de Directores por el término de un año y distribución de los cargos por el mismo período.
4°) Elección de Síndico titular y suplentes para el próximo ejercicio.
5°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Presidente - Angela Keharfoglor de Nocito
e. 22/1 N° 56.624 v. 26/1/96

AGROPECUARIA VALLERGA
Sociedad Anónima Comercial
(en Liquidación)

CONVOCATORIA

Expte. IGJ N° 23.200. Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de febrero de 1996, a las 18 horas, en la sede social sita en Ciudad de la Paz 2476, 4° piso "A", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2°) Consideración de las razones por las cuales esta convocatoria se realiza fuera de término.
3°) Consideración de la gestión de los Liquidadores y Sindicatura, y documentación art. 234, inc. 1° de la Ley 19.550 por el ejercicio finalizado el 31 de julio de 1995.
4°) Consideración y destino de los Resultados no Asignados al 31/7/95.
5°) Elección de Síndicos.
Liquidador - Alfredo Omar Rodríguez

NOTA: Las acciones y/o certificados o constancias deberán depositarse en la sociedad para su anotación en el libro de Asistencia (art. 238, Ley 19.550) con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea.
e. 22/1 N° 56.681 v. 26/1/96

ASOCIACION CULTURAL Y EDUCACIONISTA BURMEISTER
I.G.J. 2530

CONVOCATORIA

La ASOCIACION CULTURAL Y EDUCACIONISTA BURMEISTER tiene el agrado de convocar por este medio a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 1 de febrero de 1996 a las 20 hs. en Primera Convocatoria y 21 hs. en Segunda Convocatoria que se celebrará conforme lo establecido en el Título Séptimo Artículo Vigésimo noveno de los Estatutos Sociales, en el domicilio de Thames 2246 de la Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de socios para firmar el acta.
2°) Consideración del balance general, estado de resultado, distribución de ganancias, memoria e informe correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1994.
3°) Consideración del balance general, estado de resultado, distribución de ganancias, memoria e informe correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1995.
4°) Consideración del estado de resultados y demás documentación complementaria, en orden a lo establecido por el art. 11 de la Ley 24.522 al 30 de octubre de 1995, presentado a los fines de la apertura del Concurso Preventivo.
5°) Aceptación de nuevos asociados.
6°) Modificación del Estatuto Social en su Título Tercero Artículo Décimo Sexto.
7°) Consideración de la renuncia de los integrantes de la Comisión Directiva y análisis de su gestión y en su caso elección de miembros para completar los períodos de mandato.
8°) Ratificación de la decisión de presentación en concurso preventivo de la entidad.
9°) Medidas a considerar a fin del cumplimiento de los requisitos de los arts. 41 y sig. de la Ley 24.522.
Buenos Aires, enero 16 de 1996.
Presidente - Federico Guillermo Krommel
Secretaria - Isabel A. M. Fleck
e. 23/1 N° 56.773 v. 29/1/96

ASOCIACION SUECA DE BENEFICENCIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artS. 9 y 12 de los Estatutos la Comisión Directiva convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de febrero de 1996, en el Hogar Dinamarqués, calle Saavedra 3986, Villa Adelina, a las 18.00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Explicación y motivo por la demora experimentada en llamar a esta Asamblea General Ordinaria.
2°) Designación de dos socios para labrar el Acta y otros dos para refrendar la misma.
3°) Consideración de la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de los Revisores de Cuentas al 30 de junio de 1995.
4°) Decisión referente al resultado del ejercicio.
5°) Elección de esos miembros cuyo mandato han caducado o quienes por dimisión requieren ser reemplazados, alternativamente reelectos, es decir: Presidente, Secretario, Tesorero y un vocal titular todos por dos años. Además corresponde nombrar dos vocales suplentes por un año.
6°) Elección de dos Revisores de Cuentas y un Revisor Suplente, todos por un año.
Buenos Aires, enero de 1996.
Presidente - Hans Larsson
Secretaria - Britta Rydberg

Su asistencia será muy apreciada pero en caso de no poder concurrir personalmente le rogamos completar y hacernos llegar el formulario de autorización siguiente:

....

Sr. Presidente de la Asociación Sueca de Beneficencia
Autorizo al Sr..............................para que me represente en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 8 de Febrero de 1996, a las 18,00 hs.
e. 23/1 N° 56.743 v. 25/1/96

"B"

BREÑAS ALGODON
S. A. C. I. F. y A.

CONVOCATORIA

Inspección General de Justicia, N° Correlativo 469.310. Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de BREÑAS ALGODON S. A. C. I. F. y A., para el próximo 9 de febrero de 1996, a las 18.00 horas, en el domicilio de la calle Obispo San Alberto N° 3535, piso 1, departamento 3 de la Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de la documentación del artículo 234, inciso 1 de la Ley 19.550, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado al 30/9/95.
3°) Consideración de la gestión de los Directores.
4°) Honorarios al Directorio.
Presidente - Elías Monoff

Los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el horario de 9.00 a 18.00 horas en el domicilio de la Avenida Corrientes 1393, 7° Piso, Departamento "M" de la Capital Federal conforme al artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales.
e. 18/1 N° 56.399 v. 24/1/96

BUENOS AIRES EMBOTELLADORA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S. A. convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el próximo día 7 de febrero de 1996, a las 12:00 horas que se llevará a cabo en el Hotel Park Hyatt de Buenos Aires, sito en la calle Posadas 1086, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Cancelación de la emisión existente de Obligaciones Negociables de la sociedad por u$S 100.000.000. Creación de un Programa de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, con o sin garantía, en dólares estadounidenses, cotizables o no, por un monto que fije la Asamblea de hasta u$s 200.000.000 en circulación en cualquier momento, bajo el régimen de la Ley 23.576 y sus modificatorias. Delegación en el Directorio de todos o algunos de los términos y condiciones, así como la oportunidad de emisión en una o más series, dentro del monto máximo autorizado, incluyendo época, precio, forma y condiciones de pago y destino de los fondos provenientes de la emisión y del pedido de autorización de oferta pública a la Comisión Nacional de Valores y, en su caso, a organismos de contralor equivalentes en otras jurisdicciones y de la solicitud de cotización en las bolsas y mercados de valores del país o del exterior que la Asamblea determine. Autorización al Directorio para subdelegar la fijación de todos o algunos de los términos y condiciones mencionados precedentemente, en uno o más Directores o uno o más Gerentes de la Sociedad.
3. Ratificación del proceso de Fusión por Absorción de la Sociedad y sus Subsidiarias Embosur S. A., Egea Hermanos S. A. y Sierras del Mar S. A., aprobado por Asamblea del 7.12.95.
Director - Enrique Garrido

NOTA: Se hace saber a los señores Accionistas que el Registro de Acciones Escriturales de la Sociedad es llevado por la Caja de Valores S. A. con domicilio en 25 de Mayo 367, 9° Piso, Capital Federal, y por lo tanto, para asistir a la Asamblea deberán obtener una constancia de la cuenta de acciones escriturales librada al efecto por la mencionada Caja de Valores S. A., y presentar tal constancia para ser depositada en la sede social, Diógenes Taborda 1533, Capital Federal, a partir del día 26 de enero de 1996, hasta el día 1° de febrero de 1996, inclusive, en el horario de atención de 10 a 12.30 hs. y de 15 a 17.30 hs. La Sociedad entregará a los señores Accionistas los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión de la Asamblea.
Los puntos del Orden del Día, 1 y 2 corresponden ser tratados por la Asamblea con carácter de Ordinaria. El punto 3 del Orden del Día corresponde a la Asamblea Extraordinaria. Se informa a los Sres. Accionistas que el Orden del Día no contiene asuntos que afecten el derecho de voto.
e. 22/1 N° 56.728 v. 26/1/96

"C"

COMSYS SUDAMERICANA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en Reconquista 1034, Planta Baja en primera y segunda convocatoria para el día 5 de febrero de 1996 a las 11 horas, dejándose constancia de que una hora después, a las 12 horas la Asamblea se reunirá con los accionistas que estén presentes, a fin de tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

1°) Situación creada por el abandono del cargo por parte del Sr. Peter Kob;
2°) Razones por las cuales no ha sido posible confeccionar los Balances y Estados Contables al 31.8.94 y 31.8.95;
3°) Informe de los auditores respecto de la imposibilidad de confeccionar los Balances y Estados Contables al 31.8.94 y 31.8.95;
4°) Renuncia de los Directores Titulares y Suplentes;
5°) Fijación del número de directores y su elección;
6°) Comunicación de la situación planteada a la Inspección General de Justicia;
7°) Intervención judicial de la sociedad y liquidación anticipada de la misma;
8°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Director - Alejandro Allende
e. 18/1 N° 56.439 v. 24/1/96

CREDIT LYONNAIS SECURITIES (ARGENTINA)
S. A. Sociedad de Bolsa

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

RPC: 19/12/90 N° 9512, L° 108, T° "A" de Sociedades Anónimas. Se convoca a los

Sres. Accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 5 de febrero de 1996, a las 16.00 horas, en Bartolomé Mitre 559, 1° piso, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de la gestión del Directorio y de la actuación de la Sindicatura.
2°) Reorganización del Directorio, incluyendo, si así lo resolviera la Asamblea, la revocación de la designación de uno o más Directores. Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes.
3°) Consideración de la renuncia de los Síndicos Titulares y Suplentes. Designación de los reemplazantes.
4°) Cambio de la denominación social. Modificación del artículo Primero del Estatuto Social.
5°) Aumento del capital social hasta un máximo de $ 1.700.000 y emisión de acciones ordinarias a ser ofrecidas en suscripción. Modificación del artículo cuarto del Estatuto Social.
6°) Designación de accionistas para firmar el acta.
Para la consideración de los puntos 4°) y 5°) del Orden del Día, la Asamblea se constituirá en el carácter de Extraordinaria.
Presidente - Nora E. Zylberlicht de Trotta

Se recuerda a los Sres. Accionistas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 238, 2da. parte, de la ley 19.550, para poder participar en la Asamblea, deberán comunicar su asistencia con tres días hábiles de anticipación.
e. 18/1 N° 56.470 v. 24/1/96

CONCEPT
S.A.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social Av. Rivadavia 3695 - Capital Federal, el día 16 de Febrero de 1996, a las 18 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234 Inc. 1° y 2° de la Ley 19.550, por el ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 1995.
3°) Consideración del desempeño de las funciones de los Señores Directores.
Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1995.

NOTA: • Recordamos que para asistir a la Asamblea y conforme lo exige el Art. 238 de la Ley 19550, se deberán depositar las acciones o un certificado de depósito para su registro en el Libro de Asistencia, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha fijada.
• Los títulos representativos de las acciones, deberán ser depositados en la Escribanía Carlos Bosque, con domicilio en la calle Tucumán 971 - 2° Cuerpo Piso 7° Depto. 8, Capital Federal, de Lunes a Viernes en el horario de 14 hs. a 18 hs.
• Se encuentran a disposición de los Señores Accionistas en el domicilio mencionado, la documentación del Ejercicio a tratar, es decir: La Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas y Anexos correspondientes.
Presidente - Silvio Gorodisch
e. 19/1 N° 56.508 v. 25/1/96

CARPENTER
S. A. I. C. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de CARPENTER S. A. I. C. y F. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de febrero de 1996, a las 12,00 hs. en primera convocatoria y a las 13,00 en segunda convocatoria, en la sede social sita en Franklin D. Roosevelt N° 5778, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Renuncia del Directorio y Sindicatura.
3°) Elección de sus reemplazantes para cumplir el mandato de los renunciantes.
4°) Aprobación de la gestión del Directorio.
Buenos Aires, 11 de enero de 1996.
Presidente - Carlos Alberto Kulish
e. 23/1 N° 56.789 v. 29/1/96

"D"

DELMA
S. C. A.

CONVOCATORIA

N° 1270, F° 238, L° 241 de S. C. A. Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 6 de febrero de 1996 a las 10.00 hs. en la calle Montevideo 711, P. 6°, of. 11, Cap. Fed. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
2° Disolución de la sociedad por vencimiento del plazo.
3°) Designación de Liquidador de la sociedad.
En el supuesto de no obtener el quórum necesario en la primera convocatoria, se cita a la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria para el mismo día y en el mismo lugar a las 11.00 hs.
Socia Comanditada - Yolanda Beatriz Galarza de Della Maggiore

e. 22/1 N° 56.704 v. 26/1/96

"E"

ECOTECNO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
ORDINARIA

El Directorio de ECOTECNO S. A. convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad, para el día 8 de febrero de 1996, a las 10 horas en el domicilio de la sede social de la calle Melincué 2537 de Cap. Fed., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de nuevo Directorio;
2°) Firma del acta por dos socios;
3°) Publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 11 de enero de 1996.
Presidente - Teodoro Guillermo Waldner
e. 18/1 N° 56.389 v. 24/1/96

EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.)

CONVOCATORIA

N° IGJ 1.559.939. Se convoca a los accionistas de EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) a Asamblea Ordinaria Especial de Clases B y C a celebrarse en San José 140, Capital Federal, el día 7 de febrero de 1996 a las 15 horas, en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Renuncia de síndicos. Designaciones para cubrir los cargos.
Director Titular - Mariano F. Grondona

NOTA: Se recuerda a los accionistas que el Registro de Acciones Escriturales de la sociedad es llevado por Caja de Valores S. A., con domicilio en 25 de Mayo 367, 2° subsuelo. Por lo tanto, para asistir a la Asamblea deberán obtener una constancia de la cuenta de acciones escriturales librada al efecto por Caja de Valores S. A. y presentar dicha constancia para su inscripción en el Registro de Asistencia a Asamblea, en la Sede Social, sita en San José 140, Buenos Aires, hasta el día 1° de febrero de 1996, en el horario de 10 a 17 horas. La sociedad entregará a los accionistas los comprobantes de recibo que servirán para la admisión a la Asamblea.
e. 18/1 N° 56.369 v. 24/1/96

"G"

GARBARINO
S. A.
IGJ: 11.218

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 5 de febrero de 1996 a las 12 horas en Cabildo 2025, Piso 2° de la Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de los documentos del artículo 234, inciso 1° de la Ley 19.550 para el Ejercicio N° 37, finalizado el 31 de octubre de 1995.
3°) Consideración de la gestión del Directorio.
4°) Honorarios del Directorio y Síndico.
5°) Designación del número de Directores Titulares y Suplentes y la asignación de los cargos respectivos.
6°) Distribución de utilidades.
Buenos Aires, 11 de enero de 1996.
Director - Carlos E. García

NOTAS:
1°) Se recuerda a los Señores Accionistas que para participar en la Asamblea deberán depositar en Cabildo 2025, 2° Piso de Capital Federal y hasta tres días antes del señalado para la reunión, las acciones o certificados pertinentes.
2°) En caso de no celebrarse la Asamblea por falta de quórum, la misma se realizará en segunda convocatoria, con los accionistas que concurran a las 13 horas.
e. 18/1 N° 56.391 v. 24/1/96

GARBARINO
S. A.
IGJ: 11.218

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 5 de febrero de 1996 a las 10 horas en Cabildo 2025, Piso 2° de la Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de la modificación del Artículo 8° del Estatuto Social, a fin de constituir un Comité Ejecutivo y disponer que los Directores durarán tres ejercicios en sus cargos.
Buenos Aires, 11 de enero de 1996.
Director - Carlos E. García

NOTAS:
1°) Se recuerda a los Señores Accionistas que para participar en la Asamblea deberán depositar en Cabildo 2025, 2° Piso de Capital Federal y hasta tres días antes del señalado para la reunión, las acciones o certificados pertinentes.
2°) En caso de no celebrarse la Asamblea por falta de quórum, la misma se realizará en segunda convocatoria, con los accionistas que concurran a las 13 horas.
e. 18/1 N° 56.393 v. 24/1/96

"I"

INDUCUER
S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias en vigor, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en primera convocatoria el 7 de febrero de 1996 a las 11 horas y en segunda convocatoria a las 12 horas, en caso de fracaso de la primera, y se llevará a cabo en Av. Córdoba 1184, 8° piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Explicación a la Asamblea sobre las causas de la demora.
2°) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
3°) Consideración de la memoria, estados contables, e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio Terminado el 30 de junio de 1995.
4°) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
5°) Retribución de los Directores y Síndicos.
6°) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y su elección.
7°) Elección de tres Síndicos Titulares y tres Síndicos Suplentes.
Presidente - Guillermo M. Nano

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán comunicarlo fehacientemente para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas (conf. art. 238 Ley 19.550), en Av. Córdoba 1184, 8° piso, Capital Federal, hasta el 1° de febrero de 1996 en el horario de 10 a 17 horas.
e. 18/1 N° 56.392 v. 24/1/96

ITACO
S. A. I. C. F. A. e I.

CONVOCATORIA

Inspección General de Justicia - N° Correlativo 213.217. Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ITACO S. A. I. C. F. A. e I., en primera convocatoria, para el próximo 8 de febrero de 1996, a las 18.00 horas, en el domicilio de la calle Obispo San Alberto N° 3535, piso 1, departamento 3 de la Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de la documentación del artículo 234, inciso 1 de la Ley 19.550, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 30/9/95.
3°) Consideración de la gestión de los Directores.
4°) Honorarios al Directorio.
Presidente - Elias Monoff

Los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el horario de 9.00 a 18.00 horas en el domicilio de la Avenida Corrientes 1393, 7° Piso, Departamento "M" de la Capital Federal, conforme al artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales.
Elias Monoff
e. 18/1 N° 56.398 v. 24/1/96

"L"

LOALCO
S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de LOALCO S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Yerbal 4154, Capital Federal, el día 12 de febrero de 1996, a las 17 horas en primera convocatoria y una hora después con cualquier número en segunda, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Convocatoria a asamblea fuera de término.
2°) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 1° de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1995.
3°) Resultado del ejercicio y su distribución aun en exceso de las disposiciones del artículo 261 de la ley 19.550.
4°) Fijación del número de directores y su elección, de Síndicos titular y suplente y de dos accionistas para firmar el acta.
Presidente - Bruno Lococo
e. 19/1 N° 17.937 v. 25/1/96

LOS VIKINGS
S.A.
N. Registro 6713

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 5 de febrero de 1996 en la sede social calle Viamonte 1145 piso 7B a las 11:30 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

A) Designación de dos accionistas para suscribir el acta;
B) Consideración de los documentos que prevé el artículo 234 inc. 1 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1995 y la actuación del Directorio en ese período;
C) Distribución de resultados del ejercicio y acumulados de ejercicios anteriores y consideración de los importes percibidos a cuenta por los directores durante el ejercicio y de los importes a percibir en el próximo ejercicio;
D) Designación del Directorio; Síndico titular y suplente.
Vicepresidente - Carlos Kleppe
e. 19/1 N° 56.524 v. 25/1/96

"M"

MINERVA ASISTENCIA MEDICA S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Por cinco días. El Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 7 de febrero de 1996 a las 19 horas en la Sede Social de la calle Marcelo T. de Alvear 2421 de Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos e Información Complementaria correspondiente al ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 1995 conforme lo normado por el art. 234 de la Ley 19.550.
3°) Consideración del resultado del ejercicio y destino del mismo.
4°) Consideración de la gestión del directorio y su remuneración.
5°) Elección de los miembros del Directorio por el término estatutario.
6°) Rescate de acciones en circulación y canje por nueva emisión debido al aumento de capital aprobado por la Inspección General de Justicia en los términos de la Ley 24.587.

Presidente - Norberto A. Mezzadri
e. 19/1 N° 56.547 v. 25/1/96

MUSICA AMBIENTAL PARA EMPRESAS S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de MUSICA AMBIENTAL PARA EMPRESAS S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de febrero de 1996, en primera y segunda convocatoria a las 9 y 10 hs., respectivamente en la sede social sita en Colombres 247 Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Evaluación del directorio por vencimiento de sus mandatos.
2°) Designación de directores para el nuevo ejercicio.
3°) Aumento de capital y emisión de acciones, ofrecimientos a suscripción.
4°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Vicepresidente - Mario H. Callizo
e. 19/1 N° 56.523 v. 25/1/96

MADERAS MARTINI S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1996 a las 17 hs. en primera convocatoria y a las 18 hs. en segunda convocatoria en la sede social de Av. de Mayo 1370, 7° piso, Of. 166 de Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Aprobación de lo actuado por el Directorio a la fecha de la Asamblea.
3°) Aprobación venta inmueble Colonia Delicia, provincia Misiones.

Presidente - Enrique M. Arata
e. 22/1 N° 56.658 v. 26/1/96

"O"

OLIVARES Y VIÑEDOS SAN NICOLAS S. A.
N° de Registro I.G.J. 6184

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, para el día nueve (9) de febrero de 1996 a las 18 hs. en primera convocatoria, y las 19 hs. en segunda convocatoria, en la calle Paraná 754, Piso 10 Of. "B", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de lo actuado por el Directorio en Autos OLIVARES Y VIÑEDOS SAN NICOLAS S. A. s/QUIEBRA, Juzgado 8 Secretaría 16.
2°) Elección de nuevas autoridades.
3°) Elección de los accionistas para firmar el acta.
Que la acreditación del carácter de Accionista y el depósito de las acciones se realizará en la Escribanía María Luisa Almanza de Basavilbaso, sita en la calle Maipú 359, Piso 1, Of. 13, Asc. 1, de esta Capital Federal, teléfono 325-2720/5255, en el horario de 16 a 18 hs.; en los plazos de ley, por hallarse los Libros societarios en poder de la Inspección General de Justicia.

Presidente - Tomás E. F. Suárez del Cerro
e. 23/1 N° 56.853 v. 29/1/96

"P"

POLIEQUIPOS C.I.I.M.S. S.A.
CUIT: 30-54186998-7
IGJ N° 943/F° 102/L° 62 / T° A de Estatutos Nacionales del 4 de mayo de 1966

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día 08 de febrero de 1996, en la Avenida Vélez Sársfield 1572, de esta Capital Federal, a las 16.00 horas, en primera convocatoria, y a las 17.00 horas en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de la Memoria y de los documentos que prescribe el artículo 234, inciso 1ro. de la Ley 19.550 y sus modificaciones de la ley 22.903, correspondientes al balance cerrado el 30 de setiembre de 1995.
2°) Modificación de estatutos sociales.
3°) Cambio de domicilios.
4°) Reestructuración jurídica y operativa de la sociedad.
5°) Distribución de utilidades, honorarios del Directorio, Destino del Resultado del ejercicio.
6°) Renovación de autoridades.
7°) Renegociación de contratos con la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. Mora en sus pagos. Reclamos presentados.
8°) Situación de la U.T.E. en la que participa poliequipos.
9°) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Presidente - Marcelo Iurcovich

Se hallan a disposición de los señores accionistas, en la sede social, la Memoria y los estados contables por el período a ser considerado por la Asamblea.

e. 19/1 N° 56.531 v. 25/1/96

POLIGAS LUJAN S.A.C.I.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Febrero de 1996 a las 11 horas en el local social, de la Avenida Belgrano 1680, Planta Baja, Depto. "B", Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Motivos que provocaron la convocatoria fuera de los términos legales.
2°) Consideración de los documentos prescriptos en el inciso 1°) del artículo 234 de la Ley 19.550 ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1995.
3°) Retribución al Directorio en exceso del límite establecido por el Art. 261 de la Ley N° 19.550.
4°) Distribución de utilidades.
5°) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección por un año.
6°) Elección de Síndicos, titular y suplente por un año.
7°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Presidente - Jorge R. González
e. 19/1 N° 56.587 v. 25/1/96

PREVIAR S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad en su reunión del 10 de enero de 1996 resolvió por unanimidad convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 13 de febrero de 1996 a las 10,00 horas en Primera Convocatoria y a las 11,00 horas en Segunda Convocatoria, a celebrarse en Avda. Paseo Colón 285, 4° piso, Capital Federal, para el tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2°) Aumento de capital social y emisión de acciones.

Vicepresidente - César A. Deymonnaz

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales para su asistencia a la Asamblea. IGJ N° 1.572.320.

e. 23/1 N° 56.783 v. 29/1/96

"S"

SAN TIMOTEO S.A.

CONVOCATORIA

(Expediente 8588). Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 12 de Febrero de 1996, a las 19 horas, en Av. Coronel Díaz 2211, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración del Revalúo Técnico de Bienes de Uso practicado al 28 de Diciembre de 1995 y su destino.
2°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Presidente - Claudio Biquard
e. 19/1 N° 56.533 v. 25/1/96

S. A. AZUCARERA ARGENTINA C. e I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas de S. A. AZUCARERA ARGENTINA C. e I. a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, para el día 16 de febrero de 1996, a las 15 horas, en la sede social sito en Av. Corrientes 550, 7° piso "U", Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de la gestión del Directorio.
2°) Fijación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos.
3°) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de Asamblea.
Buenos Aires, 2 de enero de 1996.

Presidente - Héctor Albino Castañon

NOTA: Para participar de la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado de depósito librado al efecto por la Caja de Valores S. A. u otra institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación a fecha fijada para la Asamblea, para su registro en el Libro Depósito de Acciones, en Avenida Corrientes 550, piso 7°, of. "U", Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas, hasta el día 12 de febrero de 1996, a las 18 horas.

e. 22/1 N° 56.721 v. 26/1/96

"T"

TINCO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de TINCO S. A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a realizarse el 5/2/96 a las 10 hs., en primera convocatoria y a las 11 hs. en segunda convocatoria, en San Blas 4563, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Reconsideración de lo resuelto en las Asambleas Generales Extraordinarias del 23/9/91; 29/12/92 y Ordinarias del 29/12/92; 2/11/93 y 12/1/94, en lo referente a distribución de dividendos en acciones; aumentos de capital y modificaciones del Estatuto Social.
3°) Motivos por los que la Asamblea Ordinaria se realiza fuera de término.
4°) Consideración de los documentos requeridos por el Art. 234 de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 30-9-95.
5°) Tratamiento del resultado del ejercicio. Destino a darle a los resultados acumulados.
6°) Remuneración a Directores por tareas técnico-administrativas de carácter permanente, que superan el límite establecido por el Art. 261 de la Ley 19.550.
7°) Retribución al Síndico Titular.
8°) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y la Sindicatura.
9°) Determinación del número y elección de los miembros del Directorio por el término estatutario.
10°) Designación de Síndico Titular y Suplente por un año.

Presidente - Edmundo Borelina

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley 19.550, segunda parte, los señores accionistas deberán cursar comunicación, a la sociedad para que los inscriba en el Registro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada por la Asamblea. Los Estados Contables están disponibles para los accionistas en la Sede Social.

e. 18/1 N° 56.456 v. 24/1/96

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Dr. Daniel Arraiza, Contador Público, domiciliado en Boyacá 1098, Piso 1°, "3", Capital Federal, avisa que Sumalao SRL con domicilio en Avda. Corrientes 2209, Capital Federal, vende a Edgardo Fabián Rubiolo y Roberto Lorenzo, con domicilio en Neuquén 2064, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen y/o personal, el negocio: café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas, sito en AVDA. CORRIENTES 2209, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficina.

e. 19/1 N° 56.574 v. 25/1/96

Se avisa que Monte Carlo S.R.L., con domicilio en Av. Corrientes N° 6098, Capital, vende, cede y transfiere a Reilasquin S.R.L., con domicilio en Av. Corrientes N° 6098, Capital, su negocio de Grill, Pizzería y Pastelería y Elaboración y Venta de cremas heladas y postres, sito en esta Capital AVDA. CORRIENTES N° 6098, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Avda. Corrientes 6098, Capital Federal.

e. 19/1 N° 56.513 v. 25/1/96

Grupo Editor A & F S.A., con domicilio en Av. Belgrano 624, 10° piso, Capital Federal, avisa que vende, cede y transfiere a Ruedas y Revistas S.A. con domicilio en Av. Belgrano 624, 10° piso, Capital Federal, todos los derechos que posee respecto del fondo de comercio correspondiente a la edición y publicación de la revista denominada "Road Test" de su propiedad sita en la AVENIDA BELGRANO 624, 10° Piso, Capital Federal. Reclamaciones de ley dirigirlas a Estudio Curutchet & Odirozola sito en Leandro N. Alem 986, 10° piso, atención Dr. José María Manochi.

e. 22/1 N° 56.629 v. 26/1/96

"B"

Se comunica que Garden Park S.A. (I.G.J. N° 1537907) transfiere el fondo de comercio de su negocio dedicado a garage comerical ubicado en la calle BME. MITRE 2174, Capital Federal, a Torreciudad S.R.L. (R.P.C. N° 8194 L° 103 T° S.R.L.). Reclamos de ley y domicilio de las partes Bmé. Mitre 2174, Capital Federal, en el cual se reciben las oposiciones que corresponden. Domicilio del locatario: Rivadavia 2057, 9° "B", Capital Federal. Domicilio del locador: Bmé. Mitre 2174, Capital Federal.

e. 19/1 N° 56.600 v. 25/1/96

"L"

Escrich & Selva, S.R.L. representada por el Abogado Dn. Aldo Jorge Rabotnikof, con oficina en Uruguay 750 PB, Capital Federal, T.E. 476-3583/91 Avisa: Que por su intermedio, Leticia Verónica Ferreyra, domiciliada en Montañeses 1853, piso 9°, de Capital Federal vende a Silvio Claudio Serenelli, domiciliado en Mendoza 5375 de Capital Federal el negocio de "Café - Bar" ubicado en LAVALLE 750/54 y AV. CORRIENTES 753/63 (Galería Ctes. Angosta) Local 3 de Capital Federal. Venta que se realiza libre deudas, gravámenes y personal. Reclamos de Ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

e. 22/1 Nº 56.688 v. 26/1/96

"P"

Anchorena 74 representada por Enrique Daniel Andrae (Martillero Público) oficinas en Dr. Tomás de Anchorena Nº 74 Capital avisa: Roberto Borgnis domiciliado en E. Gonzalez 5258 Capital vende a : Hector Alberto Pirola (en comisión) domiciliado en: Pje Plácido Nº 1575 Banfield su negocio de; Garage Comercial sito en: PICHINCHA Nº 541/45 PB y PA Capital, libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley nuestras oficinas dentro del término legal.

e. 23/1 Nº 56.749 v. 29/1/96

"T"

Aviso Ley 11.867: Se comunica que señor Carlos Walter Houseman, con domicilio en la calle Jovellanos Nº 1649 Dto. 3 Cap. Federal, vende el 50 % indiviso que le corresponde del negocio sito en TALCAHUANO 920 P.B, que funciona en el carácter de Comercio Minorista, Venta de Productos Alimenticios en general, Bebidas Envasadas, Productos de Abasto, Verdulería, Frutería, Carbón en Bolsa con depósito complementario (601000/010/600010), al señor Julio Ricardo González, domiciliado en la calle Yerbal Nº 1840 Cap. Fed. Informes y reclamos de ley, Talcahuano 920 P.B. Cap. Federal.

e. 19/1 Nº 56.521 v. 25/1/96

La Dra. Analía Martínez hace saber que la razón social Organización Gastronómica S.R.L vende a Falstaff S.R.L, libre de toda deuda y/o gravamen el fondo de comercio del ramo de Restaurante, parrilla, despacho de bebidas, venta de helados sin elaboración denominado "Chiquin" sito en la calle TTE. GRAL. JUAN DOMINGO PERON 920 Cap. Fed. Reclamos de ley y domicilio de las partes a los efectos de la ley 11.867 en Lavalle 1362 Piso 1° Dpto 1 Bis (Est. Dr. Baremboim).

e. 22/1 Nº 56.628 v. 26/1/96

Exade S.R.L., domiciliada en Av. Dellepiane 4700 Torre 18 2do. "A" Capital, comunica a los efectos de ley que: vende, cede y transfiere el fondo de comercio de "Estación de Servicio" marca YPF, sito en P. Whelan e H. Yrigoyen C. General Rodríguez Pcia. de Buenos Aires a Domingo Alberto Marchiano, domiciliado en Andonaegui 2138 9° "B", Capital Federal, quien compra en comisión. Libre de toda deuda y sin personal. Reclamos de Ley de Andonaegui 2138, 9° "B", Capital Federal.

e. 19/1 Nº 56.615 v. 25/1/96

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"A"

AEA
S. A. I. C. I.

Suscripción de acciones. Se invita a los señores accionistas a suscribir e integrar acciones de la sociedad hasta la cantidad de $ 334.000, en proporción a sus respectivas tenencias, la integración puede ser en especie y/o pagarés de terceros hasta 180 días de plazo, a contar de la fecha de esta última publicación y/o en efectivo. Se aceptará como aporte el terreno ubicado en Av. Centenario Nº 654, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, tasado por arquitecto matriculado en $ 268.000. Si algún accionista no suscribe se destinará el remanente entre los accionistas interesados. Se entregarán acciones de la clase "B" de un voto por acción y de $ 1, por acción, nominativas no endosables, con derecho a dividendo desde el 1° de agosto de 1995. Se otorga el derecho de preferencia dispuesto por el art. 194 de la Ley 19.550. Todo es de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de diciembre de 1995.

Presidente - Antonio I. Viña

e. 23/1 Nº 56.779 v. 25/1/96

"H"

HARAS ARGENTINO
S. A.
En Liquidación

"HARAS ARGENTINO S. A. EN LIQUIDACION", (inscripta Insp. Gral. de Justicia el 29/8/95, N. 495, libro 52 de Disoluciones Sociales), hace saber en los términos del art. 107 de la ley 19.550, que por Asamblea realizada el día 13 de diciembre de 1995 se dispuso la distribución parcial entre los accionistas por el monto de 1.066.819,25 $. Buenos Aires, 15 de enero de 1996.

Liquidador - Daniel Roberto Elizalde

e. 22/1 Nº 56.687 v. 24/1/96

"O"

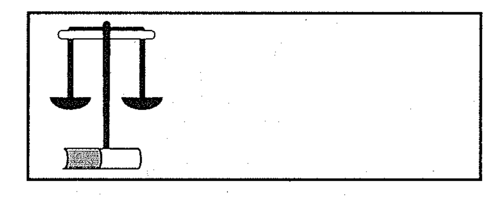
OLATEL
S. A. C. I. I. y A.

Por Asamblea Gral. Ord. y Ext. celebrada el día 11/9/95, "OLATEL S.A.C.I.I. y A." ratificó aumento de capital social a Pesos Ley 18.188 200.000, representado en acciones ord. al portador de 5 votos por acción, valor nominal de $ ley 18.188 uno c/u, aprobado por Asamblea Gral. Ord. del 5/1/70; y aumento de capital social a Pesos Ley 18.188 500.000, representado en acciones ord. al portador de 5 votos por acción, v/n de $ ley 18.188 uno c/u, aprobado en Asamblea Gral. Ord. del 2/10/70. Asimismo aprobó nuevo aumento de capital social a la suma de $ 12.000, en 1.200 acc. ordinarias al portador de $ 10 valor nominal c/u de 1 voto por acción; y modificó art. 4° estatuto social. Se ofrece a los accionistas ausentes en la asamblea a ejercer conforme art. 194 L.S.C. su dcho. de preferencia a la suscripción de acciones en proporción a sus respectivas tenencias.

Presidente - Roberto E. Green

e. 23/1 Nº 56.786 v. 25/1/96

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AURORA ROMILDA SALATINO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1995.
Eduardo Daniel Gottardi, secretario.

e. 22/1 Nº 56.527 v. 24/1/96

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Unica, de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO STERNBERG. El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1995.
Alejandro G. Petrucci, secretario.

e. 22/1 Nº 56.551 v. 24/1/96

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Unica de la Capital Federal cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de doña ESTELA DE JESUS ROLDAN, a efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos. El presente edicto deberá publicarse por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1995.
Marcela L. Alessandro, secretaria.

e. 22/1 Nº 56.502 v. 24/1/96

Nº 46

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN CHRISTIAN ANTONIO COLLEY por el término de treinta días. Notifíquese por tres días. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1995. Carlos J. Molina Portela, juez.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1995.
María del Carmen Kelly, secretaria.

e. 23/1 Nº 56.693 v. 25/1/96

Nº 52

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 52, Secretaría Unica, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO PITARCH por el término de treinta días. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1995.
Silvia N. De Pinto, secretaria.

e. 23/1 Nº 56.647 v. 25/1/96

Nº 53

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 53, Secretaría Unica, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR CARLOS LEIVA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1995.
Elsa Isabel Miranda, secretaria.

e. 22/1 Nº 56.499 v. 24/1/96

Nº 68

El Juzgado Nacional Civil Nº 68 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO ADOLFO ESTEVEZ. Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1995.
Clementina Ma. del Valle Montoya, secretaria.

e. 23/1 Nº 56.739 v. 25/1/96

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48 de la Capital Federal, sito en Talcahuano Nº 550, piso 8°, Capital Federal, hace saber por dos días que en los autos caratulados "FINUR S.A. c/L'ESTRANGE, CARLOS ALBERTO s/Ejecutivo", expediente Nº 17.837, quedan citados a estar a derecho los herederos de ELENA GALLO, bajo apercibimiento de designarse al defensor oficial para que los represente. El presente edicto deberá publicarse por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Nación, Boletín de la Pcia. de Bs. As. y diario "Clarín".

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1995.
Roberto Aquiles Díaz, secretario.

e. 23/1 Nº 56.828 v. 24/1/96

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

Juzgado Nac. de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por tres días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE RAMON RUIZ - DNI Nº 13.132.318 para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 41.436/95 que se le sigue s/inf. art. 173 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5/1/1996.
Jorge A. Avila Herrera, secretario.

e. 22/1 Nº 217 v. 24/1/96

JUZGADO FEDERAL CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Concepción del Uruguay a cargo del Dr. José Eduardo Laurito, Secretaría Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Eduardo Maiztegui Marcó, comunica que en los autos "DELEGACION ARGENTINA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE c/BOF JORGE ANTONIO —Sumario— Exp. 163/87 se ha resuelto lo siguiente: //cepción del Uruguay, 26 de octubre de 1995. Vistos... Considerando: ... Resuelvo: Retirar estos autos de despacho y como medida para mejor proveer —art. 36, inc 2) del CPPCCN—, citar por edictos por tres días (art. 7 de la Ley 19.552), en el Boletín Oficial de la Nación y Diario El Heraldo de la ciudad de Concordia, a herederos y/o sucesores de los señores PEDRO QUINTIN BOF y CESAR OSVALDO BOF, para que comparezcan a juicios a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes, art. 53 del CPCCN. Notifíquese, déjese copia y oportunamente cumplimentada, vuelvan estos autos a despacho para dictar sentencia. Firmado: Dr. José Eduardo Laurito. Juez Federal Subrogante.

Eduardo E. Maiztegui Marcó, secretario.

e. 23/1 Nº 56.785 v. 25/1/96

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
1	105	Ventura D. Bustos	12/1/96	OSVALDO HECTOR FRANCO	3	DELITO DE ESTAFA
1	105	Ventura D. Bustos	15/1/96	DANIEL EDUARDO REBECHE	3	DELITO DE ESTAFA
1	105	Ventura D. Bustos	15/1/96	MIGUEL ANGEL ESTRELLA GONZALEZ	3	DELITO DE ESTAFA
1	105	Ventura D. Bustos	15/1/96	CARLOS SEMINO	3	DELITO DE ESTAFA
9	108	Marcelo Javier Goldberg	5/1/96	RICARDO SERGIO RESNIK, D.N.I. 11.574.549	3	Nº 41.378/95 DEFRAUDACION
39	135	María Cristina Espeche	9/1/96	RUBEN OSCAR BARONE	3	QUIEBRA

e. 22/1 Nº 10 v. 26/1/96

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
1	105	Eugenia Anzorreguy	4/01/96	CARLOS ALBERTO GENZANO	3	DELITO DE AMENAZAS
1	105	Eugenia Anzorreguy	4/01/96	JAVIER HERNAN DE LEON	3	DELITO DE ROBO
34	117	Eugenia Anzorreguy	8/01/96	CRISTIAN ALIOTA	5	DELITO DE ENCUBRIMIENTO

e. 18/1 Nº 8 v. 24/1/96

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, a cargo del doctor Eduardo M. Favier Dubois (h.), Secretaría Nº 17, a cargo del Dr. Marcelo Félix Blastre, sito en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, Capital Federal, comunica por cinco días la apertura, con fecha 7 de diciembre de 1995, del Concurso preventivo de LA FABRICA DEL COLCHON S.A., domiciliada en Chivilcoy 1979, Capital Federal. Señálase hasta el día 15 de marzo de 1996 para que los acreedores presenten ante el Síndico Verificador, contador Juan Carlos Sosa, domiciliado en Sarmiento 1674, 2º "F", Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. Fíjanse los días 9 y 30 de abril de 1996 para que el Síndico presente los informes de los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551. Desígnase el día 22 de mayo de 1996 a las 8 horas para la Junta de Acreedores, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado Comercial Nº 26, sita en Avda. Callao 635, piso 1º, Capital Federal, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1995.
Marcelo Félix Blastre, secretario.

e. 23/1 Nº 56.771 v. 29/1/96

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24 hace saber por el término de cinco días (5) que, en los autos caratulados "PRESUTTO, HECTOR FRANCISCO s/Quiebra" se ha fijado hasta el día 14/3/96 el plazo para que los acreedores presenten al síndico (Contador Carlos A. Aguilar Pinedo, domiciliado en Avda. Córdoba 1184, piso 2º "B") los títulos justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del 22/5/96 a las 10.30 hs. para que los acreedores concurran a la junta de consideración y votación del concordato resolutorio en caso de corresponder, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1995.
Víctor A. Vivono, secretario.

e. 19/1 Nº 213 v. 25/1/96

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19 Secretaría Nº 37, ubicado en Talcahuano 550, 7º Piso, Capital Federal, notifica que el 30 de noviembre de 1995, se ha decretado la quiebra en los autos "WEXLER, RUBEN LEON s/Quiebra". El síndico designado, Dr. Adriano G. Paoloni, Uruguay 594, 5º "I" (TE. 371-5414), recibirá los pedidos de verificación de créditos hasta el 7/3/96, y presentará los informes del art. 35 el 22/4/96 y art. 39 el 4/6/96. Se intima a la fallida a: Que ponga los bienes a disposición del síndico, a fin de que el funcionario concursal pueda tomar inmediata y segura disposición de los mismos, como así también en caso de corresponder, para que entregue al síndico en 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Sus administradores se abstendrán de salir del país sin previa autorización del Tribunal. Se prohíben pagos y/o entrega de bienes a la fallida bajo pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1995.
Fernando M. Durao, secretario.

e. 22/1 Nº 216 v. 26/1/96

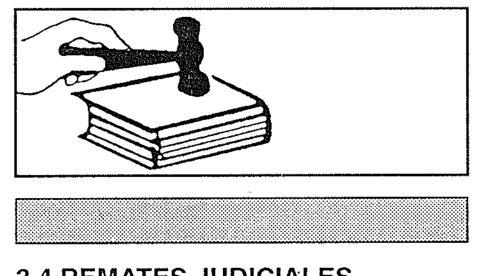
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA SEXTA NOMINACION DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA FE

Nº 1

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nº 1 de Santa Fe, se hace saber que en los autos: "S. y M. BORGARELLO E HIJOS S.A. s/Concurso Preventivo" (Expte. Nº 437, año 1994) se ha dispuesto: 1) declarar la quiebra de la firma S. Y M. BORGARELLO E HIJOS S.A., con domicilio en esta ciudad de Santa Fe y sede social en la calle San Martín Nº 2115 de las misma ciudad. 2) Decretar la incautación de los bienes y papeles de la fallida, que serán entregados a la Sindicatura por intermedio del Oficial de Justicia, así como la inmediata clausura de sus establecimientos, oficinas y demás lugares donde se hallen sus bienes y documentos, todo con las debidas formalidades de ley y habilitación de los días inhábiles que fueren menester, y además intimar a la primera que dentro del término de 24 horas entregue a la Sindicatura los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 3) Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán reputados ineficaces, y ordenar a terceros que tengan en su poder bienes o documentación de propiedad de la primera, los entreguen de inmediato a la Sindicatura, bajo apercibimientos de ley. 4) Confirmar a la Síndica que se desempeñó durante el concurso preventivo (C.P.N. María Cristina Guadalupe Ortiz de Dadea, domiciliada legalmente en calle Balcarce 1769 de esta ciudad de Santa Fe) para que continúe actuando durante la quiebra. 5) Fijar el 20 de febrero de 1996, como fecha hasta la cual los acreedores posteriores a la presentación del concurso preventivo pueden presentar las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes a la Sindicatura, sin perjuicio del derecho a hacerlo por vía incidental conforme a lo establecido por el art. 202 de la ley 24.522, y el 5 de marzo y el 18 de abril de 1996 para la presentación de los informes individual y general respectivamente.

Santa Fe, 18 de diciembre de 1995. Sin previo pago (art. 89, 3º párrafo, Ley 24.522) Firmado: Dr. Norberto F. Berlanga (juez).
Raúl A. Gallego, secretario.

e. 22/1 Nº 215 v. 26/1/96



3.4 REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADO FEDERAL MAR DEL PLATA

Nº 2

El Juzgado Federal Nº 2, Sec. Nº 3, con asiento en Mar del Plata, hace saber que el Martillero Público Reg. Nº 66 del Col. Mart. y Corredores Públicos Necochea, Dn. Rolando Raúl Rodríguez, designado en expediente Nº 26.218, autos caratulados: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/FRANCO, HUGO M. y Otro s/Ejecución Prendaria", rematará sin Base y al mejor postor, el día 17 de febrero de 1996 a las 17 hs., en predio sito sobre ruta pcial. 227 kil. 48 inmediaciones acceso S. E. a Lobería, los siguientes bienes: Cosechadora Bernardin, ind. arg. año 1974, mod. M-17, chasis Nº 706, rod. del 16/9/24 y tras. 7.50-18, engomada, c/ motor Perkins, Potencia 105 CV, 6 cil., Nº PA6434403, fase 2. Condiciones: Precio total al Contado. Comisión 10 % c/comprador. Dichos importes se deberán abonar en efectivo o c/cheque certificado en el acto del remate. Posesión del bien: Inmediata. El bien se vende en el estado en que se encuentra y deberá ser retirado por cuenta del comprador, quien dispondrá su traslado bajo su exclusivo cargo, siendo responsable de los daños que pudiera causar desde el acto de la posesión en adelante. Revisación: El bien se podrá revisar el día de la subasta a partir de las 9 hs. c/el martillero designado. Mayores informes en Banco de la Nación Argentina Sucursal Lobería sita en Avda. San Martín esquina Alberdi, o al Martillero designado Rolando Raúl Rodríguez, con oficinas en Avda. Campos Nº 216, T. E. (0261) 2215 ó 2364), de la ciudad de Lobería.

Mar del Plata, 29 de diciembre de 1995.
María Adela Esparza, secretaria.

NOTA: El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial y diario Ecos Diarios de la ciudad de Necochea.

e. 23/1 Nº 56.865 v. 24/1/96

El Juzgado Federal Nº 2, Sec. Nº 3, con asiento en Mar del Plata, hace saber que el Martillero Público Reg. Nº 66 del Col. Mart. y Corredores Públicos Necochea, Dn. Rolando Raúl Rodríguez designado en expediente Nº 26.219, autos caratulados: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/FRANCO, HUGO M. y Otro s/Ejecución Prendaria" rematará Sin Base y al mejor postor, el día 17 de febrero de 1996 a las 16,30 hs. en predio sito sobre ruta pcial. 227 kil. 48 inmediaciones acceso S. E. a Lobería, los siguientes bienes: Cosechadora Bernardin, ind. arg. año 1972, mod. M-17, chasis Nº BNA 870-01, rod. del 16/9/24 y tras. 7.50-16, engomada, c/ motor Perkins, Potencia 100 CV, 6 cil., Nº PA 610225. Arado John Deere, ind. arg., año 1975, modelo J-655, 5 rejas 14", chasis Nº 34431, rod. 6.00-16. Sembradora Apache, ind. arg. año 1989, chasis Nº 1138, rod. 11.00-16. Condiciones: Precio total al Contado. Comisión 10 % c/comprador. Dichos importes se deberán abonar en efectivo o c/cheque certificado en el acto del remate. Posesión de los bienes: Inmediata. Los bienes se venden en el estado en que se encuentran y deberán ser retirados por cuenta de los compradores, quienes dispondrán su traslado bajo su exclusivo cargo, siendo responsables de los daños que pudieran causar desde el acto de la posesión en adelante. Revisación: Los bienes se podrán revisar el día de la subasta a partir de las 9 hs. c/ el martillero designado. Mayores informes en Banco de la Nación Argentina Sucursal Lobería sita en Avda. San Martín esquina Alberdi, o al Martillero designado Rolando Raúl Rodríguez, con oficinas en Avda. Campos Nº 216, T. E. (0261) 2215 ó 2364 de la ciudad de Lobería.

Mar del Plata, 29 de diciembre de 1995.
María Adela Esparza, secretaria.

NOTA: El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial y diario Ecos Diarios de la ciudad de Necochea.

e. 23/1 Nº 56.866 v. 24/1/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 $ 15,00